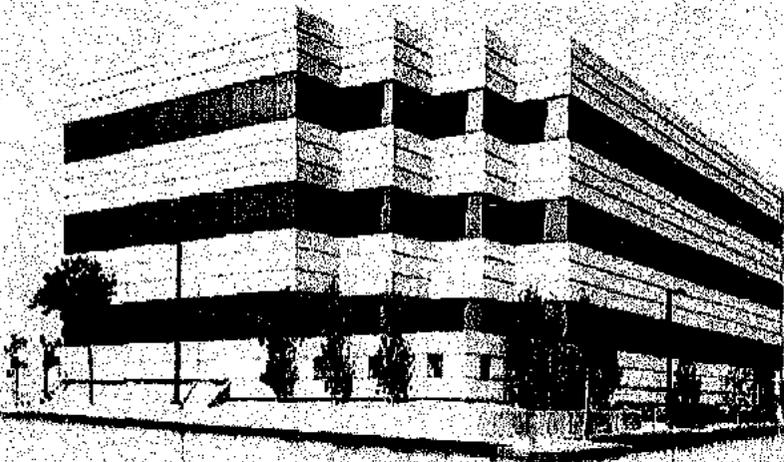


POLIZA TODO RIESGO INCENDIO

TRIN-

SISA



CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR.
COLONIA SAN BENITO AV. LA REVOLUCION #222, SAN SALVADOR, SAN SALVADOR
INTERMEDIARIO: 011833 ESTRATEGIAS, CORREDORES DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

**ESTRATEGIAS CORREDORES
DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**

Rev. 29/07/2018
[Signature]

20/07/18

SISA

Santa Tecla, nueve de Enero de dos mil dieciocho.

CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR .
Presente.-

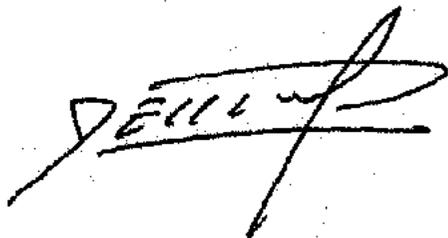
Para SISA es un placer atenderle y entregarle por este medio su nueva Póliza de Seguros cuya finalidad principal es que usted conozca sus beneficios para que se sienta seguro de contar con el respaldo de nuestra Compañía en el momento en que lo necesite.

Nos llena de orgullo que gracias a su preferencia, por tercer año consecutivo SISA se ha posicionado como la Aseguradora Privada # 1 en Centroamérica. Este reconocimiento nuevamente les confirma a nuestros clientes la mayor solidez, el mejor respaldo, los mejores productos y el mejor servicio.

Y como parte de nuestro compromiso para darle una mejor atención, hemos renovado nuestro sitio web www.sisa.com.sv para ofrecerle novedosos servicios en línea, que le permitirán acceder a la información de sus pólizas a través de internet.

Agradecemos su preferencia y le reiteramos nuestro deseo de servirle.

Atentamente,



PRESIDENTE

INFORMACION DE PAGO

SISA

Numero de Póliza

TRIN- [REDACTED]

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

Cuenta

NIT-6142402071010-0

Intermediario:

011833 ESTRATEGIAS, CORREDORES DE SEGUROS, S.A. DE C.V. . CANAL A1.

Asegurado

CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR .

Dirección

COLONIA SAN BENITO AV. LA REVOLUCION #222, SAN SALVADOR, SAN SALVADOR

Vigencia Anual

31-12-2017 al 31-12-2018

Prima Periodo

\$ [REDACTED]

Suma Asegurada

[REDACTED]

INFORMACION DE PAGO

Convenio:

Se hace constar que no obstante lo establecido en contrario en la Póliza que se indica arriba, a solicitud del Asegurado, la Compañía conviene en conceder la facilidad de pagar la prima anual correspondiente, según el plan de pago indicado abajo.

Lugar de pago:

Oficina Central de la Compañía, Santa Tecla.

Vencimiento del Plazo:

De no verificarse el pago de una cuota en la fecha convenida para ello, el Asegurado se obliga a cancelar el valor del saldo total de la prima a su cargo dentro del mes de gracia, contado a partir del día siguiente de la fecha en que debió cancelarse la cuota. Este plazo de gracia no suspenderá los efectos del Seguro. Vencido el plazo el Asegurado dispondrá aún de tres meses más para rehabilitar el seguro, pagando las cuotas vencidas pero los efectos del Contrato quedarán en suspenso. Al final de este último plazo, caducará el contrato. Si durante los plazos de gracia, aumentase el riesgo, el Asegurador tendrá expedito el derecho señalado en el Artículo 1360 del Código de Comercio.

Importante:

En caso de producirse un siniestro a consecuencia de uno o varios de los riesgos cubiertos por la Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de cancelar en su totalidad la prima anual convenida, quedando la Compañía facultada para deducir el importe de toda cuota pendiente de pago, del importe de la indemnización que proceda,

PLAN DE PAGO.

Cuota	Fecha de Pago	Importe
Cuota 1 / 11	31/12/2017	\$ [REDACTED]
Cuota 2 / 11	31/01/2018	\$ [REDACTED]
Cuota 3 / 11	28/02/2018	\$ [REDACTED]
Cuota 4 / 11	31/03/2018	\$ [REDACTED]
Cuota 5 / 11	30/04/2018	\$ [REDACTED]
Cuota 6 / 11	31/05/2018	\$ [REDACTED]
Cuota 7 / 11	30/06/2018	\$ [REDACTED]
Cuota 8 / 11	31/07/2018	\$ [REDACTED]
Cuota 9 / 11	31/08/2018	\$ [REDACTED]
Cuota 10 / 11	30/09/2018	\$ [REDACTED]
Cuota 11 / 11	31/10/2018	\$ [REDACTED]

TOTALES

\$ [REDACTED]



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200

**POLIZA DE SEGURO A TODO RIESGO
POR DAÑOS MATERIALES
CUADRO DE POLIZA**

SISA

Número de Póliza

TRIN- [REDACTED]

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

Cuenta

NIT-6142402071010-0

Intermediario:

011833 ESTRATEGIAS, CORREDORES DE SEGUROS, S.A. DE C.V. . CANAL A1.

Asegurado

CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR .

Dirección

SAN SALVADOR

Período de Vigencia:

31-12-2017 al 31-12-2018

(Ambas fechas a las doce horas del día)

Domicilio:

SAN SALVADOR

SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA

Del domicilio de Santa Tecla, República de El Salvador, Centro América, en adelante denominada la **COMPANÍA**, de conformidad a las Condiciones Generales y Especiales que constan en la presente Póliza, teniendo prelación las últimas sobre las primeras, garantiza durante el período de vigencia al **ASEGURADO** arriba citado, el pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar en razón de las pérdidas o daños físicos directos de los bienes asegurados ocasionados por cualquier causa externa, exceptuándose los riesgos específicamente excluidos en las condiciones de esta Póliza.

Prima a Pagar:

[REDACTED] US\$ DOLARES

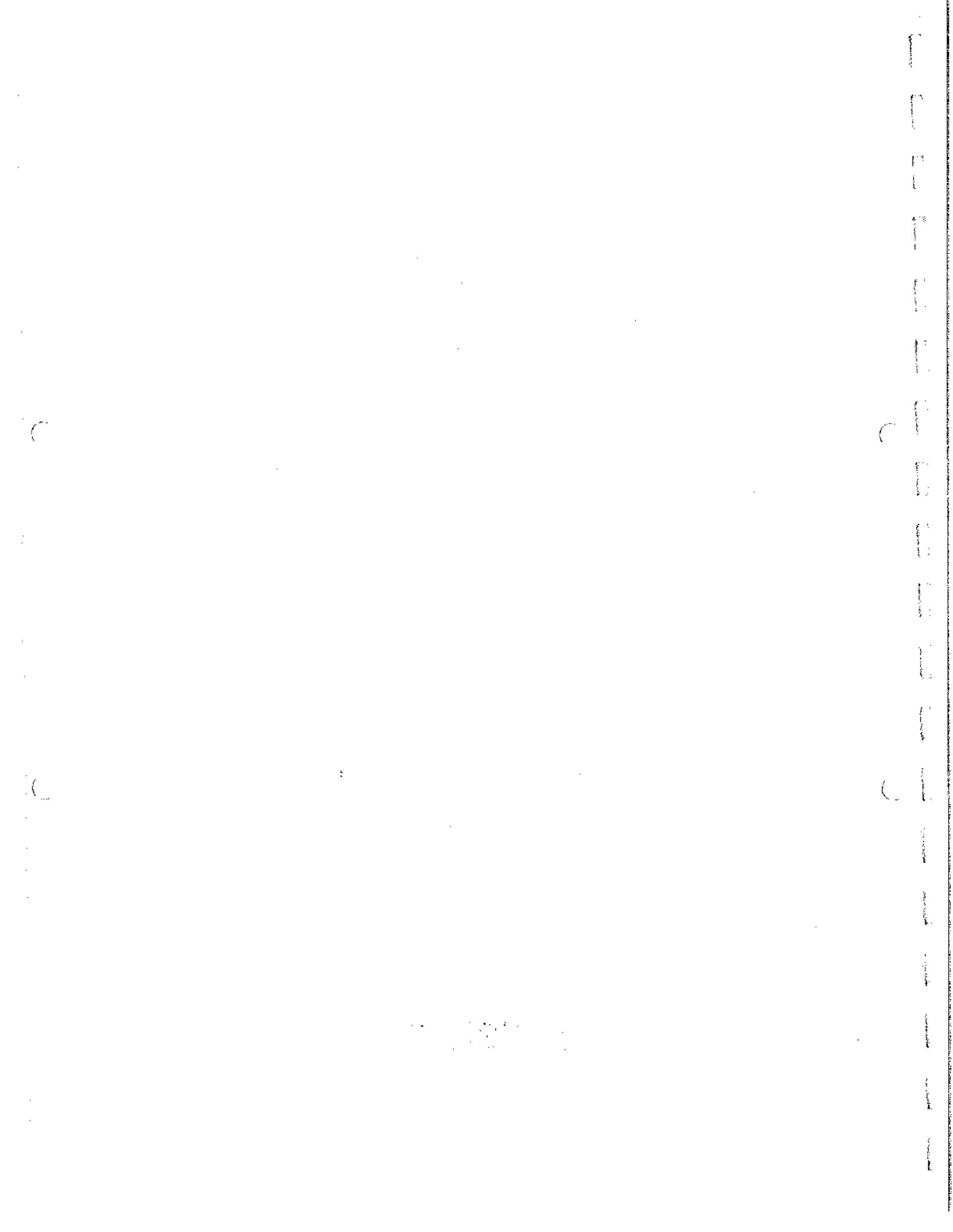
Vencimiento para el pago de la Prima:

La fecha de iniciación del período de Vigencia.

En testimonio de lo cual, la compañía firma la presente Póliza en Santa Tecla el día nueve de Enero de dos mil dieciocho



[REDACTED]
COORDINADORA DE OPERACIONES



CONDICIONES ESPECIALES

SISA

Número de Póliza:

TRIN- [REDACTED]

Vigencia:

31-12-2017 al 31-12-2018

CONDICIÓN ESPECIAL:

Toda obligación derivada de este seguro será pagadera, en caso de volverse exigible, única y exclusivamente por y en SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA, sujeto a las leyes, y bajo la jurisdicción exclusiva de los Tribunales de la República de El Salvador. De ninguna manera se podrá hacer responsable a cualquier entidad afiliada o vinculada a SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA.

BIENES A ASEGURAR:

PROPIEDAD DE CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR (CIFCO) Y /O BAJO SU RESPONSABILIDAD Y / O EN CONSIGNACIÓN, Y/O EN DEMOSTRACION Y / O EN ARRENDAMIENTO, Y/O POR LOS QUE FUEREN LEGALMENTE RESPONSABLES. ✓

- A. Construcciones y sus instalaciones, incluyendo tapiales, fundaciones, estructuras, lotes de estacionamiento, pasarela y todas las áreas que conformen la infraestructura de CIFCO; Tanques de captación y de reserva de agua; mejoras locativas y divisiones e instalaciones fijas o movibles; muros, muros perimetrales, bardas, portones, cercas, u otros aunque no se hayan mencionado específicamente que formen parte de construcciones propiedad de CIFCO o bajo contrato de arrendamiento, comodato u otras formas de asunción de responsabilidades. ✓
- B. Mobiliario, equipo, Maquinaria, Utilería, herramientas y equipo para realizar actividades en talleres de: carpintería, estructuras metálicas, jardinería u otros, así como todos aquellos necesarios para la realización de actividades propias de CIFCO que se encuentren formando parte de los inventarios, aunque no hayan sido mencionados específicamente. ✓
- C. Mobiliario y Equipo de oficina, incluyendo equipo informático tanto de escritorio como móvil conocido como Lap-Tops, Proyector y otros con sus respectivos periféricos; papelería y utilería de escritorio, material publicitario ya sea como materia prima o producto terminado; radios de comunicación, entre otros. ✓
- D. Deberá otorgarse cobertura cuando los bienes se encontraren fuera de las instalaciones aseguradas, cuando sean utilizados durante realización de eventos, hasta \$ [REDACTED] por evento, en cualquier parte del territorio de El Salvador. ✓
- E. Deberá otorgarse cobertura a equipo móvil mencionado en literal C), durante tránsito, en cualquier punto del territorio nacional, hasta \$ [REDACTED]. ✓

BIENES Y SUMAS A ASEGURADAS:

No.	DESCRIPCIÓN	VALOR AL 100%
1	Salón de Honor y Oficinas Administrativas ✓	\$ [REDACTED]
2	Cabina de Sonido L-2 ✓	\$ [REDACTED]
3	Local de Usos Múltiples L-3 ✓	\$ [REDACTED]
4	Local de Usos Múltiples L-4 ✓	\$ [REDACTED]
5	Local de Usos Múltiples L-5 ✓	\$ [REDACTED]
6	Local de Usos Múltiples L-6 ✓	\$ [REDACTED]
7	Pabellón Centroamericano ✓	\$ [REDACTED]



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

CONDICIONES ESPECIALES

SISA

Número de Póliza:

TRIN-██████████

Vigencia:

31-12-2017 al 31-12-2018

No.	DESCRIPCIÓN	VALOR AL 100%
8	Salón Internacional No. 1	✓ \$
9	Salón Internacional No. 2	✓ \$
10	Salón Internacional No. 3	✓ \$
11	Salón Internacional No. 4	✓ \$
12	Salón Internacional No. 5	✓ \$
13	Salón Internacional No. 6	✓ \$
14	Salón Internacional No. 7	✓ \$
15	Salón Internacional No. 8	✓ \$
16	Canchas de fútbol	✓ \$
17	Salón Internacional No. 10	✓ \$
18	Salón Internacional No. 11	✓ \$
19	Salón Internacional No. 12	✓ \$
20	Kiosko (Restaurante Bistro)	✓ \$
21	Local para venta de comida R-2 (Charlie)	✓ \$
22	Local para venta de comidas R-5 (Oasis)	✓ \$
23	Locales de Zona de Comidas 1 (Food Court)	✓ \$
24	Locales de Zona de Comidas 2 (Food Court)	✓ \$
25	Locales de Zona de Comidas 3 (Food Court)	✓ \$
26	Anfiteatro	✓ \$
27	Bodega No. 1 (Almacén)	✓ \$
28	Bodega No. 2 (Zona de Bazares)	✓ \$
29	Casilleros	✓ \$
30	Caseta Sanitaria No. 1	✓ \$
31	Caseta Sanitaria No. 2	✓ \$
32	Caseta Sanitaria No. 3	✓ \$
33	Caseta Sanitaria No. 4	✓ \$
34	Caseta Sanitaria No. 5	✓ \$
35	Caseta Sanitaria No. 6	✓ \$
36	Caseta Sanitaria No. 7	✓ \$
37	Caseta Sanitaria No. 8	✓ \$
38	Caseta Sanitaria Anfiteatro	✓ \$
39	Taquillas	✓ \$
40	Tanque de agua potable (sobre estructura metálica aérea)	✓ \$
41	Cisternas con equipo No. 1	✓ \$
42	Cisternas con equipo No. 2	✓ \$



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

CONDICIONES ESPECIALES

SISA

Número de Póltza:

TRIN- [REDACTED]

Vigencia:

31-12-2017 al 31-12-2018

No.	DESCRIPCIÓN	VALOR AL 100%
43	Cisternas con equipo No. 3 ✓	\$
44	Cisternas con equipo No. 4 ✓	\$
45	Pasillo Techado ✓	\$
46	Área de Circulación ✓	\$
47	Zona Verde ✓	\$
48	Zona Verde (Terraza Food Court, Juego de Árbol, Laguna) ✓	\$
49	Muro de retención y gradas desaceleración ✓	\$
50	Tapial en perimetral ✓	\$
51	Tapial perimetral malla ciclón parqueo general ✓	\$
52	Bancos de transformadores, subestaciones Eléctricas, postes y redes eléctricas ✓	\$
53	Estacionamiento No. 1 ✓	\$
54	Estacionamiento No. 2 ✓	\$
55	Estacionamiento No. 3 ✓	\$
56	Estacionamiento No. 4 ✓	\$
57	Estacionamiento No. 5 ✓	\$
58	Plaza de Banderas ✓	\$
59	Pasarela ✓	\$
60	Caseta de Control Portón Principal (Vigilancia) ✓	\$
61	Ascensor ✓	\$
62	Portón Principal No. 1 ✓	\$
63	Portón Principal No. 2 ✓	\$
64	Portón Secundario No. 1 ✓	\$
65	Portón Secundario No. 2 ✓	\$
66	Portón Secundario No. 3 ✓	\$
67	Portón Secundario No. 4 ✓	\$
68	Portón Secundario No. 5 ✓	\$
69	Portón Secundario No. 6 ✓	\$
70	Portón Secundario No. 7 ✓	\$
71	Urbanización (tuberías de agua potable, tuberías de aguas negras, tuberías de aguas lluvias, cunetas) ✓	\$
	TOTAL	\$



CONDICIONES ESPECIALES

SISA

Número de Póliza:

TRIN- [REDACTED]

Vigencia:

31-12-2017 al 31-12-2018

FORMA DE ASEGURAMIENTO:

Conforme a sumas aseguradas descritas en cuadro de valores y ubicaciones, al 100%. ✓

RIESGOS A CUBRIR:

TODO RIESGO (TRIN)

Cubre bajo Todo Riesgo las pérdidas o daños físicos directos de los bienes asegurados, ocasionados por cualquier evento accidental súbito e imprevisto, originado por cualquier causa externa, incluyendo las cláusulas especiales siguientes:

- a) Huelgas, paros, tumultos, alborotos populares y conmoción civil y actos maliciosos o vandálicos. ✓
- b) Huracán, ciclón, vientos tempestuosos y granizo ✓
- c) Inundación de aguas fluviales, lacustres o marítimas ✓
- d) Terremoto, temblor o erupción volcánica ✓
- e) Explosión y/o implosión ✓
- f) Daños por aguas lluvias o servidas ✓
- g) Daños por aguas potables ✓
- h) Daños por mojadura de cualquier causa ✓
- i) Caída de arboles ✓
- j) Caída de aeronaves e impacto de vehículos terrestres ✓
- k) Actos cometidos por autoridad pública ✓
- l) Derrame de sistema de agua o de filtración del sistema contra incendios. ✓
- m) Costo de extinguir un incendio ✓
- n) Daños por desprendimiento y arrastre de tierra y lodo. ✓
- o) Daños por deslizamiento, derrumbe o desplome de terrenos, incluyendo socavaciones por aguas de cualquier tipo. ✓
- p) Daños por corrientes eléctricas, hasta por \$ [REDACTED] por evento y/o ubicación ✓
- q) Riesgos especiales de Terrorismo y Sabotaje hasta la suma de \$ [REDACTED] por evento y/o por ubicación. ✓
- r) Robo o hurto con o sin violencia hasta por \$ [REDACTED], por evento y/o ubicación ✓
- s) Riesgos ordinarios de transporte interno (cobertura amplia, incluyendo Robo), hasta la suma de \$ [REDACTED] por evento, cubriendo bienes asegurados bajo la presente póliza. ✓
- t) Cobertura para daños sufridos por vehículos propiedad de CIFCO y / o en arrendamiento, y/o por los que fueren legalmente responsables, a causa de eventos catastróficos y/o incendio ocurrido en sus instalaciones y alrededores, hasta la suma de US\$ [REDACTED] ✓
- u) Cobertura Amplia de Equipo Electrónico, sub-límite hasta US\$ [REDACTED] por evento y ubicación; la aplicación de deducible será sobre el bien dañado. ✓
- v) Rotura de Maquinaria, incluyendo maquinaria a la Intemperie, plantas generadoras de energía u otros aunque no hayan sido mencionado, hasta US\$ [REDACTED] por evento. ✓



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

CONDICIONES ESPECIALES



Número de Póliza:

TRIN- [REDACTED]

Vigencia:

31-12-2017 al 31-12-2018

- Terremoto, Temblor o Erupción Volcánica, 1% del valor del bien afectado y su máximo de \$ [REDACTED] sin participación. ✓
- Daños por corriente eléctrica, \$ [REDACTED] sin participación. ✓
- Robo o hurto con o sin violencia, \$ [REDACTED] sin participación. ✓

FORMA DE PAGO:

El pago del suministro se realizará en once cuotas mensuales. Los desembolsos se realizarán en el Área de Tesorería, de la Gerencia de Administración y Finanzas, para lo cual el contratista presentará, copia de contrato, acta de recepción entrega de pólizas (solo el primer pago), copia de Compromiso Presupuestario y Comprobante de Crédito Fiscal (cuando aplique), en el cual se establecerá el número y fecha del contrato, consignando el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario, y Resolución 12301-NEX-2219-2007 de las diez horas cinco minutos del día cuatro de diciembre de dos mil siete, de la Dirección General de Impuestos Interno.

PRIMA Y GASTOS:

Suma Asegurada: 1.17% s/\$ [REDACTED]	\$	[REDACTED]
Lucro Cesante: 1.17% s/\$ [REDACTED]	\$	[REDACTED]
Sub Total	\$	[REDACTED]
Servicio de Inspección del Cuerpo de Bombreros	\$	[REDACTED]
Más IVA	\$	[REDACTED]
Total a Pagar	\$	[REDACTED]

Queda convenido y entendido que todos los demás términos, condiciones, limitaciones y garantías de la citada Póliza continúan vigentes y sin modificación alguna.



CONDICIONES ESPECIALES

SISA

Número de Póliza:

TRIN- [REDACTED]

Vigencia:

31-12-2017 al 31-12-2018

Clausulas adicionales comunes a la póliza TRIN y sus anexos que forman parte integral de la misma:

- Reinstalación automática de la suma asegurada sin cobro de prima y sin límite de veces. ✓
- Valores de reposición ✓
- Errores u omisiones. ✓
- Exención de valorización, hasta por el 7.5% de la suma asegurada afectada o \$ [REDACTED] el que fuera mayor. ✓
- Remoción y desalojo de escombros, hasta por \$ [REDACTED] por evento y/o ubicación ✓
- Honorarios de ingenieros, arquitectos y supervisores, hasta por \$ [REDACTED] por evento y/o ubicación ✓
- Nuevas adquisiciones, hasta \$ [REDACTED] ✓
- Traslados temporales, hasta \$ [REDACTED] ✓
- Gastos extra, hasta \$ [REDACTED] ✓
- Gastos de aceleración, hasta \$ [REDACTED] ✓
- Lucro cesante, hasta \$ [REDACTED] por mes, máximo 4 meses, deducible 3 días ✓
- Modificaciones y reparaciones. ✓
- Obras en proceso de construcción, hasta \$ [REDACTED] ✓
- Libros de contabilidad y registros, restauración o reconstrucción de registros informáticos incluyendo software y/o licencias de computación, hasta \$ [REDACTED] ✓
- Pinturas u objetos que forman parte de la decoración de las instalaciones (Asegurado deberá proporcionar listado de pinturas y objetos de decoración) ✓
- Cobertura por daños ocasionados por causas no controlables por CIFCO a bienes propiedad de Empleados y/o de terceras personas, y que se encuentren dentro de cualquiera de las instalaciones, quedando comprendidos efectos personales y vehículos automotores entre otros hasta la suma US\$ [REDACTED] ✓
- Cualquier otro tipo de riesgos al que se vieran expuestos los bienes asegurados, aunque no se hayan mencionado específicamente, siempre y cuando no se encuentren excluidos en las condiciones generales de la póliza. ✓

DEDUCIBLES:

Todo Riesgo, deducible fijo de \$ [REDACTED] ✓

Para otros riesgos, como los catastróficos: el deducible deberá ser aplicado a la suma asegurada correspondiente al bien afectado. ✓

- Huelgas, paros, motines, tumultos y alborotos populares, 1% del valor del bien afectado y su máximo de \$ [REDACTED] sin participación. ✓
- Huracán, ciclón, vientos tempestuosos y granizo, del valor del bien afectado y su máximo de \$ [REDACTED] sin participación. ✓
- Inundación Aguas fluviales, lacustres o marítimas, 1% del valor del bien afectado y su máximo de \$ [REDACTED] sin participación. ✓



**POLIZA DE SEGURO A TODO RIESGO
POR DAÑOS MATERIALES
CONDICIONES GENERALES**

SISA

Número de Póliza

TRIN-██████████

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

CONTENIDO

	Pag.		Pag.
Primera.- Constitución del Contrato.....	3	Décima Tercera.- Derechos de la Compañía.....	7
Segunda.- Riesgos Excluidos.....	3	Décima Cuarta.- Otros Seguros.....	7
Tercera.- Propiedad Excluida.....	4	Décima Quinta.- Subrogación.....	7
Cuarta.- Proporción Indemnizable.....	5	Décima Sexta.- Comunicaciones.....	7
Quinta.- Identificación.....	5	Décima Séptima.- Reposición.....	8
Sexta.- Anulabilidad de la Póliza.....	6	Décima Octava.- Cambio de Asegurado.....	8
Séptima.- Cambios en el Riesgo.....	6	Décima Novena.- Cesión.....	8
Octava.- Garantías o Cargas.....	6	Vigésima.- Terminación Anticipada.....	8
Novena.- Precauciones Razonables.....	6	Vigésima Primera.- Prescripción.....	8
Décima.- Procedimiento en Caso de Sinistro..	6	Vigésima Segunda.- Competencia.....	8
Décima Primera.- Fraude.....	6		
Décima Segunda.- Reinstalación.....	7		



**POLIZA DE SEGURO A TODO RIESGO
POR DANOS MATERIALES
CONDICIONES GENERALES**

SISA

Número de Póliza

TRIN- [REDACTED]

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

PRIMERA.- CONSTITUCION DEL CONTRATO.-

SEGUROS E INVERSIONES, S. A., denominado en adelante "La Compañía", conviene que si después del pago de la primera prima y dentro del período del seguro, o de su renovación, por el cual el Asegurado hubiere pagado la prima correspondiente y aquel la hubiere aceptado, cualesquiera de los bienes asegurados fuere destruido o dañado por un accidente o riesgo cubierto por esta Póliza y cuya causa no estuviere en ella excluida, pagará al Asegurado el valor que tenga la propiedad asegurada al momento que ocurra la pérdida o destrucción accidental, o el monto de tal daño accidental (el que de aquí en adelante se llamará el Daño). El Asegurado a su opción reparará, restituirá o reemplazará dicha propiedad o cualquier parte de la misma.

La responsabilidad de la Compañía queda sujeta a los términos, condiciones y exclusiones de este documento o sus endosos, o a lo expresado en él de otra manera, los que de conformidad con su naturaleza se tomará como condiciones previas al derecho de recuperación del Asegurado bajo esta Póliza.

Es entendido que el límite de responsabilidad de la Compañía, con respecto a cualquier pérdida individual o a las pérdidas acumuladas en uno de los períodos del seguro, en ningún caso excederá de:

- a) La suma expresada para cada partida, ítem o línea de bienes asegurados que aparecen en el Cuadro de Aseguramiento, o de la indicada como suma total asegurada.
- b) Cualquier otro límite de responsabilidad mostrado en la referida descripción.
- c) La suma o sumas que hubiesen reemplazado a los antes mencionados, de acuerdo con endoso que forme parte de esta Póliza, o que se anexare a ella y que fuere firmado por la Compañía.

SEGUNDA.- RIESGOS EXCLUIDOS.-

Esta Póliza no cubre las pérdidas ocasionadas por una de las siguientes causas o riesgos:

- 1) Daños causados por:
 - a) i. Imperfección o defecto en el diseño, materiales o mano de obra, vicio propio, defecto latente, deterioro gradual, uso y desgaste natural o congelación;
 - ii. Explosión ocasionada al reventarse cualquier recipiente, máquina o aparato (excepto que fuere una caldera o economizador, ubicado en el local) en los que la presión interna solamente sea debida al vapor, y, que ellos pertenezcan, o estén bajo el control del Asegurado;
 - iii. Ondas de presión ocasionadas por aeronaves o aparatos aéreos que se trasladen a velocidades sónicas o supersónicas. Sin embargo, lo anterior no excluye las pérdidas resultantes de un Daño subsecuente ocasionado por un riesgo no excluido de otro modo.
 - b) i. Colapso o resquebrajamiento de edificio;
 - ii. Corrosión, herrumbre, cambio de temperatura, humedad, sequedad, pudrición por humedad o sequedad, encogimiento, evaporación, pérdida de peso, contaminación, cambio de color o sabor o textura o acabado, sabandijas, insectos, maltrato o rayadura.
- Sin embargo, lo anterior no excluye las pérdidas resultantes de un Daño subsecuente ocasionado por un riesgo no excluido de otro modo.



POLIZA DE SEGURO A TODO RIESGO POR DAÑOS MATERIALES CONDICIONES GENERALES

Número de Póliza

TRIN- [REDACTED]

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

- c) i. Robo o cualquier intento de robo;
- ii. Actos fraudulentos o deshonestos;
- iii. Desaparición, falta inexplicable o disminución de inventario, información mal archivada o mal colocada;
- iv. Resquebrajadura, fractura, colapso o recalentamiento de calderas, economizadores, recipientes, tubos o tuberías, filtración de niples o falla en las soldaduras de calderas;
- v. Rotura mecánica o falla eléctrica, y/o desarreglos o trastornos de maquinaria o equipo;
- vi. Rotura, rebose, descarga o filtración de tanques de agua, aparatos o tuberías, cuando los predios están vacíos o en desuso.

Sin embargo, lo anterior no excluye las pérdidas resultantes de un Daño o de un Daño subsecuente ocasionados por un riesgo no excluido de otro modo.

- d) i. Hundimiento, levantamiento del suelo o deslizamiento de tierra;
- ii. Asentamiento o acomodamiento normal de estructuras nuevas

2) Daño por viento, lluvia, inundación o polvo, a bienes muebles al aire libre, a cercas y puertas.

3) Daño ocasionado o que ocasione la pérdida o destrucción o daño de cualquier propiedad o cualquier pérdida por lucro cesante, directamente causado por, a través de o que provenga de:

- a) Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible o desecho nuclear, producto de la quema de combustible nuclear; y
- b) Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas, de cualquier conjunto nuclear explosivo o componente nuclear del mismo.

4) Actos de Terrorismo

Sin perjuicio de cualquier disposición contraria dentro de ésta Póliza se acuerda la **EXCLUSION** de esta Póliza de todos los daños, siniestros, costos o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con alguno de los eventos mencionados a continuación, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al siniestro, ya sea simultáneamente o en cualquier orden de sucesión:

- a) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmociones civiles que revelan el carácter de rebelión popular, poder militar o usurpado.
- b) Para esta Póliza se entenderá por terrorismo un acto que incluye, pero no se limita al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.

Se excluye también daños, siniestros, costos o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con cualquier medida tomada para controlar, prevenir, suprimir o que esté en cualquier forma relacionado con los puntos (a) y/o (b) antes mencionados.

TERCERA.- PROPIEDAD EXCLUIDA.-

Esta Póliza no cubre:

- 1) a) Dinero, cheques, estampillas, bonos, tarjetas de crédito, ni títulos valores de cualquier descripción. Sin embargo, esto no excluirá el



**POLIZA DE SEGURO A TODO RIESGO
POR DAÑOS MATERIALES
CONDICIONES GENERALES**

SISA

Número de Póliza

TRIN- [REDACTED]

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

Daño a los bienes descritos si estos se mencionan específicamente como asegurados.

- b) Joyas, piedras preciosas, metales preciosos, metales preciosos en barra, pieles, curiosidades, libros poco comunes u obras de arte;
- c) Vidrios fijos;
- d) Vidrios (distintos del fijo), porcelana, objetos de cerámica, mármol u otros objetos frágiles o quebradizos;
- e) Computadoras y equipo de procesamiento de datos.

Sin embargo, esto no excluirá el Daño a los bienes descritos en los literales b), c), d) y e), cuando él fuere ocasionado por incendio, caída de rayo, explosión, caída de aeronaves u objetos desprendidos de la misma, motín, conmoción civil, huelguistas, trabajadores en paro, personas que participen en disturbios laborales o que actúen de mala fe, terremoto, tormenta, tempestad, inundación, rotura, rebose, descarga o filtración de tanques de agua, aparatos o tuberías, impacto de cualquier vehículo de carreteras o animales, y que no estuvieren de otra forma excluidos.

- 2) A menos que esta Póliza específicamente los mencione como asegurados, los bienes en fideicomiso o comisión, documentos, manuscritos, libros comerciales, sistemas de computación, registros, patrones, modelos, moldes, planos, diseños o explosivos.
- 3) a) Vehículos con permiso para ser utilizados en vías terrestres (incluyendo los accesorios de los mismos), caravanas o remolques, locomotoras de ferrocarril, y/o material rodante, naves de tipo acuático o aéreo;
- b) Bienes en tránsito;
- c) Bienes o estructuras en proceso de construcción o erección, y materiales o suministros

relacionados con todos estos bienes en proceso de construcción o erección;

- d) Vías terrestres, pavimentos, muelles, malecones, puentes, conductos subterráneos, excavaciones;
 - e) Semovientes, árboles o cultivos en crecimiento
 - f) Bienes dañados como resultado de su sometimiento a cualquier proceso de transformación.
- 4) Daño a propiedad que esté asegurada en el momento en que ocurra, o que de no existir esta Póliza estaría asegurada por cualquier Póliza o Pólizas Marítimas, excepto por cualquier exceso que sobrepase el monto que habría sido pagadero bajo la Póliza o Pólizas Marítimas si el presente seguro no se hubiera efectuado.

CUARTA.- PROPORCION INDEMNIZABLE

Cada una de las Sumas Aseguradas por esta Póliza (con excepción de las que correspondan únicamente a honorarios, alquileres, remoción de escombros o casas de habitación privadas) está sujeta separadamente al cálculo de prorrateo.

Cuando se declare que una Suma Asegurada está sujeta a prorrateo, si la propiedad asegurada tuviere en conjunto un valor mayor que dicha Suma Asegurada al momento de ocurrir el daño cubierto, el Asegurado se considerará como su propio Asegurador por la diferencia y, tendrá a su cargo la parte proporcional correspondiente de la pérdida.

QUINTA.- IDENTIFICACION.-

Esta Póliza y el cuadro de Póliza (el cual forma parte integral de esta Póliza), deberán leerse como un solo Contrato. Las palabras y expresiones a las cuales se les ha dado determinado significado en cualquier parte de esta Póliza o del Cuadro, tendrá dicho significado en cualquier otro lugar en que aparecieran.



POLIZA DE SEGURO A TODO RIESGO POR DANOS MATERIALES CONDICIONES GENERALES

Número de Póliza

TRIN- [REDACTED]

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

SEXTA.- ANULABILIDAD DE LA POLIZA.-

Esta Póliza podrá ser anulada en el caso de que por parte del Asegurado hubiere representación fraudulenta, declaraciones o descripciones erradas o retención de información sobre datos importantes.

SEPTIMA.- CAMBIOS EN EL RIESGO.-

Esta Póliza podrá anularse en relación a una partida o línea de bienes cuando ellos sufran cualquier cambio después de entrar en vigor este seguro

- a) Por remoción, o
- b) Por medio del cual el riesgo de pérdida se incrementa, o
- c) Por medio del cual concluye el interés del Asegurado, salvo en los casos de testamento o por mandato de la Ley.

Lo anterior es aplicable, salvo que tal cambio sea aceptado por la Compañía en endoso firmado por o a nombre de ella.

OCTAVA.- GARANTIAS O CARGAS.-

Cada una de las garantías o cargas a las que estuviere sujeta la propiedad asegurada o una de las partidas o líneas de bienes asegurados, se aplicarán y permanecerán en vigor durante la vigencia de esta Póliza y, la falta de cumplimiento de tales garantías o cargas, sea que incrementen el riesgo o no, serán un impedimento a cualquier reclamo respecto a tal propiedad o línea de bienes asegurados. Es entendido que siempre que esta Póliza sea renovada, cualquier reclamo relacionado a un daño ocurrido durante el período de renovación, el no cumplimiento de una garantía o carga en cualquier tiempo antes del inicio de tal período, no será impedimento para su presentación.

NOVENA.- PRECAUCIONES RAZONABLES.-

El Asegurado tomará todas las precauciones razonables para evitar el daño.

DECIMA.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.-

- a) Al ocurrir cualquier Daño, el Asegurado deberá notificar el mismo de inmediato y por escrito a la Compañía.
- b) Con respecto al Daño ocasionado por personas de mala fe, se requiere como condición previa a cualquier reclamo que el Asegurado haya dado aviso inmediato del Daño a la correspondiente autoridad policial.
- c) Dentro de los 30 días siguientes a dicho Daño (7 días en el caso de Daño ocasionado por motín, conmoción civil, huelguistas, trabajadores en paro, personas que participen en disturbios laborales o de mala fe) o al período adicional que la Compañía otorgue por escrito al Asegurado, este deberá entregar a sus propias expensas, un reclamo por escrito a la Compañía, que contenga una relación, tan detallada como sea razonablemente posible, de los diversos artículos o partes de la propiedad que hayan sufrido daño, así como el monto del Daño de los mismos, considerando su valor en la fecha del accidente, indicando además los detalles de cualesquiera otros seguros sobre cualquier propiedad asegurada por esta Póliza. Igualmente, el Asegurado proporcionará a la Compañía todas las pruebas e información con respecto al reclamo según pudieren ser razonablemente requeridas, además de una declaración jurada de la veracidad del reclamo y de cualesquiera asuntos relacionados con el mismo, si le fuere solicitada. No se pagará reclamo alguno bajo esta Póliza a menos que se hayan cumplido los términos de esta condición.

DECIMA PRIMERA.- FRAUDE.-

Si la reclamación fuere fraudulenta en cualquier respecto, o si el Asegurado o cualquier persona que actúe en su nombre utilizare medios o elementos fraudulentos para obtener un beneficio bajo esta Póliza, o si cualquier Daño fuese ocasionado por un acto intencional o con la complicidad del Asegurado, se perderá todo el beneficio de esta Póliza.



POLIZA DE SEGURO A TODO RIESGO POR DAÑOS MATERIALES CONDICIONES GENERALES

SISA

Número de Póliza

TRIN- [REDACTED]

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

DECIMA SEGUNDA.- REINSTALACION.-

Si la Compañía decide o se obliga reinstalar, reparar o reemplazar cualquier propiedad, el Asegurado procurará y entregará a sus propias expensas a la Compañía, todos los planos, documentos, libros e información que la Compañía pudiese razonablemente requerir. La Compañía no estará obligada al restablecimiento exacto o completo, sino únicamente hasta donde las circunstancias lo permitan y de forma prudencialmente suficiente, y en ningún caso estará obligada a gastar con respecto a cualquiera de los bienes asegurados, una cantidad mayor de la señalada en la respectiva línea o partida asegurada.

DECIMA TERCERA.- DERECHOS DE LA COMPAÑIA.-

La Compañía y cualquier persona autorizada por ella, podrán ingresar, tomar o mantener la posesión del edificio o el local en que hubiera ocurrido una pérdida o Daño que de lugar a un reclamo con fundamento en esta Póliza, así como tomar posesión o exigir la entrega de cualquiera de los bienes asegurados, pudiendo mantener la posesión y encargarse de ellos para todos los fines y de una forma razonable, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna y sin que disminuya su derecho a fundamentar su defensa en cualesquiera de las condiciones de esta Póliza.

La presente autorización constituirá la constancia del permiso y licencia del Asegurado a la Compañía para que esta última pueda llevar a cabo los actos antes mencionados.

Si el Asegurado o cualquier persona que actúe en nombre del Asegurado no se sujeta a lo convenido con la Compañía, obstaculiza u obstruye algunos de los actos antes mencionados, perderá los beneficios de esta Póliza.

El Asegurado, en ningún caso, tendrá derecho al abandono de los bienes asegurados a favor de la Compañía, sea o no que la Compañía haya tomado posesión de los mismos.

DECIMA CUARTA.- OTROS SEGUROS

Si al momento en que ocurra cualquier Daño a uno de los bienes asegurados por esta Póliza, existieran otros seguros efectuados por o en nombre del Asegurado que también los cubran, la responsabilidad de la Compañía bajo esta Póliza estará limitada a la proporción que de acuerdo le corresponde.

Si cualquiera de los otros seguros estuvieren sujetos a la condición de prorrateo, esta Póliza aún cuando no estuviere sujeta a esta condición, se le aplicará la cláusula de prorrateo al igual que tales seguros.

En el caso de que existiere otro seguro tomado por o a nombre del Asegurado para amparar uno de los bienes asegurados por esta Póliza y, él estuviere sujeto a una

disposición que le limite el concurrir con esta Póliza al pago parcial o total de la indemnización, o a la contribución prorrateada del Daño, la obligación de la Compañía se limitará a la proporción del Daño que la suma aquí asegurada guarde con respecto al valor total del bien asegurado.

DECIMA QUINTA.- SUBROGACION.-

A petición de la Compañía y a sus propias expensas, cualquier reclamante con base en esta Póliza hará, convendrá en hacer, y permitirá que se realicen todos los actos y cosas que pudieren ser necesarios o razonablemente requeridos por la Compañía, con el fin de hacer valer cualesquiera derechos y recursos, o para obtener de terceros la compensación o recuperación a la que la Compañía tuviese o adquiriese derecho, o con respecto al cual fuese subrogado al efectuar el pago de la indemnización, bien sea que dichos actos y cosas sean o pasen a ser necesarios o requeridos antes o después de la indemnización por parte de la Compañía.

DECIMA SEXTA.- COMUNICACIONES.-

Toda declaración o comunicación a la Compañía relacionada con la presente Póliza deberá hacerse por



POLIZA DE SEGURO A TODO RIESGO POR DANOS MATERIALES CONDICIONES GENERALES

Número de Póliza

TRIN-████████

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

escrito dirigida a la Oficina Principal de la misma. Los Agentes no tienen facultad para recibir comunicaciones o declaraciones a nombre de la Compañía,

Las comunicaciones que la Compañía deba hacer al Contratante, al Asegurado o a sus causahabientes, las enviará por escrito a la última dirección conocida por ella.

DECIMA SEPTIMA.- REPOSICION.-

En caso de destrucción, robo o extravío de esta Póliza, será repuesta por la Compañía, previa solicitud escrita del Contratante o del Asegurado, siguiéndose los trámites que señala el Código de Comercio en lo que fuere aplicable. Los gastos de reposición de la Póliza serán por cuenta de quien la solicite.

DECIMA OCTAVA.- CAMBIO DE ASEGURADO.-

Si los bienes asegurados cambian de dueño, los derechos y obligaciones que se derivan de este contrato pasarán al adquirente, debiendo a este efecto, el Asegurado o el adquirente, dar aviso por escrito a la Compañía de la operación, dentro de las 48 horas siguientes a la misma.

La Compañía tendrá derecho a dar por concluido el contrato dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento del cambio de dueño, notificando esta resolución por escrito al adquirente, y reembolsando a éste el importe de la prima no devengada. Las obligaciones de la Compañía terminarán 15 días después de la fecha de tal notificación.

DECIMA NOVENA.- CESION.-

Los derechos que la presente Póliza concede al Asegurado podrán ser cedidos a favor de terceras personas.

La cesión se hará mediante aviso por escrito de ambas partes a la Compañía.

No obstante, el Asegurado no podrá ceder sus derechos después de producido un siniestro.

VIGESIMA.- TERMINACION ANTICIPADA.-

El Asegurado podrá dar por terminado este contrato mediante aviso por escrito a la Compañía, indicando la fecha en que la presente Póliza debe cancelarse.

La Compañía al aceptar la cancelación reembolsará al Asegurado el noventa por ciento de la prima a prorrata no devengada por el tiempo que falta por transcurrir para el vencimiento natural del contrato.

Si el siniestro fuere parcial, cualquiera de las partes podrá resolver este contrato para accidentes ulteriores, con previo aviso de un mes. En caso de que la resolución provenga del Asegurado, la Compañía tendrá derecho a la prima por el período en curso.

VIGESIMA PRIMERA.- PRESCRIPCION.-

Todas las acciones que se deriven de este contrato prescriben en tres años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dió origen.

Se estará además a lo que dispone el Código de Comercio.

VIGESIMA SEGUNDA.- COMPETENCIA.-

En caso de controversia en relación con la presente Póliza, las partes deberán ocurrir ante los Tribunales de Santa Tecla, a cuya jurisdicción quedan expresamente sometidas.

No obstante, ninguna acción será emprendido sin antes haber agotado el procedimiento conciliatorio establecido en el Título Sexto de la Ley de Sociedades de Seguro.



**POLIZA DE SEGURO DE
TRANSPORTE TERRESTRE
CONDICIONES GENERALES**

SISA

Número de Póliza
TRIN-
Vigencia
31-12-2017 al 31-12-2018

CONTENIDO

	Pag.		Pag.
Primera.- Constitución del Contrato.....	3	Décima Quinta.- Primas.....	8
Segunda.- Riesgos Cubiertos.....	3	Décima Sexta.- Procedimiento en caso de Siniestro.....	8
Tercera.- Riesgos Excluidos.....	3	Décima Séptima.- Salvamento.....	9
Cuarta.- Riesgos no Cubiertos.....	4	Décima Octava.- Beneficio del Seguro.....	9
Quinta.- Bienes Excluidos.....	5	Décima Novena.- No Renuncia.....	9
Sexta.- Limitaciones.....	5	Vigésima.- Diligencia Razonable.....	10
Séptima.- Vigencia.....	5	Vigésima Primera.- Dolo o Fraude.....	10
Octava.- Cambio de Viaje.....	6	Vigésima Segunda.- Subrogación.....	10
Novena.- Intereses Asegurables.....	6	Vigésima Tercera.- Prórroga, Modificación o Restablecimiento del Contrato.....	10
Décima.- Reenvío.....	6	Vigésima Cuarta.- Peritaje.....	10
Décima Primera.- Abandono.....	7	Vigésima Quinta.- Comunicaciones.....	11
Décima Segunda.- Proporción Indemnizable... ..	7	Vigésima Sexta.- Prescripción.....	11
Décima Tercera.- Otros Seguros.....	7	Vigésima Séptima.- Competencia.....	11
Décima Cuarta.- Aumento de Valor.....	7		



Handwritten text, possibly a list or index, located along the right edge of the page. The text is extremely faint and difficult to read, appearing as a vertical column of small, illegible characters.

POLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE TERRESTRE CONDICIONES GENERALES

SISA

Número de Póliza

TRIN- [REDACTED]

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

CLAUSULA PRIMERA.- CONSTITUCION DEL CONTRATO

El Contrato de Seguro se perfecciona por la aceptación por escrito de la Compañía y se prueba por medio de la Solicitud del Asegurado a la Compañía (o del Contratante, en su caso), que es la base de este Contrato, la presente Póliza y los Anexos que formen parte de la misma, si los hubiere.

CLAUSULA SEGUNDA.- RIESGOS CUBIERTOS

La Compañía, en virtud de este Contrato, se obliga a cubrir las pérdidas o daños a los bienes asegurados, causados por los riesgos que se señalan a continuación, según el medio de transporte empleado.

1. Para el Transporte Marítimo:

- a) Incendio y Explosión no Intencionales;
- b) Encalladura, varadura, zozobra o hundimiento del medio de Transporte;
- c) Colisión o contacto del medio de transporte con cualquier objeto externo que no sea agua;
- d) Desembarque de la carga en un puerto de arribada forzosa;
- e) Sacrificio en Avería Gruesa o contribución del Asegurado en Avería Gruesa y Gastos de Salvamento, ajustados o determinados, de acuerdo con el Contrato de Transporte y/o con la ley y prácticas aplicables, en que se incurra para evitar, o en relación con los actos para eliminar las pérdidas provenientes de cualquier causa, excepto de aquellas excluidas en las cláusulas Tercera - Riesgos Excluidos y Cuarta - Riesgos no Cubiertos, o en cualquiera otra de este Seguro;
- f) Echazón;
- g) Participación del Asegurado en aquella proporción de responsabilidad que le

corresponda, en virtud de la Cláusula de "Ambos Culpables de Colisión" del contrato de transporte, respecto de una pérdida recuperable por este Seguro. En el caso que se produzca cualquier reclamación de los armadores en razón de dicha Cláusula, el Asegurado se obliga a notificarlo a la compañía, la que queda facultada para defender al Asegurado a su propia costa y expensas contra dicha reclamación.

2. Para el Transporte Terrestre:

- a) Incendio y Explosión no intencionales;
- b) Colisión, autodignición, vuelco o descarrilamiento del medio de transporte, incluyendo hundimiento o derrumbe de puentes.

3. Para el Transporte Aéreo:

- a) Incendio y Explosión no intencionales;
- b) Choque, colisión o caída del medio de transporte.

4. Para Envíos Postales:

Las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados, por los riesgos antes indicados en esta Cláusula de la Póliza, según el medio de transporte empleado, y siempre que los envíos hayan sido registrados en la Oficina Postal de origen.

CLAUSULA TERCERA.- RIESGOS EXCLUIDOS

Salvo convenio expreso, consignado en esta Póliza o en Anexo firmado y formando parte de la misma o en el respectivo Certificado de Seguro, la Compañía no cubrirá las pérdidas, daños o gastos causados por o atribuibles a:

- a) El daño deliberado o la destrucción deliberada de la cosa objeto de Seguro o de alguna parte de la misma, por un acto ilícito de cualquier persona o personas;



POLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE TERRESTRE CONDICIONES GENERALES

Número de Póliza

TRIN- [REDACTED]

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

- b) Guerra, invasión, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contienda civil y cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante;
- c) Captura, decomiso, embargo, arresto, restricción o detención, o de sus consecuencias o intento de ellos;
- d) Minas, torpedos, bombas u otras armas de guerra abandonadas;
- e) Huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o conmociones civiles;
- f) Huelgas, cierre patronal, disturbios laborales, motines o conmociones civiles;
- g) Cualquier acto terrorista o de cualquier persona que actúe por motivos políticos;
- h) Baratería dolosa del capitán o tripulación;
- i) Mojadura, lluvia y contacto con otras mercancías, oxidación y licuefacción;
- j) Estiba de los bienes sobre la cubierta principal del buque o transporte, en embarcaciones que no sean de hierro y/o acero, o en embarcaciones de vela, con o sin fuerza motriz auxiliar, cualquiera que sea su construcción. Esta exclusión no es aplicable a las embarcaciones menores empleadas para la carga o descarga de los bienes asegurados;
- k) Hurto, robo o falta de entrega total o parcial de los bienes asegurados;
- l) Falta de peso, derrames, mermas, roturas, abolladuras, deformaciones, deterioro y moho no resultantes de los riesgos cubiertos en la Cláusula Segunda de la presente Póliza;
- m) Estiba en lugar inadecuado a la naturaleza del bien objeto del seguro;
- n) Caída de bultos enteros fuera del medio de transporte, o durante las maniobras de carga o descarga al o del medio de transporte;

- ñ) Rayo, terremoto y erupción volcánica;
- o) Entrada de agua de mar, lago, río o lluvia dentro del medio de transporte, contenedor o lugar de almacenamiento;
- p) Comején, gorgojo, polilla y demás insectos, parásitos o animales dañinos.

CLAUSULA CUARTA.- RIESGOS NO CUBIERTOS

La presente Póliza en ninguna forma cubrirá las pérdidas o daños, o gastos causados por o atribuibles a:

- a) Conducta dolosa del Asegurado o quien represente sus intereses;
- b) Derrames usuales, pérdidas de peso, mermas o disminuciones de volumen o el uso y desgaste normales de los bienes objeto del Seguro;
- c) Insuficiencia o impropiedad del empaque, envase o embalaje o preparación de los bienes objeto del Seguro. Para los fines de este literal, se considerará que el "embataje" incluye la estiba en un contenedor o remolque, pero solamente cuando dicha estiba se lleve a cabo con anterioridad a la vigencia de este Seguro, ya sea por el Asegurado, sus empleados o sus representantes;
- d) Vicio propio;
- e) Insolvencia o incumplimiento financiero de los propietarios, gestores, fletadores u operadores del medio de transporte;
- f) Uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción o fuerza radiactiva o materias semejantes;
- g) Pérdida de mercado;
- h) Demora, aún cuando dicha demora sea consecuencia de un riesgo asegurado; excepto los gastos que deban pagarse de acuerdo con la Cláusula Segunda.-



POLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE TERRESTRE CONDICIONES GENERALES

SISA

Número de Póliza

TRIN- [REDACTED]

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

Riesgos Cubiertos, literal e) de estas Condiciones Generales;

- i) Medidas sanitarias o de desinfección y las consecuencias que ellas acarreen;
- j) Ruido ya sea perceptible por el oído humano o no, vibración, y cualquier otro fenómeno ocasionado por éstos, interferencia eléctrica o electromagnética;
- k) Error de despacho;
- l) Frustración del viaje o aventura;
- m) Innavegabilidad o impropiedad del medio de transporte, contenedor o remolque, para transportar con seguridad los bienes objeto del Seguro, cuando el Asegurado o sus empleados sean conocedores de tal innavegabilidad o impropiedad, en el momento en que los bienes objeto del Seguro sean cargados en aquellos.

La Compañía renuncia a los derechos que le correspondan por cualquier infracción de las implícitas garantías de navegabilidad del buque y de su aptitud para el transporte de los bienes objeto de este Seguro hasta su destino, a no ser que el Asegurado o sus empleados estén informados de tal innavegabilidad o falta de aptitud.

CLAUSULA QUINTA.- BIENES EXCLUIDOS

Salvo convenio expreso, consignado en esta Póliza o en Anexo firmado y formando parte de la misma o en el respectivo Certificado de Seguro y sujeto al previo valúo pericial correspondiente, la Compañía no responderá por daños o pérdidas causados a dinero efectivo, oro, plata, billetes de banco, valores al portador, piedras y metales preciosos, obras de arte, joyas, estampillas de correo, especies fiscales y registros de contabilidad u otros libros o registros de comercio; manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.

CLAUSULA SEXTA.- LIMITACIONES

La responsabilidad de la Compañía quedará limitada en los casos y formas siguientes:

- a) Si la pérdida o daños materiales fueren causados por alguno de los riesgos cubiertos a cualquier parte de una máquina que, al estar completa para su venta o uso conste de varias partes, la Compañía solamente será responsable hasta el valor de la parte perdida o dañada que corresponda.

Este valor será establecido mediante acuerdo entre el Asegurado y la Compañía; si no se llegare a un acuerdo se procederá conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésima Cuarta.- Peritaje de estas Condiciones Generales.

En igual forma se procederá cuando la pérdida o daño afecte solamente a alguno o algunos de varios objetos que formen un juego o estén destinados a ser usados conjuntamente;

- b) Si el daño causado por alguno de los riesgos cubiertos afectare solamente las envolturas, envases o etiquetas, la Compañía será responsable únicamente por la reposición de tales envolturas, envases o etiquetas en caso de que fuere posible la reposición. En caso contrario, la indemnización se establecerá siguiendo el procedimiento señalado en el literal a) anterior.

CLAUSULA SEPTIMA.- VIGENCIA

Este Seguro estará en vigor desde el momento en que los bienes asegurados dejan el almacén o sitio de almacenaje, en el lugar designado en la Póliza para el comienzo del transporte, continuará durante el curso ordinario del mismo y terminará en su caso:

- a) A la entrega de los bienes en los almacenes del consignatario o en otro almacén final o sitio de almacenaje, en el lugar de destino consignado en la Póliza;
- b) La entrega de los bienes en cualquier otro almacén o sitio de almacenaje que el Asegurado elija, ya sea



POLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE TERRESTRE CONDICIONES GENERALES

Número de Póliza

TRIN- [REDACTED]

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

antes de llegar o en el lugar de destino designado en la Póliza; y ya sea para almacenaje que no sea el del curso ordinario del transporte, o para asignación o distribución de las mercancías; y

- c) A la expiración de un período de sesenta días, después de haber sido completada la descarga de los bienes al costado del buque transportador, o de un período de treinta días de haber sido completada la descarga al costado de la aeronave, si este fuese el medio de transporte empleado o inmediatamente después de la descarga en las bodegas del consignatario, si el medio de transporte fuese exclusivamente terrestre.

Cualquiera de ello que ocurra primero.

Si después de la descarga al costado del medio de transporte en el lugar final de descarga, pero antes de que finalice la vigencia de este Seguro, los bienes tuviesen que ser enviados a un destino distinto de aquel hasta el cual están asegurados en la Póliza, este Seguro, siempre sujeto a la terminación prevista anteriormente, no se extenderá más allá del comienzo del transporte a tal otro destino.

Este Seguro permanecerá en vigor, sujeto siempre a las demás causas de terminación previstas en esta Cláusula, durante cualquier demora fuera del control del Asegurado, o desviación, descarga forzosa, reembarque o transbordo y cualquier variación del viaje que se deban al ejercicio de alguna facultad concedida a los armadores, fletadores o transportadores por el Contrato de Transporte.

Si debido a circunstancias fuera del control del Asegurado, el transporte termina antes de la entrega de los bienes en la forma indicada anteriormente, o el Contrato de Transporte terminase en un lugar distinto al designado en la Póliza, entonces este Seguro terminaría, a no ser que se dé aviso a la Compañía y se solicite la continuación de la cobertura, sujeto al pago de una prima adicional, en su caso, ya sea:

1. Cuando los bienes sean vendidos y entregados en

dicho lugar o, a menos que se convenga especialmente otra cosa, a la expiración de un período de sesenta días, si el transporte fuese por vía marítima o de treinta días, si fuese por vía aérea, contados a partir de la llegada de los bienes a tal puerto o lugar, cualquiera de ello que ocurra primero, o

2. Si los bienes son enviados dentro del período mencionado al destino designado en la Póliza, o a cualquier otro destino, cuando termine la cobertura de acuerdo con lo previsto en los párrafos anteriores de esta Cláusula.

CLAUSULA OCTAVA.- CAMBIO DE VIAJE.

Cuando después de la entrada en vigor de este Seguro, se cambiara el destino por el Asegurado, se mantendrá la cobertura mediante el pago de una prima adicional y condiciones a convenir, sujeto a que inmediatamente se de aviso a la Compañía.

CLAUSULA NOVENA.- INTERES ASEGURABLE

A efectos de obtener indemnización en razón de este Seguro, el reclamante deberá tener un interés asegurable en los bienes objeto del mismo, en el momento de acaecer el siniestro.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Asegurado tendrá derecho a la indemnización de las pérdidas aseguradas ocurridas durante el período cubierto por el presente Seguro, aún cuando las pérdidas acaecieran antes de que el Contrato de Seguro haya sido perfeccionado, a no ser que el Asegurado tuviere conocimiento de la pérdida y la Compañía no lo tuviera.

CLAUSULA DECIMA.- REENVIO

Cuando como resultado del acaecimiento de un riesgo cubierto por este Seguro, el viaje asegurado se termine en un puerto o lugar distinto de aquel para el cual los bienes asegurados se encuentren cubiertos por este



**POLIZA DE SEGURO DE
TRANSPORTE TERRESTRE
CONDICIONES GENERALES**

SISA

Número de Póliza

TRIN- [REDACTED]

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

Seguro, la Compañía reembolsará al Asegurado de cualquier gasto extraordinario apropiada y razonablemente incurrido en la descarga, almacenaje temporal y reenvío de los bienes asegurados al destino hasta el cual estuvieren cubiertos originalmente por este Seguro, excepto los gastos que se originen por falta de diligencia, insolvencia o incumplimiento financiero del Asegurado, sus empleados o sus representantes.

Esta Cláusula Décima, no es de aplicación a la Avería Gruesa y a los Gastos de Salvamento y está sujeta a las exclusiones detalladas en las Cláusulas Tercera, Cuarta y Quinta de las Condiciones Generales.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- ABANDONO

La presente Póliza se extiende a cubrir las pérdidas que ocurran, cuando a consecuencia de alguno de los riesgos cubiertos, los bienes asegurados sean razonablemente abandonados, ya sea porque su pérdida total parezca inevitable, o porque el costo de la recuperación, reacondicionamiento y reenvío al destino designado en la Póliza, excediera de su valor a la llegada, o por cualquiera otra de las causas a que se refiere el Artículo 1452 del Código de Comercio.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.-
PROPORCION INDEMNIZABLE**

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba de la existencia de los bienes, ni del valor de los mismos; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

Si al momento de ocurrir un siniestro cubierto por esta Póliza, Anexo o Certificado de Seguro, la suma asegurada fuese menor que el valor real de los bienes asegurados a ese mismo momento, la indemnización de las pérdidas o daños causados, se hará en la proporción que exista entre la suma asegurada y el valor real de los bienes asegurados, pero sin exceder dicha suma asegurada.

Si al momento de ocurrir un siniestro cubierto por esta

Póliza, Anexo o Certificado de Seguro, la suma asegurada fuese mayor o igual que el valor real de los bienes asegurados a ese mismo momento, la indemnización de las pérdidas o daños causados será igual al importe real de los mismos daños, pero sin exceder el valor real de los bienes asegurados.

Si los bienes asegurados están descritos en las Condiciones Especiales de la Póliza o en Anexos o Certificados de Seguro en forma individual o formando grupos, las reglas presentes serán aplicables a cada bien individual o cada grupo, según el caso, en forma separada.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA.- OTROS
SEGUROS**

Si los bienes asegurados estuvieran amparados en todo o en parte por Otros Seguros de este u otro ramo, que cubran el mismo riesgo, tomados bien en la misma fecha o antes o después de la fecha de esta Póliza, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente por escrito a la Compañía, para que ésta lo haga constar en la Póliza o en Anexos que formen parte de la misma. En igual forma el Asegurado deberá declarar cualquier modificación que se produzca en tales Seguros.

Si el Asegurado dolosamente omite el aviso a que se refiere esta Condición, o si contrata los diversos Seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

En caso que al ocurrir un siniestro existieran Otros Seguros declarados a la Compañía, la responsabilidad de ésta quedará limitada a la proporción que exista entre la suma asegurada de esta Póliza y la suma total de los Seguros contratados.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA.- AUMENTO DE
VALOR**

Si el Asegurado contratara cualquier Seguro de aumento de valor sobre los bienes asegurados por esta Póliza, el valor convenido de los bienes se considerará



POLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE TERRESTRE CONDICIONES GENERALES

Número de Póliza

TRIN- [REDACTED]

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

que ha sido incrementado al monto total cubierto por este Seguro y por todos los Seguros de aumento de valor que cubran la pérdida, y la responsabilidad bajo este Seguro será la proporción que exista entre la suma asegurada de esta Póliza y la cantidad total asegurada.

Cuando el Seguro sea el de aumento de valor, se aplicará la siguiente condición:

El valor convenido del cargamento se considerará igual a la suma total asegurada por el Seguro inicial y todos los Seguros de aumento de valor que cubran la pérdida y que hayan sido contratados por el Asegurado sobre el cargamento, y la responsabilidad de este Seguro de aumento de valor será la proporción que exista entre la suma asegurada por la presente Póliza y la cantidad total asegurada.

En lo que se refiere a los tres primeros párrafos de esta Cláusula, en caso de reclamación por siniestro el Asegurado queda obligado a proporcionar a la Compañía la evidencia respecto de las sumas aseguradas por todos los Seguros sobre los bienes.

La aplicación de la presente Cláusula es sin perjuicio de lo establecido en los artículos 1388, 1389 y 1390 del Código de Comercio de El Salvador.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- PRIMAS

El monto y condiciones de pago de la prima, se establecen en las Condiciones Especiales de la presente Póliza. Todo pago que tenga que efectuarse con motivo de la presente Póliza, se hará en las Oficinas Principales de la Compañía, ubicadas en la Ciudad de Santa Tecla.

El Asegurado tendrá un mes de gracia para el pago de la prima, contado a partir de la fecha de iniciación del período convenido. Si durante el mes de gracia ocurriere un siniestro, la prima vencida se deducirá de la indemnización.

Vencido el mes de gracia, los efectos del Contrato

quedarán en suspenso, pero el Asegurado dispondrá de tres meses para rehabilitarlo pagando las primas vencidas.

Al finalizar este último plazo, caducará automáticamente el Contrato, si no fuere rehabilitado.

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

El Asegurado, sus empleados, representantes o depositarios, al tener conocimiento de una pérdida o daño cubierto por esta Póliza, estarán obligados a:

a) Actuar para la salvaguarda y protección de los bienes y para establecer derechos de recuperación, entablar reclamaciones o demandas y en su caso, viajar y hacer las gestiones necesarias para tales fines. La Compañía contribuirá a los gastos que originen estas gestiones en la misma proporción que corresponda a su responsabilidad en la pérdida o daño.

La omisión de tales gestiones de salvaguarda y de recuperación, podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida al importe que originalmente hubiere tenido la pérdida, si se hubiera procedido oportunamente;

b) Reclamar por escrito directamente a los portadores por los faltantes o daños en los bienes asegurados, dentro del término que establezca el Contrato de Transporte y cumplir todos los requisitos que sean necesarios para salvar sus derechos.

Deberá hacer todas las gestiones pertinentes, para obtener la respuesta oportuna de los portadores.

Esta reclamación deberá hacerse antes de darse por recibido sin reserva de los bienes;

c) Avisar de inmediato y por escrito a la Compañía, solicitando inspección de daños y su correspondiente certificación.

Esta inspección deberá ser efectuada en el territorio



**POLIZA DE SEGURO DE
TRANSPORTE TERRESTRE
CONDICIONES GENERALES**

SISA

Número de Póliza

TRIN- [REDACTED]

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

de la República de El Salvador por el inspector de Averías de la Compañía; fuera de dicho territorio, por el representante local de la Compañía indicado en el correspondiente Certificado de Seguro y a falta de tal representante, por el Inspector de Averías de Lloyd's o el representante del Board of Underwriters of New York o si no hubiere ninguno de ellos, por un Notario Público o por la Autoridad competente.

La inspección antes mencionada, deberá efectuarse dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a la terminación del viaje, en el lugar donde se descubriera la pérdida. Si la inspección no se realiza en el plazo antes señalado, por faltas atribuibles al Asegurado, sus agentes o representantes, la Compañía puede rechazar la reclamación; y

d) Presentar a la Compañía dentro de los noventa días siguientes al aviso de pérdida a que se refiere el literal anterior, un estado pormenorizado de los daños, en el que deberá declararse además, cualquier otro Seguro que existiese sobre los bienes. Al estado en referencia deberán adjuntarse los siguientes documentos:

1. Copia certificada de protesta del Capitán del buque en su caso.
2. Original del Certificado de la inspección de Daños, obtenido de acuerdo con el literal c) de esta Cláusula.
3. Copia de la reclamación a los portadores con el acuse de recibo y la contestación de éstos, si la hubiere.
4. Original de la factura comercial, lista de empaque y documentos probatorios de los correspondientes gastos.
5. Original del conocimiento de Embarque, Guía Aérea o Contrato de Transporte.
6. Original del Certificado de Seguro.

7) Cualquier otro documento que pueda servir para probar la procedencia y exactitud de la reclamación.

Si el Asegurado o sus representantes no cumplieren con el plazo de noventa días antes señalado, la indemnización podrá ser reducida hasta la suma que hubiese importado, si la documentación se hubiese remitido oportunamente.

El Asegurado solo podrá variar el estado de los bienes dañados con el consentimiento de la Compañía, a no ser por razones de interés público o para evitar o disminuir los daños. Si el Asegurado viola esta obligación, la indemnización podrá ser reducida al valor a que ascendería, si tal obligación se hubiese cumplido.

La Compañía podrá optar por pagar la indemnización correspondiente o hacer reparar o reponer los bienes perdidos o dañados por otros de similar clase y calidad.

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.-
SALVAMENTO**

En caso que algunos de los bienes perdidos, por los cuales se hubiere pagado indemnización, fueren posteriormente recuperados por el Asegurado o la Compañía, pasarán a ser propiedad de esta última.

Si la indemnización hubiere sido inferior al valor de la pérdida, de acuerdo con las Condiciones de esta Póliza, el Asegurado tendrá derecho a participar en el salvamento, en la misma proporción en que su indemnización fue deficiente.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- BENEFICIO
DEL SEGURO**

Este Seguro no tendrá ningún efecto en beneficio del transportista o de otro depositario.

CLAUSULA DECIMA NOVENA.- NO RENUNCIA

Las medidas que adopten, tanto el Asegurado como la



POLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE TERRESTRE CONDICIONES GENERALES

Número de Póliza

TRIN- [REDACTED]

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

Compañía con el fin de salvar, proteger o recuperar los bienes asegurados, no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán de otra forma los derechos de cada una de las partes.

CLAUSULA VIGESIMA.- DILIGENCIA RAZONABLE

Es condición de este Seguro, que el Asegurado actúe con razonable diligencia en todas las circunstancias que se encuentren bajo su control.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- DOLO OFRAUDE

El dolo o culpa grave en las declaraciones del Asegurado, o la omisión dolosa o culposa de ellas respecto a hechos importantes para la apreciación del riesgo, da derecho a la Compañía para pedir la rescisión del Contrato, dentro de los tres meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud u omisión dolosa o culposa, quedando a favor de la misma la prima correspondiente al período del Seguro en curso en el momento en que se conozca el dolo o culpa grave y, en todo caso, la prima convenida por el primer año.

Si la inexactitud u omisión en las declaraciones no se debiera a dolo o culpa grave, el Asegurado estará obligado a ponerlo en conocimiento de la Compañía al advertir esta circunstancia, bajo pena que se le considere responsable de dolo.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- SUBROGACION

Por el pago de la indemnización o valor del reclamo, la Compañía se subrogará en todos los derechos del Asegurado contra terceros. Para los efectos legales consiguientes, el Asegurado deberá firmar en el momento del pago, un documento a favor de la Compañía de cesión y traspaso de todos sus derechos nacidos de los daños y perjuicios sufridos por los bienes asegurados.



CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- PRORROGA, MODIFICACION O REESTABLECIMIENTO DEL CONTRATO

Las solicitudes de prórroga, modificación o restablecimiento del Contrato, deberán hacerse por escrito a la Compañía, y se considerarán aceptadas por ésta, al comunicarlo por escrito al Asegurado o al Contratante, en su caso.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- PERITAJE

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del importe de cualquier siniestro cubierto por esta Póliza, que como resultado de la acción conciliatoria promovida ante la autoridad competente, deba ser sometida exclusivamente para ese objeto, a dictamen de un Perito, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) El Perito será nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo Perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerido por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos Peritos nombrarán un tercero para en caso de discordia;
- b) Si una de las partes se negare a nombrar su Perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerido por la otra, o si los Peritos nombrados no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial correspondiente la que, a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del Perito, del Perito tercero, o de ambos, si así fuere necesario. Para este efecto, la Superintendencia del Sistema Financiero extenderá certificación del acta respectiva en que conste el acuerdo de las partes de someter el asunto al dictamen de Peritos;
- c) El fallecimiento de una de las partes cuando fuere

**POLIZA DE SEGURO DE
TRANSPORTE TERRESTRE
CONDICIONES GENERALES**

SISA

Número de Póliza

TRIN-██████

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

persona física, o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones de los Peritos. Si alguno de los Peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, el sustituto será nombrado por quien corresponda, (las partes, los Peritos o la Autoridad Judicial);

- d) Los gastos y costas que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio Perito, en su caso;
- e) El peritaje a que esta Condición se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía; solamente determinará el importe de la pérdida.

**CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.-
COMUNICACIONES**

Toda declaración o comunicación a la Compañía relacionada con la presente Póliza, deberá hacerse por escrito a la Oficina Principal de la misma. Los agentes no tienen facultad para recibir comunicaciones o declaraciones a nombre de la Compañía.

Las comunicaciones que la Compañía debe hacer al Contratante, al Asegurado o a sus causahabientes, las enviará por escrito a la última dirección conocida por ella.

**CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.-
PRESCRIPCION**

Todas las acciones que se deriven de este Contrato prescriben en tres años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. Se estará además a lo que dispone el Código de Comercio.

**CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.-
COMPETENCIA**

En caso de controversia en relación con la presente

Póliza, las partes deberán ocurrir ante los Tribunales del domicilio de la Compañía, a cuya jurisdicción quedan expresamente sometidas para el ejercicio de cualquier acción en juicio o diligencias de arbitraje, peritaje u otras que se deriven del Contrato de Seguro.

No obstante, ninguna acción será comprendida sin antes haber agotado el procedimiento conciliatorio establecido en el Título Sexto de la Ley de Sociedades de Seguro.



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

POLIZA DE SEGURO DE EQUIPOS ELECTRONICOS CONDICIONES GENERALES

SISA

Número de Póliza

TRIN- [REDACTED]

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

CONTENIDO	Pag.	CONTENIDO	Pag.
Primera-.....	3	Décima-.....	4
Segunda-.....	3	Décima Primera-.....	5
Tercera-.....	3	Sección 1.- Daños Materiales	5
Cuarta-.....	3	Décima Tercera.- Alcance de la Cobertura	5
Quinta-.....	3	Exclusiones Especiales de la Sección 1...	6
Sexta-.....	4	Disposiciones Aplicables de la Sección 1	6
Séptima-.....	4	Primera.- Suma Asegurada.....	6
Octava-.....	4	Segunda.- Base de la Indemnización.....	7
Novena-.....	4		



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

POLIZA DE SEGURO DE EQUIPOS ELECTRONICOS CONDICIONES GENERALES

SISA

Número de Póliza

TRIN- [REDACTED]

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

PRIMERA.-

La responsabilidad de los Aseguradores sólo procederá, si se observan y cumplen fielmente los términos de esta Póliza, en lo relativo a cualquier cosa que deba hacer o que deba cumplir el Asegurado y en la veracidad de sus declaraciones y respuestas dadas en el cuestionario y Solicitud.

SEGUNDA.-

La parte descriptiva y la(s) sección(es) se considerarán incorporadas a esta Póliza y formarán parte de la misma; la expresión "esta Póliza", dondequiera se use en este Contrato, se considerará como incluida en la parte descriptiva y la(s) sección(es). Cuando se asigna un significado específico a cualquier palabra o expresión en cualquier parte de esta Póliza o de la parte descriptiva o de su(s) sección(es), el mismo significado prevalecerá dondequiera que aparezca.

TERCERA.-

El Asegurado, por cuenta propia, tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones razonablemente hechas por los Aseguradores con objeto de prevenir pérdidas o daños y cumplirá con los requerimientos legales y con las recomendaciones del fabricante.

CUARTA.-

- a) Los representantes de los Aseguradores podrán en cualquier fecha razonable inspeccionar y examinar el riesgo, y el Asegurado suministrará a los representantes de los Aseguradores todos los detalles e informaciones necesarios para la apreciación del riesgo;
- b) El Asegurado notificará inmediatamente a los Aseguradores, por telegrama y por carta, cualquier cambio material en el riesgo y tomará, a su propio costo, todas las precauciones adicionales que las circunstancias requieran para garantizar un funcionamiento confiable de la maquinaria asegurada. Si fuera necesario, se ajustarán el alcance de la cobertura y/o la prima, según las circunstancias.

El Asegurado no hará ni admitirá que se hagan cambios materiales que aumenten el riesgo, a menos que los Aseguradores le confirmen por escrito la continuación del Seguro.

QUINTA.-

Al ocurrir cualquier siniestro que pudiere dar lugar a una reclamación según esta Póliza, el Asegurado deberá:

- a) Notificar inmediatamente a los Aseguradores, por teléfono o telégrafo, y confirmarlo por carta certificada, indicando la naturaleza y la extensión de las pérdidas o daños;
- b) Tomar todas las medidas dentro de sus posibilidades para minimizar la extensión de la pérdida o daño;
- c) Conservar las partes dañadas y ponerlas a disposición de un representante o experto de los Aseguradores para su inspección;
- d) Suministrar toda aquella información y pruebas documentales que los Aseguradores le requirieren;
- e) Informar a las autoridades policiales en caso de pérdida o daños debidos a robo.

Los Aseguradores no serán responsables por pérdidas o daños de los cuales no hayan recibido notificación dentro de los 15 días de su ocurrencia.

Una vez notificado así a los Aseguradores, podrá el Asegurado llevar a cabo las reparaciones o reemplazos de pérdidas de menor cuantía, debiendo en todos los demás casos dar a un representante de los Aseguradores la oportunidad de inspeccionar la pérdida o daño antes de que se efectúen las reparaciones o alteraciones. Si el representante de los Aseguradores no llevara a cabo la inspección dentro de un lapso considerado como razonable bajo estas circunstancias, el Asegurado estará autorizado a realizar las reparaciones o reemplazos respectivos.

La responsabilidad de los Aseguradores con respecto a cualquier bien asegurado bajo esta Póliza cesará, si dicho bien continúa operando, después de una



POLIZA DE SEGURO DE EQUIPOS ELECTRONICOS

CONDICIONES GENERALES

Número de Póliza

TRIN- [REDACTED]

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

reclamación, sin haber sido reparado a satisfacción de los Aseguradores o se realizaran las reparaciones provisionales sin consentimiento de los Aseguradores.

SEXTA.-

El Asegurado, por cuenta de los Aseguradores, hará y permitirá realizar todos aquellos actos que puedan ser necesarios o ser requeridos por los Aseguradores para defender derechos o interponer recursos o para obtener compensaciones o indemnizaciones de terceros (que no estén asegurados en esta Póliza), respecto a los cuales los Aseguradores tengan o tuvieren derecho a subrogación en virtud del pago de dichas compensaciones o indemnizaciones por cualquier pérdida o daño, ya sea que dichos actos y cosas fueran o llegaren a ser necesarios o requeridos antes o después de que los Aseguradores indemnizaran al Asegurado.

SEPTIMA.-

Los beneficios derivados de esta Póliza se perderán:

- a) Si el cuestionario llenado por el Asegurado no corresponde a las realidades existentes, si la reclamación fuera en alguna forma fraudulenta o si se hicieran o se emplearan declaraciones falsas para apoyar la reclamación;
- b) Si al hacer una reclamación, ésta sea rechazada por los Aseguradores y si no se iniciara acción o demanda dentro de los tres años posteriores al acontecimiento que les dio origen, o si después de un arbitraje, según lo previsto en la cláusula Séptima de esta Póliza, se dejara de reclamar dentro de los tres años posteriores a tal decisión arbitral.

OCTAVA.-

Si se presentara una reclamación, según esta Póliza, y al mismo tiempo existiera otro Seguro amparado la misma pérdida o daño, los Aseguradores no serán responsables a indemnizar más que su parte proporcional en cualquier reclamación resultante de tales pérdidas o daños.

NOVENA.-

El Asegurado podrá dar por terminado este Contrato mediante aviso por escrito a los Aseguradores, indicando la fecha en que la presente Póliza debe cancelarse.

Los Aseguradores al aceptar la cancelación reembolsarán al Asegurado el noventa por ciento de la prima a prorrata no devengada por el tiempo que falta por transcurrir para el vencimiento natural del Contrato.

Si el siniestro fuere parcial, cualquiera de las partes podrá resolver este Contrato para accidentes ulteriores, con previo aviso de un mes. En caso de que la resolución provenga del Asegurado, los Aseguradores tendrán derecho a la prima por el período en curso.

DECIMA.-

Si existiera un Seguro a favor de terceras personas, el beneficiario tendrá derecho a ejercer, en su propio nombre, los derechos del Asegurado. El tendrá, sin necesidad de la aprobación del Asegurado, el derecho de recibir indemnización pagadera según esta Póliza y



POLIZA DE SEGURO DE EQUIPOS ELECTRONICOS CONDICIONES GENERALES

SISA

Número de Póliza

TRIN- [REDACTED]

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

a transferir los derechos del Asegurado, aún no estando en posesión de la Póliza. Al pagar una indemnización, los Aseguradores requerirán evidencias de que el beneficiario haya consentido en el Seguro y de que el Asegurado haya consentido en que el beneficiario perciba la indemnización.

DECIMA PRIMERA.-

La indemnización será pagadera dentro de un mes después de que los Aseguradores hayan determinado la cantidad total a pagar. No obstante lo anterior, el Asegurado puede, un mes después de que los Aseguradores hayan sido debidamente notificados de la pérdida y hayan reconocido su responsabilidad, reclamar como primer pago a cuenta la cantidad mínima pagadera según las circunstancias del caso.

SECCION 1.- DAÑOS MATERIALES

DECIMA SEGUNDA.- ALCANCE DE LA COBERTURA.

Los Aseguradores acuerdan con el Asegurado que, si durante cualquier momento dentro de la vigencia del Seguro señalada en la parte descriptiva o durante cualquier período de renovación de la misma, por el cual el Asegurado ha pagado y los Aseguradores han percibido la prima correspondiente, los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos especificados en la parte descriptiva sufrieran una pérdida o daño físico súbito e imprevisto a consecuencia de:

- a) Incendio, impacto de rayo, explosión, implosión;
- b) Humo, hollín, gases o líquidos o polvos corrosivos;
- c) Inundación; acción del agua y humedad, siempre y que no provengan de condiciones atmosféricas normales ni del ambiente en que se encuentren los bienes asegurados;
- d) Cortocircuito, azogamiento, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos;

Se suspenderán los pagos parciales posteriores durante el tiempo en que la indemnización sea indeterminada o no pagadera debido a causas imputables al Asegurado.

Los Aseguradores tendrán derecho a retener la indemnización:

- a) Si hubiera dudas respecto al derecho del Asegurado a percibir la indemnización, y hasta que los Aseguradores reciban la prueba necesaria;
- b) Si la policía, con relación a la reclamación, hubiera iniciado contra el Asegurado una investigación o interrogatorio conforme a alguna ley penal, y hasta que se termine dicha investigación.

aislamiento insuficiente, sobretensiones causados por rayos, tostación de aislamientos;

- e) Errores de construcción, fallas de montaje, defectos de material;
- f) Errores de manejo, descuido, impericia; así como daños malintencionados y dolo de terceros;
- g) Granizo, heladas, tempestad;
- h) Robo con violencia;
- i) Hundimiento del terreno, deslizamientos de tierra, caída de rocas, aludes;
- j) Otros accidentes no excluidos en esta Póliza ni en las condiciones especiales a ella adosadas, en forma tal que necesitarán reparación o reemplazo, los Aseguradores indemnizarán al Asegurado tales pérdidas o daños, según se estipula en esta Póliza, en efectivo o reparando o reemplazándolas (a elección de los Aseguradores) hasta una suma por cada anualidad de Seguro no exceda de la suma asegurada asignada a cada bien asegurado en la parte descriptiva y de la cantidad total garantizada por esta Póliza, según se indica en la misma parte descriptiva.



POLIZA DE SEGURO DE EQUIPOS ELECTRONICOS

CONDICIONES GENERALES

Número de Póliza

TRIN- [REDACTED]

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

EXCLUSIONES ESPECIALES DE LA SECCION

1.

Sin embargo, los Aseguradores no serán responsables de:

- a) La franquicia estipulada en la parte descriptiva de la Póliza, la cual irá a cargo del Asegurado en cualquier evento; en caso de que queden dañados o afectados más de un bien asegurado en un mismo evento, el Asegurado asumirá por su propia cuenta solo una vez la franquicia más elevada estipulada para esos bienes;
- b) Pérdida o daños causados directa o indirectamente por, o resultantes de terremoto, temblor, golpe de mar por maremoto y erupción volcánica, tifón, ciclón o huracán;
- c) Pérdida o daños causados directa o indirectamente por hurto;
- d) Pérdidas o daños causados por cualquier fallo o defecto existente al inicio de este Seguro, que sean conocidos por el Asegurado o por sus representantes responsables de los bienes asegurados, sin tomar en cuenta de que dichos fallos o defectos fueran o no conocidos por los Aseguradores;
- e) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública, de gas o agua;
- f) Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas;
- g) cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueran causados por pérdidas o daños indemnizables ocurridos a los bienes asegurados;
- h) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados, tal exclusión se aplica también a las partes

recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento;

- i) Pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente;
- j) Pérdida o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento;
- k) Pérdidas o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo;
- l) Pérdidas o daños a partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación (por ejemplo: lubricantes, combustibles, agentes químicos);
- m) Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas.

Los Aseguradores serán empero responsables respecto a pérdidas o daños mencionados en los literales l) y m) cuando las partes allí especificadas hayan sido afectadas por pérdidas o daños indemnizables ocurridos a los bienes asegurados.

DISPOSICIONES APLICABLES DE LA SECCION I

PRIMERA.- SUMA ASEGURADA

Es requisito indispensable de este Seguro que la suma asegurada sea igual al valor de reposición del bien asegurado por otro bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo fletes, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiese, y gastos de montaje. Si la suma asegurada es inferior al monto que debió asegurarse, los Aseguradores indemnizarán solamente aquella proporción que la suma asegurada guarde con el monto que debió asegurarse.

Cada uno de los bienes estará sujeto a esta condición separadamente.



POLIZA DE SEGURO DE EQUIPOS ELECTRONICOS CONDICIONES GENERALES

SISA

Número de Póliza

TRIN- [REDACTED]

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

SEGUNDA- BASE DE LA INDEMNIZACION

a) En aquellos casos en que pudiera repararse los daños ocurridos a los bienes asegurados, los Aseguradores indemnizarán aquellos gastos que sean necesarios erogar para dejar la unidad dañada en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el daño. Esta compensación también incluirá los gastos de desmontaje y remontaje incurridos con el objeto de llevar a cabo las reparaciones, así como también fletes ordinarios al y del taller de reparación, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiese, y siempre que tales gastos hubieran sido incluidos en la suma asegurada. Si las reparaciones se llevaran a cabo en un taller propiedad del Asegurado, los Aseguradores indemnizarán los costos de materiales y jornales estrictamente erogados en dichas reparaciones, así como un porcentaje razonable en concepto de gastos indirectos. No se hará reducción alguna en concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero sí se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

Si el costo de reparación igualara o excediera el valor actual que tenían los bienes asegurados inmediatamente antes de ocurrir el daño, se hará el ajuste a base de lo estipulado en el siguiente párrafo:

b) En caso de que el objeto asegurado fuera totalmente destruido, los Aseguradores indemnizarán hasta el monto del valor actual que tuviere el objeto inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo gastos por fletes ordinarios, montaje y derechos aduaneros, si los hubiera, y siempre que tales gastos estuvieran incluidos en la suma asegurada. Se calculará el susodicho valor actual deduciendo del valor de reposición del objeto una cantidad adecuada por concepto de depreciación. Los Aseguradores también indemnizarán los gastos que normalmente se erogarían para desmontar el objeto destruido, pero tomando en consideración el valor de salvamento respectivo. El bien destruido ya no quedará

cubierto por esta Póliza, debiéndose declarar todos los datos correspondientes al bien que los reemplace, con el fin de incluirlo en la parte descriptiva de esta Póliza. (Los Aseguradores podrán aceptar -mediante aplicación del endoso correspondiente- que esta Póliza cubra el pago íntegro del valor de reposición).

A partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable, la suma asegurada quedará reducida, por el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizada a menos que fuera restituida la suma asegurada.

Cualquier gasto adicional erogado por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno en días festivos, flete expreso, etc., sólo estará cubierto por este Seguro, si así se hubiere convenido por medio de un endoso.

Según esta Póliza no serán recuperables los gastos por modificaciones, adiciones, mejoras, mantenimiento y reacondicionamiento.

Los Aseguradores responderán por el costo de cualquier reparación provisional, siempre que ésta forme parte de la reparación final, y que no aumente los gastos totales de reparación.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

**POLIZA DE SEGURO DE ROBO
CONDICIONES GENERALES**



Número de Póliza
TRIN-
Vigencia
31-12-2017 al 31-12-2018

CONTENIDO

	Pag.		Pag.
Primera.- Constitución del Contrato.....	3	Quinta.- Procedimiento en caso de Siniestro	4
Segunda.- Riesgos Cubiertos.	3	Sexta.- Salvamento	5
Tercera.- Riesgos no Cubiertos.....	3	Séptima.- Otros Seguros.....	5
Cuarta.- Proporción Indemnizable.....	3	Octava.- Competencia.....	5



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

POLIZA DE SEGURO DE ROBO CONDICIONES GENERALES

SISA

Número de Póliza

TRIN- [REDACTED]

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

PRIMERA.-CONSTITUCION DEL CONTRATO

El Contrato de Seguro se perfecciona por la aceptación por escrito de la Compañía y se prueba por medio de la Solicitud del Asegurado a la Compañía (o del Contratante, en su caso), que es la base de este Contrato, la presente Póliza y los Anexos que formen parte de la misma si los hubiere.

SEGUNDA.- RIESGOS CUBIERTOS

La Compañía se obliga exclusivamente a cubrir las pérdidas por robo de los bienes asegurados descritos en las Condiciones Especiales, como consecuencia de robo con violencia cometidos en los locales descritos en dichas Condiciones.

Para los efectos de esta Cobertura, se entenderá por robo con violencia el apoderamiento o sustracción de los bienes asegurados, mientras se encuentren en los locales descritos en las Condiciones Especiales, cometido por persona o personas haciendo uso de violencia o de fuerza, que deje huellas fehacientes y perceptibles producidas por herramientas, explosivos, electricidad o sustancias químicas u otro medio semejante.

Quedan excluidos los daños a los bienes mencionados en las Condiciones Especiales, causados por robo o intento de robo, que no reúnan las condiciones señaladas en el párrafo anterior.

TERCERA.- RIESGOS NO CUBIERTOS

La presente Pólizas en ninguna forma cubre pérdidas o daños:

- a) Ocurridos durante el tiempo en que los locales estén abiertos al público, si el edificio que contiene los bienes asegurados se usa con esa finalidad;
- b) Ocasionados por robo o intento de robo en que sea autor o cómplice cualquier empleado del Asegurado;

- c) Ocasionados por robo o intento de robo de cualquier persona que penetre lícitamente a los locales, o cuyo acceso a los mismos sea permitido por algún empleado del Asegurado, ya sea con o sin engaño;
- d) De bienes situados en entradas, pasillos, escaleras y demás lugares de acceso público en el interior de los edificios en que están contenidos los bienes asegurados;
- e) Que se produzcan durante, después o al amparo de la situación creada por incendio, explosión, terremoto, temblor, erupción volcánica u otra convulsión de la naturaleza, fuego subterráneo o perturbación atmosférica;
- f) Que sean causados por actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, motines, tumultos o alborotos populares, o de personas que actúen en conexión con alguna organización política, o de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos; o por las medidas de represión de tales actos, tomadas por las autoridades;
- g) Ocasionados por actos de autoridad;
- h) Que se produzcan durante, después o al amparo de la situación creada por, o a consecuencia de hostilidades, actividades de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra interna, revolución, rebelión, insurrección, conspiración, levantamiento popular o militar, ley marcial, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de derecho o de hecho.

CUARTA.- PROPORCION INDEMNIZABLE

La responsabilidad de la Compañía será hasta por la cantidad indicada en esta Póliza para cada uno de los lugares en que se encuentren localizados los bienes asegurados, sin tomar en cuenta el valor de las Existencias. En consecuencia, no será aplicable a esta Cobertura la Cláusula Sexta de la Póliza del Ramo de Incendio que cubre los mismos bienes.



POLIZA DE SEGURO DE ROBO

CONDICIONES GENERALES

Número de Póliza

TRIN- [REDACTED]

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

QUINTA.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos cubiertos por esta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de realizar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir las pérdidas o daños. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique.

Tan pronto el Asegurado o el Beneficiario si lo hubiere, tuviera conocimiento del siniestro, deberá comunicarlo inmediatamente a la Compañía, por cualquier medio; y en todo caso deberá dar aviso por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la Compañía y al Juez competente. Este Plazo sólo correrá en contra de quienes tuvieron conocimiento del derecho constituido a su favor. Si no se da el aviso a la Compañía, ésta podrá reducir la prestación debida hasta la suma que hubiere importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

El Asegurado entregará a la Compañía los siguientes documentos:

1-) Un estado de las pérdidas o daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible cuales fueron los bienes destruidos o averiados, así como el importe estimado de las pérdidas o daños correspondientes, teniendo en cuenta el valor real de dichos bienes en el momento del siniestro;

2-) Una relación detallada de todos los Seguros que existan sobre los bienes;

3-) Si el Seguro fuese sobre bienes inmuebles, certificación del correspondiente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, en la que se haga constar si en la fecha del siniestro los bienes se encontraban con o sin gravamen hipotecario.

4-) Los planos, proyectos, recibos, facturas, copias o duplicados de facturas, libros y registros contables, guías de ferrocarril, Pólizas de registro de las Aduanas, actas y demás documentos justificativos que sirvan para apoyar su reclamación;

5-) Todos los datos relacionados con el origen y causa de las pérdidas o daños y con las circunstancias en las cuales se produjeron.

Se conviene expresamente que en caso de siniestro, el Asegurado o el Beneficiario en su caso, deberán probar los hechos relacionados con el mismo, a fin de establecer que ha sido producido por alguno de los riesgos cubiertos por esta Póliza.

La Compañía tendrá derecho a exigir al Asegurado o al beneficiario todas las informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro, así como la autorización para obtener tales informaciones de otras fuentes.

La Compañía quedara desligada de sus obligaciones:

1-) Si se omitiere el aviso escrito del siniestro a fin de impedir que se comprueben oportunamente sus circunstancias;

2-) Si con el mismo fin de hacerle incurrir en error se disimulan o declaran inexactamente hechos referentes al siniestro, o se niega la autorización para obtener informaciones de otras fuentes;

3-) Si, con igual propósito, no se le remite con oportunidad la documentación referente al siniestro.

La indemnización será exigible treinta días después de la fecha en que la Compañía haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.



POLIZA DE SEGURO DE ROBO CONDICIONES GENERALES

Número de Póliza

TRIN- [REDACTED]

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

SISA

SEXTA.-SALVAMENTO

Todo artículo robado por el cual se hubiere indemnizado al Asegurado pasará a ser propiedad de la Compañía en caso de recobrase; pero ésta podrá entregarlo al Asegurado quedando obligado éste a devolver la indemnización percibida. Si cualquier artículo robado es devuelto al Asegurado o recobrado por él, deberá dar aviso inmediato a la Compañía, estando obligado a devolver la indemnización recibida por el mismo.

SEPTIMA.- OTROS SEGUROS

Si los bienes estuvieren amparados en todo o en parte por otros Seguros de este u otro ramo, que cubran el mismo riesgo, tomados bien en la misma fecha o antes o después de la fecha de la Póliza, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente por escrito a la Compañía para que ésta lo haga constar en la Póliza o en Anexo que forme parte de la misma. En igual forma el Asegurado deberá declarar cualquier modificación que se produzca en tales Seguros.

Si el Asegurado dolosamente omite el aviso a que se refiere esa Condición, o si contrata los diversos Seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

En caso de que al ocurrir un siniestro existieran otros Seguros declarados a la Compañía, la responsabilidad de ésta quedará limitada a la proporción que exista entre la suma asegurada de esta Póliza y la suma total de los Seguros contratados.

OCTAVA.-COMPETENCIA

En caso de controversia en relación con la presente Póliza, las partes deberán ocurrir ante los tribunales del domicilio de la Compañía, a cuya jurisdicción quedan expresamente sometidas para el ejercicio de cualquier acción en juicio o diligencias de arbitraje, peritaje u otras que se deriven del Contrato de Seguro.

No obstante, ninguna acción será emprendida sin antes haber agotado el procedimiento conciliatorio establecido en el Título Sexto de la Ley de Sociedades de Seguro.



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

**POLIZA DE SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA
CONDICIONES GENERALES**



Número de Póliza
TRIN-
Vigencia
31-12-2017 al 31-12-2018

CONTENIDO	Pág		Pág
Primera.- Objeto y Alcance del Seguro.....	3	Décima Segunda.- Bases de la Indemnización.....	8
Segunda.- Riesgos Cubiertos.....	3	Décima Tercera.- Infraseguro	9
Tercera.- Partes no Asegurables.....	3	Décima Cuarta.- Deducible	9
Cuarta.- Riesgos Excluidos.....	4	Décima Quinta.- Otros Seguros	9
Quinta.- Suma Asegurada.....	4	Décima Sexta.- Subrogación.....	9
Sexta.- Duración del Seguro.....	4	Décima Séptima.- Rescisión.....	9
Séptima.- Pago de las Primas.....	5	Décima Octava.- Retención y falsas declaraciones.....	10
Octava.- Obligaciones del Asegurado.....	5	Décima Novena.- Notificaciones.....	10
Novena.- Modificaciones del Riesgo.....	6	Vigésima.- Caducidad de Derechos y Prescripciones.....	10
Décima.- Tramitación de Siniestros.....	6	Vigésima Primera.- Competencia.....	10
Décima Primera.- Peritaje.....	7		



POLIZA DE SEGUROS DE ROTURA DE MAQUINARIA CONDICIONES GENERALES

SISA

Número de Póliza

TRIN- [REDACTED]

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

PRIMERA.- OBJETO Y ALCANCE DEL SEGURO

- 1- La Compañía asegura, con sujeción a los términos, cláusulas y condiciones contenidas en la presente Póliza, la maquinaria descrita en las Condiciones Particulares contra los daños ocurridos a la misma durante la vigencia del Seguro, siempre que dichos daños sucedan de forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria una reparación o reposición y que sean consecuencia directa de cualquiera de los riesgos cubiertos.
- 2- El Seguro cubre la maquinaria únicamente dentro del emplazamiento señalado en la Póliza, tanto mientras se encuentre en funcionamiento o parada como durante su desmontaje y montaje subsiguiente con objeto de proceder a su limpieza, revisión o repaso.

SEGUNDA.- RIESGOS CUBIERTOS

Este Seguro cubre los daños materiales y directos causados por:

- a) Impericia, negligencia y actos malintencionados individuales del personal del Asegurado o de extraños;
- b) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como los debidos a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo en las proximidades de la instalación;
- c) Errores de diseño, cálculo o montaje, defectos de fundición, de material, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos;
- d) Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor;

- e) Fuerza centrífuga, pero solamente la pérdida o daño sufrido por desgarramiento en la máquina misma;
- f) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados o los golpeen;
- g) Defecto de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales, fatiga molecular y autocalentamiento;
- h) Fallo en los dispositivos de regulación;
- i) Tempestad, granizo, helada y deshielo;
- j) Cualquier otra causa no excluida expresamente según lo dispuesto en la Cláusula Cuarta.

TERCERA.- PARTES NO ASEGURABLES

- a) El presente Seguro no cubre las pérdidas o daños causados en correas, bandas de todas clases, cables, cadenas, neumáticos, matrices, troqueles, rodillos grabados, objetos de vidrio, esmalte, filtros, coladores o telas, cimentaciones, revestimientos refractarios, quemadores y, en general cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables;
- b) Tampoco se garantizan los combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y de mercurio, utilizado en los rectificadores de corriente.



POLIZA DE SEGUROS DE ROTURA DE MAQUINARIA

CONDICIONES GENERALES

Número de Póliza

TRIN-

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

CUARTA.- RIESGOS EXCLUIDOS

La Compañía no responde de pérdidas o daños causados por:

- a) Conflictos armados, internos o internacionales (haya o no declaración de guerra), invasión, sublevación, rebelión, revolución, conspiración, insurrección, asonadas, motines, poder militar o usurpado, terrorismo, conmoción civil, alborotos populares, confiscación, requisita o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad, huelgas, cierre del centro de trabajo por los empresarios como medida de presión ante huelga o amenaza de esta y, en general, hechos de carácter político-social.
- b) Incendio o explosión, impacto directo del rayo, extinción de un incendio, remoción de escombros y desmontaje después del mismo, robo, hurto, hundimiento del terreno, desprendimiento de tierras y de rocas, desbordamiento, inundación, temblor de tierra, terremoto, erupciones volcánicas, huracanes y demás fuerzas extraordinarias de la naturaleza;
- c) Reacción nuclear, radiación nuclear y contaminación radiactiva;
- d) Defectos o vicios ya existentes al contratar el Seguro;
- e) Actos intencionados o negligencia inexcusable del Asegurado, de sus representantes o de la persona responsable de la dirección técnica;
- f) Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones;
- g) Experimentos, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso sea sometida la máquina asegurada, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal;
- h) La responsabilidad legal o contractual del fabricante o proveedor de la maquinaria;
- i) Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a satisfacción de la Compañía;
- j) Pérdidas indirectas de cualquier clase, como falta de alquiler o uso, suspensión o paralización del trabajo, incumplimiento o rescisión de Contratos, multas contractuales y, en general, cualquier perjuicio o pérdida de beneficios resultantes y responsabilidad civil de cualquier naturaleza.

QUINTA.- SUMA ASEGURADA

- 1- La suma asegurada es fijada por el Asegurado y debe ser, para cada partida, igual al valor de reposición, entendiéndose como tal la cantidad que exigiría la adquisición de un objeto nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo gastos de transporte, de montaje, derechos de aduana, si los hubiese, así como cualquier otro concepto que incida sobre el mismo.
- 2- Cuando la suma asegurada sea inferior a la cantidad indicada en el párrafo anterior, se entenderá que existe infraseguro y será de aplicación la regla proporcional (Cláusula Décima Tercera).

SEXTA.- DURACION DEL SEGURO

El Seguro se estipula por el período previsto en las Condiciones Particulares, donde se determina la fecha y hora en que entra en vigor.



POLIZA DE SEGUROS DE ROTURA DE MAQUINARIA CONDICIONES GENERALES

SISA

Número de Póliza

TRIN

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

SEPTIMA.- PAGO DE LAS PRIMAS

- 1- La prima del Seguro, comprendidos cuantos recargos e impuestos se hayan establecido o se establezcan, se pagará contra recibo firmado por la Compañía, en efectivo, al contado y en el domicilio social de la Compañía o en el de sus representantes.
- 2- La Compañía o sus representantes podrán, sin embargo, presentar los recibos al cobro en el domicilio del Asegurado, pero éste no podrá invocar dicha práctica, puramente oficiosa, para eludir la obligación de pagar en el domicilio de la Compañía o de sus representantes.
- 3- No obstante, en el caso de que la Compañía acuerde suspender el cobro, en el domicilio del Asegurado, del recibo de una prima vencida o de las que vayan en lo sucesivo, prevendrá a aquél de la necesidad en que se halla de satisfacerla en el domicilio de la Compañía, emisora de las Pólizas, o en el de sus representantes.
- 4- Para el pago de las primas, excepción hecha de la primera, la Compañía concede un plazo de gracia de 30 días naturales, contados desde el vencimiento, expirado el cual sin haberse satisfecho la prima vencida quedará en suspenso la garantía del Seguro y el Asegurado no tendrá derecho, en caso de siniestro, a la indemnización correspondiente.

En caso de tal suspensión de la garantía del Seguro, esta no recobra su efecto hasta medianoche del día en que se realice el pago de la prima o primas vencidas.

- 5- La Compañía puede reclamar judicialmente el importe de las primas vencidas y no pagadas, junto con los gastos que ello ocasione, o dar por rescindido el Seguro, comunicándolo al Asegurado dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de la prima sin pagar.

De no hacer uso de esta última facultad, la Compañía tendrá acción ejecutiva para exigir el pago de la prima, sin otro requisito que el reconocimiento de la firma del Asegurado de la Póliza.

- 6- La Compañía sólo podrá reclamar judicialmente al Asegurado las dos últimas primas anuales vencidas y no pagadas. Si la Compañía deja transcurrir el plazo de dos años, a partir del vencimiento de la última de las dos primas debidas y no satisfechas, sin incoar la correspondiente acción ejecutiva contra el Asegurado, se reputará que ha desistido de la continuación del Contrato, renunciando al cobro de la prima o primas atrasadas.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

- 1- La presente Póliza tiene como base las declaraciones hechas por el Asegurado en la proposición de Seguro, la cual se considera incorporada a la Póliza juntamente con cualesquiera otras declaraciones hechas por escrito. El Asegurado está obligado a declarar todas las circunstancias precisas para la apreciación del riesgo.



POLIZA DE SEGUROS DE ROTURA DE MAQUINARIA

CONDICIONES GENERALES

Número de Póliza

TRIN- [REDACTED]

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

2- El Asegurado se compromete a:

- a) Mantener la maquinaria en buen estado de funcionamiento y evitar no sobrecargarla habitual o esporádicamente o utilizarla en trabajos para los que no fue construida;
- b) No efectuar pruebas de presión de vapor o hidráulicas de embalamiento y, en general, pruebas de funcionamiento de cualquier clase por las que se someta a las máquinas aseguradas a esfuerzos o trabajos superiores a los de su normal funcionamiento;
- c) Observar las prescripciones legales sobre condiciones de seguridad y prevención de accidentes.

El incumplimiento de estos preceptos priva al Asegurado de todo derecho derivado del Seguro.

3- El Asegurado también se compromete a permitir a la Compañía la inspección de los bienes asegurados, en todo momento, por persona autorizada por la misma y proporcionarle cuantos detalles e información sean necesarios para la debida apreciación del riesgo.

NOVENA.- MODIFICACIONES DEL RIESGO

1- Si en el curso del Contrato sobreviene una modificación del riesgo, el Asegurado queda obligado, bajo pena de perder sus derechos derivados de este Seguro, a notificarlo a la Compañía por carta certificada, dentro de los ocho días de haber ocurrido tal modificación.

2- Si esta modificación constituye una agravación del riesgo asegurado, la Compañía tendrá la facultad de optar entre rescindir en todo o en parte el Contrato, solicitar al Asegurado la adopción de las medidas necesarias para reducir el riesgo a su estado normal o proponerle el correspondiente reajuste de prima y/o establecimiento de nuevas condiciones contractuales. La no aceptación por parte del Asegurado de las medidas solicitadas o de las nuevas condiciones de Seguro propuestas, llevará implícita la rescisión de la Póliza.

3- Si por dicha causa queda rescindido el Contrato, la Compañía hará suya la totalidad de la prima cobrada, siempre que la agravación sea imputable al Asegurado, quien tendrá derecho al reembolso de la parte de prima satisfecha y no devengada si dicha agravación se hubiere producido por causas ajenas a su voluntad.

DECIMA.- TRAMITACION DE SINIESTROS

1- En caso de siniestro, el Asegurado debe:

- a) Notificarlo inmediatamente a la Compañía y, a lo sumo, dentro del plazo de cinco días, salvo en caso de imposibilidad justificada, cuyo plazo empezará a correr desde el momento que haya cesado tal imposibilidad;
- b) Informar a la Compañía por escrito de las circunstancias del siniestro, sus causas conocidas o presuntas e importe estimado de los daños, permitiendo a aquella que haga todas las averiguaciones que el caso requiera;
- c) Proporcionar cuanta información y pruebas documentales le sean requeridas por la Compañía;



POLIZA DE SEGUROS DE ROTURA DE MAQUINARIA CONDICIONES GENERALES

SISA

Número de Póliza

TRIN- [REDACTED]

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

- d) Hacer todo lo posible para evitar la extensión de las pérdidas o daños y cumplir eventuales instrucciones de la Compañía;
 - e) Abstenerse de realizar cambios en los objetos dañados que pudieran dificultar o hacer imposible la determinación de la causa del siniestro o la importancia del daño, a menos que el cambio se efectúe para disminuir el daño o en interés público;
 - f) El Asegurado, tan pronto haya notificado el siniestro a la Compañía, queda autorizado para proceder inmediatamente a la reparación, con tal que esta medida sea necesaria para mantener el funcionamiento de la industria y no dificulte de modo esencial la comprobación del siniestro por un representante de la Compañía o lo haga imposible. Si el objeto siniestrado no ha sido examinado dentro de los diez días siguientes a haber recibido la Compañía el aviso de siniestro, el Asegurado queda facultado para repararlo, sin restricción alguna. No obstante, debe conservar a disposición de la Compañía las piezas dañadas;
 - g) La Compañía queda desligada de su obligación de pago en caso de que el Asegurado infrinja, intencionalmente o mediando culpa o negligencia, cualquiera de los preceptos de este apartado.
- 2- El Seguro sobre la maquinaria dañada queda en suspenso desde el momento en que el siniestro se haya producido y hasta que ésta haya sido puesta en condiciones de normal funcionamiento o la reparación o reposición de la misma haya sido efectuada a satisfacción de la Compañía.

DECIMA PRIMERA.- PERITAJE

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del importe de cualquier siniestro cubierto por esta Póliza, que como resultado de la acción conciliatoria promovida ante la autoridad competente, deba ser sometida exclusivamente para ese objeto, a dictamen de un Perito, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) El Perito será nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo Perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerido por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos Peritos nombrarán un tercero para en caso de discordia;
- b) Si una de las partes se negare a nombrar su Perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerido por la otra, o si los Peritos nombrados no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial correspondiente la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del Perito, del Perito tercero, o de ambos, si así fuere necesario. Para este efecto, la Superintendencia del Sistema Financiero extenderá certificación del acta respectiva -, en que conste el acuerdo de las partes de someter el asunto al dictamen de Peritos;
- c) El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física, o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones de los Peritos. Si alguno de los Peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, el sustituto será nombrado por quien corresponda, (las partes, los Peritos o la Autoridad Judicial);



POLIZA DE SEGUROS DE ROTURA DE MAQUINARIA

CONDICIONES GENERALES

Número de Póliza

TRIN- [REDACTED]

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

- d) Los gastos y costas que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio Perito, en su caso;
- e) El peritaje a que esta Condición se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía; solamente determinará el importe de la pérdida.

DECIMA SEGUNDA.- BASES DE LA INDEMNIZACION

La Compañía indemnizará al Asegurado de acuerdo con las bases siguientes:

- 1- **PERDIDA PARCIAL:** Si los daños en la maquinaria asegurada pueden ser reparados, la Compañía pagará todos los gastos necesarios para dejar la maquinaria deteriorada o dañada en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, deduciendo el valor de los restos. La Compañía abonará, igualmente, los gastos de desmontaje y montaje motivados por la reparación, así como los fletes ordinarios y derechos de aduana, si los hay.

Los gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos y flete-express están cubiertos por el Seguro sólo si así se ha convenido expresamente. En caso dado podrá ser también asegurado el flete aéreo por convenio especial.

Los costos de cualquier reparación provisional serán de cargo del Asegurado, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.

Si las reparaciones son efectuadas en un taller propio del Asegurado, la Compañía abonará el costo de la mano de obra y materiales empleados más el porcentaje sobre los salarios, para cubrir los gastos de administración justificables.

No se harán deducciones en concepto de depreciación respecto a las partes repuestas.

Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación con el que tenía la máquina antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.

Son de cuenta del Asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras o para reparar o hacer otras reparaciones o arreglos en las máquinas.

- 2- **PERDIDA TOTAL:** En caso de destrucción total del objeto asegurado, la indemnización se calculará tomando como base el valor que, según su uso y estado de conservación, tuviese en el momento antes del siniestro (incluidos los gastos de transporte, aduana y montaje) y deduciendo el valor de los restos.

Se considera una máquina u objeto totalmente destruido cuando los gastos de reparación (incluidos gastos de transporte, aduana y montaje) alcancen o sobrepasen el valor del mismo, según su uso y estado de conservación en el momento antes del siniestro.

- 3- La Compañía podrá, a su elección, reparar o reponer el objeto dañado o destruido o pagar la indemnización en efectivo.
- 4- Las indemnizaciones a satisfacer por la Compañía, en el curso de una anualidad del Seguro, no podrán sobrepasar la cantidad total asegurada, ni la fijada para cada máquina.



POLIZA DE SEGUROS DE ROTURA DE MAQUINARIA

CONDICIONES GENERALES

SISA

Número de Póliza

TRIN- [REDACTED]

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

DECIMA TERCERA.- INFRASEGURO

- 1- En caso de siniestro, si resulta que la suma asegurada es inferior al valor que según la Cláusula Quinta debería estar asegurado, la indemnización debida al Asegurado será reducida en la misma proporción que exista entre ambos valores.
- 2- Esta regla será de aplicación para cada máquina u objeto asegurado, por separado.

DECIMA CUARTA.- DEDUCIBLE

- 1- En todo siniestro el Asegurado tomará a su cargo, en concepto de deducible, la cantidad y/o porcentaje que se señala en las Condiciones Particulares.
- 2- No obstante, si a consecuencia de un mismo siniestro resultase destruido o dañado más de un objeto, el deducible se deducirá una sola vez. De existir deducibles desiguales en su importe, se restará la más elevada.

DECIMA QUINTA.- OTROS SEGUROS.

Si los bienes estuvieren amparados en todo o en parte por otros Seguros de este u otro ramo, que cubran el mismo riesgo, tomados bien en la misma fecha o antes o después de la fecha de la Póliza, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente por escrito a la Compañía para que ésta lo haga constar en la Póliza o en Anexo que forme parte de la misma. En igual forma el Asegurado deberá declarar cualquier modificación que se produzca en tales Seguros.

Si el Asegurado dolosamente omite el aviso a que se refiere esta Condición, o si contrata los diversos Seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

En caso de que al ocurrir un siniestro existieran otros Seguros declarados a la Compañía, la responsabilidad de ésta quedará limitada a la proporción que exista entre la Suma Asegurada de esta Póliza y la suma total de los Seguros contratados.

DECIMA SEXTA.- SUBROGACION

Por el solo hecho de la presente Póliza, una vez satisfecha la indemnización y sin que haya necesidad de ninguna otra cesión, traslado, título o mandamiento, la Compañía queda subrogada en todos los derechos, recursos y acciones del Asegurado contra todos los autores o responsables del siniestro, por cualquier título o por cualquier causa que está sea, y aún contra los aseguradores si los hubiere.

El Asegurado consiente expresamente en esta subrogación y está obligado, si fuera requerido al efecto, a ratificarla en el recibo o por acta notarial o por contrato privado.

DECIMA SEPTIMA.- RESCISION

El Asegurado podrá dar por terminado este Contrato mediante aviso por escrito a la Compañía, indicando la fecha en que la presente Póliza debe cancelarse.

La Compañía al aceptar la Cancelación, reembolsará al Asegurado la prima no devengada por el tiempo que falte por transcurrir para el vencimiento natural de la Póliza.

Si el siniestro fuere parcial, cualquiera de las partes podrá resolver este Contrato para accidentes ulteriores, con previo aviso de un mes. En caso de que la resolución provenga del Asegurado, la Compañía tendrá derecho a la prima por el período en curso.



POLIZA DE SEGUROS DE ROTURA DE MAQUINARIA CONDICIONES GENERALES

Número de Póliza

TRIN- [REDACTED]

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

DECIMA OCTAVA.- RETICENCIA Y FALSAS DECLARACIONES

La Compañía queda desligada de sus obligaciones en caso de falsa declaración o reticencia que tienda a desfigurar el riesgo que se asegura; asimismo, queda exenta de toda obligación, cuando se hayan disimulado las causas de un siniestro o exagerado sus consecuencias, induciéndola a indemnizar indebidamente, o bien con exceso, dicho siniestro.

En tales casos, la Compañía tiene el derecho de hacerse reintegrar, por el Asegurado o por quien sea culpable de las declaraciones inexactas, las cantidades que la misma hubiese satisfecho por indemnización, y gastos de todas clases, desde el día en que tuvo lugar la falsa declaración o reticencia.

DECIMA NOVENA.- NOTIFICACIONES

Todas las comunicaciones entre ambas partes contratantes que requiera el cumplimiento del presente contrato, deberán hacerse por escrito. Las del Asegurado deberán dirigirse al domicilio de la Compañía. Las de ésta serán válidas, siempre que se dirijan al último domicilio del Asegurado, por ella conocido.

VIGESIMA.- CADUCIDAD DE DERECHOS Y PRESCRIPCIONES

Todas las acciones que se deriven de este Contrato prescriben en tres años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. Se estará además a lo que dispone el Código de Comercio.

VIGESIMA PRIMERA.- COMPETENCIA

En caso de controversia en relación con la presente Póliza, las partes deberán ocurrir ante los tribunales del domicilio de la Compañía, a cuya jurisdicción quedan expresamente sometidas para el ejercicio de cualquier acción en juicio o diligencias de arbitraje, peritaje u otras que se deriven del Contrato de Seguro.

No obstante, ninguna acción será emprendida sin antes haber agotado el procedimiento conciliatorio establecido en el Título Sexto de la Ley de Sociedades de Seguro.



ANEXO (I-01-2001) DE EXPLOSION

SISA

Número de Póliza

TRIN- [REDACTED]

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

RIESGO ADICIONAL CUBIERTO.-

Queda entendido y convenido que, no obstante lo estipulado en el literal b) de la Cláusula Cuarta-RIESGOS EXCLUIDOS, de las Condiciones Generales de la Póliza, de la cual este Anexo forma parte, el Seguro a que la misma se refiere, se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados directamente a los bienes asegurados por EXPLOSION súbita y accidental que se produzca dentro o fuera de los edificios asegurados o que contengan los bienes asegurados, incluyendo los causados por INCENDIOS ORIGINADOS POR DICHA EXPLOSION.

LIMITACIONES ESPECIALES

Esta cobertura adicional queda sujeta a las limitaciones especiales que a continuación se establecen:

- 1- La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños que sufran las calderas o aparatos que trabajen normalmente a presión, a consecuencia de su propia explosión;
- 2- La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños que se produzcan directa o indirectamente por:
 - a) Explosión o detonación accidental o provocada, de bombas, granadas, o de cualesquiera otros artefactos explosivos o incendiarios;
 - b) Actos de personas que tomen parte en tumultos, motines populares o alborotos, entendiéndose por ellos toda alteración local, espontánea, esporádica u ocasional del orden público, llevada a cabo por un grupo de personas, organizadas o no, que actúen ocasionando pérdidas o daños materiales a los bienes asegurados.
 - c) Omisiones o actos cometidos colectivamente por personas que actúen con relación a la situación originada por huelgas, paros o disturbios de carácter obrero; o de omisiones o actos realizados

por cualquier huelguista o por persona impedida de trabajar debido a tales hecho;

- d) Actos maliciosos o vandálicos, o actos de sabotaje, que para efectos de este anexo se entenderá el acto aisladamente ejecutado por persona o personas que intencionalmente causen daños físicos a los bienes asegurados.
- e) Actos de terrorismo, debiendo entenderse como tales, aquellos que sean: (1) llevados a cabo por persona o personas que pertenezcan o no a fuerzas o grupos militares o armados, pertenecientes o no a gobiernos, estados o autoridades, de origen local o de procedencia externa, (2) realizados mediante el uso de fuerza o violencia, empleo de armamento u objetos capaces de inferir algún tipo de daño, uso de armas atómicas o radioactivas, uso de armas químicas o biológicas, uso de sustancias explosivas o inflamables, medios o actos al margen de la ley, intimidación o coacción, secuestro de medios de transporte, tomas u ocupaciones de edificaciones o instalaciones públicas o privadas, sedes diplomáticas o militares, iglesias o poblados, (3) provocados por motivaciones de índole política, ideológica, social, económica o religiosa, (4) que causen alarma, terror, temor o miedo, (5) poniendo en peligro o causando daño a la vida e integridad de las personas, causando destrucción o daño a bienes públicos y/o privados.

La anterior enumeración incluye aquellos actos que por su naturaleza o trascendencia puedan entenderse o considerarse, dado sus causantes, consecuencia, motivaciones políticas, ideológicas, sociales, económicas o religiosas, medios empleados, o víctima, como actos de terroristas, a pesar de no estar enumerados específicamente entre los del anterior párrafo, pero que se saben vinculados o similares, conexos, contributivos o asociados de forma directa o indirecta de tales actos, o que son su



ANEXO (I-01-2001) DE EXPLOSION

Número de Póliza

TRIN- [REDACTED]

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

causa próxima o remota, total o parcial para la ocurrencia de actos calificados como terroristas.

- f) Actividades de una o más personas, dirigidas a la destitución por la fuerza o a influenciar por cualquier medio al gobierno de derecho o de hecho, o a cualquier autoridad pública;
- g) Actos de derecho o de hecho del gobierno, o de cualquier autoridad pública, dirigidos a reprimir, evitar, o con la ocasión de actos indicados en los literales anteriores, o a disminuir o evitar sus efectos.

APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES.-

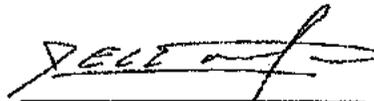
Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificadas por el mismo; y que toda referencia que en ellas se haga a "pérdidas o

daños" será aplicable a pérdidas o daños ocasionados por el riesgo adicional cubierto por este Anexo.

Especialmente se declara que el presente Anexo:

- a) En ninguna forma modifica la Cláusula Quinta. - **RIESGOS NO CUBIERTOS**, de las Condiciones Generales de la Póliza, de la que este Anexo forma parte.
- b) En ninguna forma aumenta la suma asegurada de la Póliza, estableciéndose expresamente que la responsabilidad de la Compañía estará limitada en todo caso por las estipulaciones contenidas en las Cláusulas Sexta.- **PROPORCION INDEMNIZABLE** y Séptima.- **OTROS SEGUROS** de las Condiciones Generales de la Póliza, ya sea que tales Otros Seguros cubran, o no, el riesgo adicional a que se refiere el presente Anexo.

En testimonio de lo cual, la Compañía firma el presente anexo en Santa Tecla, el día nueve de Enero de dos mil dieciocho.



[REDACTED]
Presidente



ANEXO (I-04) DE CAIDA DE AERONAVES E IMPACTO DE VEHICULOS

SISA

Número de Póliza

TRIN- [REDACTED]

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

RIESGO ADICIONAL CUBIERTO.-

No obstante lo estipulado en contrario en el literal f) de la Cláusula Cuarta.- RIESGOS EXCLUIDOS de las Condiciones Generales de la Póliza, de la que este Anexo forma parte, se conviene que el Seguro a que la misma se refiere se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por CAIDA DE AERONAVES, O DE SUS PARTES O DE LOS OBJETOS QUE TRANSPORTEN; O POR IMPACTO DE VEHICULOS TERRESTRES; INCLUYENDO LOS CAUSADOS POR INCENDIO ORIGINADOS POR TALES EVENTOS.

Esta cobertura adicional queda sujeta a las limitaciones que a continuación se establecen:

Se exceptúan las pérdidas o daños a jardines, aceras, muros, verjas y portones; y los que sean causados a los bienes asegurados por aeronaves o vehículos propiedad de, o que se encuentren al servicio de, el Asegurado, sus empleados o personas que residan con él, o de los inquilinos de las construcciones o predios descritos en la Póliza.

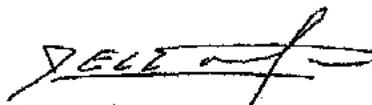
APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES.-

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificadas por el mismo; y que toda referencia que en ellas se haga a "pérdidas o daños" será aplicable a pérdidas o daños ocasionados por el riesgo adicional cubierto por este Anexo.

Especialmente se declara que el presente Anexo:

- a) En ninguna forma modifica la Cláusula Quinta.- RIESGOS NO CUBIERTOS, de las Condiciones Generales de la Póliza, de la que este Anexo forma parte.
- b) En ninguna forma aumenta la suma asegurada de la Póliza, estableciéndose expresamente que la responsabilidad de la Compañía estará limitada en todo caso por las estipulaciones contenidas en las Cláusulas Sexta.- PROPORCION INDEMNIZABLE y Séptima.- OTROS SEGUROS de las Condiciones Generales de la Póliza, ya sea que tales Otros Seguros cubran, o no, el riesgo adicional a que se refiere el presente Anexo.

En testimonio de lo cual, la Compañía firma el presente anexo en Santa Tecla el día nueve de Enero de dos mil dieciocho.



[REDACTED]
Presidente



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

**ANEXO (I-08-A)
DE INUNDACION DE AGUAS
FLUVIALES, LACUSTRES O MARITIMAS**

SISA

Número de Póliza

TRIN- [REDACTED]

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

RIESGO ADICIONAL CUBIERTO.-

Queda entendido y convenido que el Seguro a que se refiere la Póliza, de la que este Anexo forma parte, se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por: INUNDACION DE AGUAS FLUVIALES, LACUSTRES O MARITIMAS, DEBIDA A QUE, POR FENOMENOS DE LA NATURALEZA, OCURRA LA ROTURA DE LOS BORDES O DIQUES QUE LAS CONTENGAN, O SE ELEVE SU NIVEL NORMAL, SALIENDOSE DE SU CAUSE O LECHO.

Esta cobertura adicional queda sujeta a las limitaciones que a continuación se establecen:

- a) Al valor monetario ajustado de cada reclamación cubierta por daños materiales directos a los bienes asegurados, después de la aplicación de la Cláusula Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales y/o Especiales de la Póliza, se deducirá una cantidad equivalente al 2% de la suma asegurada que ampara los bienes afectados.

Si la Póliza consta de dos o más sumas aseguradas, la cantidad deducible se determinará para cada una de ellas y por cada ubicación y se aplicará separadamente a las reclamaciones por las pérdidas que sufran los bienes cubiertos por cada una de las sumas aseguradas y para cada una de las ubicaciones aseguradas, según sea el caso.

La cantidad deducible antes indicada se aplicará en cada evento. Para este propósito, se considera como "un evento" a todos los siniestros que puedan ocurrir durante un período de setenta y dos horas consecutivas contadas desde el momento en que se produjo el primer siniestro. Transcurrido dicho período, todos los siniestros que

posteriormente ocurran serán considerados como otro evento distinto.

En caso que existieren otros seguros cubriendo los mismos bienes, la cantidad deducible se determinará por una sola vez en cada ubicación, según las reglas establecidas anteriormente, reduciendo proporcionalmente la participación de las distintas Pólizas en el pago de la correspondiente indemnización, en función de las sumas aseguradas de cada ubicación descritas en cada Póliza.

- b) Participación del Asegurado en la Pérdida.

En adición al deducible establecido anteriormente, el Asegurado participará con el 10% del importe ajustado y neto de la cantidad deducible según los términos del literal anterior; y la Compañía solamente será responsable por el 90% complementario.

En caso que la Póliza de la cual forma parte el presente Anexo, incluya la cobertura de pérdidas consecuenciales de cualquier tipo o clase, bajo cualquier título o denominación, el deducible y/o participación a aplicar serán los estipulados en el respectivo Anexo, Condición o Cláusula Especial de la Póliza de Seguro.

APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES.-

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificadas por el mismo; y que toda referencia que en ellas se haga a "pérdidas o daños" será aplicable a pérdidas o daños ocasionados por el riesgo adicional cubierto por este Anexo.



**ANEXO (I-08-A)
DE INUNDACION DE AGUAS
FLUVIALES, LACUSTRES O MARITIMAS**

Número de Póliza

TRIN- [REDACTED]

Vigencia

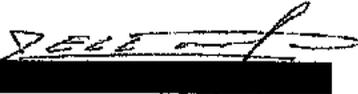
31-12-2017 al 31-12-2018

Especialmente se declara que el presente Anexo:

- a) En ninguna forma modifica la Cláusula Quinta RIESGOS NO CUBIERTOS, de las Condiciones Generales de la Póliza.
- b) En ninguna forma aumenta la suma asegurada de la Póliza, estableciéndose expresamente que la

responsabilidad de la Compañía estará limitada en todo caso por las estipulaciones contenidas en las Cláusulas Sexta.- PROPORCION INDEMNIZABLE y Séptima OTROS SEGUROS de las Condiciones Generales y/o Especiales de la Póliza, ya sea que tales Otros Seguros cubran, o no, el riesgo adicional a que se refiere el presente Anexo.

En testimonio de lo cual, la Compañía firma el presente anexo en Santa Tecla el día nueve de Enero de dos mil dieciocho.


[REDACTED]
Presidente



**ANEXO (I-06)
DE HURACAN, CICLON, VIENTOS
TEMPESTUOSOS Y GRANIZO**

SISA

Número de Póliza

TRIN- [REDACTED]

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

RIESGO ADICIONAL CUBIERTO.-

No obstante lo estipulado en el literal d) de la Cláusula Cuarta.- RIESGOS EXCLUIDOS de las Condiciones Generales de la Póliza, de la que este Anexo forma parte, se conviene que el Seguro a que la misma se refiere se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por la acción directa de: HURACAN, CICLON, VIENTOS TEMPESTUOSOS Y GRANIZO; INCLUYENDO LOS CAUSADOS POR INCENDIO ORIGINADO POR TALES FENOMENOS DE LA NATURALEZA.

Esta cobertura adicional queda sujeta a las limitaciones que a continuación se establecen:

- a) La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños al interior de los edificios o sus contenidos, salvo que dichas pérdidas o daños se produzcan con motivo de derrumbes o roturas de techos, paredes o ventanas, causadas a su vez, directa, violenta y repentinamente, por los riesgos adicionales cubiertos por el presente Anexo.
- b) La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños causados por deslizamientos, derrumbes y demás alteraciones de terrenos; aunque éstos fueren causados por los riesgos adicionales cubiertos por el presente Anexo.
- c) La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños causados por marejadas, crecidas de aguas lacustres, fluviales o embalses; aunque estos fueren causados por los riesgos adicionales cubiertos por el presente Anexo.
- d) Al valor monetario ajustado de cada reclamación cubierta por daños materiales directos a los bienes asegurados, después de la aplicación de la Cláusula Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales y/o Especiales de la Póliza, se deducirá

una cantidad equivalente al 2% de la suma asegurada que ampara los bienes afectados.

Si la Póliza consta de dos o más sumas aseguradas, la cantidad deducible se determinará para cada una de ellas y por cada ubicación y se aplicará separadamente a las reclamaciones por las pérdidas que sufran los bienes cubiertos por cada una de las sumas aseguradas y para cada una de las ubicaciones aseguradas, según sea el caso.

- e) La cantidad deducible antes indicada se aplicará en cada evento. Para este propósito, se considera como "un evento" a todos los siniestros que puedan ocurrir durante un período de setenta y dos horas consecutivas contadas desde el momento en que se produjo el primer siniestro. Transcurrido dicho período, todos los siniestros que posteriormente ocurran serán considerados como otro evento distinto.

En caso que existieren otros seguros cubriendo los mismos bienes, la cantidad deducible se determinará por una sola vez en cada ubicación, según las reglas establecidas anteriormente, reduciendo proporcionalmente la participación de las distintas Pólizas en el pago de la correspondiente indemnización, en función de las sumas aseguradas de cada ubicación descritas en cada Póliza.

- f) Participación del Asegurado en la Pérdida. En adición al deducible establecido anteriormente, el Asegurado participará con el 10% del importe ajustado y neto de la cantidad deducible según los términos del literal d); y la Compañía solamente será responsable por el 90% complementario.

En caso que la Póliza de la cual forma parte el presente Anexo, incluya la cobertura de pérdidas consecuenciales de cualquier tipo o clase, bajo cualquier título o denominación, el deducible y/o



**ANEXO (I-06)
DE HURACAN, CICLON, VIENTOS
TEMPESTUOSOS Y GRANIZO**

Número de Póliza

TRIN- [REDACTED]

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

participación a aplicar serán los estipulados en el respectivo Anexo, Condición o Cláusula Especial de la Póliza de Seguro.

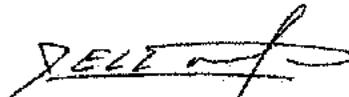
APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES.-

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificadas por el mismo; y que toda referencia que en ellas se haga a "pérdidas o daños" será aplicable a pérdidas o daños ocasionados por el riesgo adicional cubierto por este Anexo.

Especialmente se declara que el presente Anexo:

- a) En ninguna forma modifica la Cláusula Quinta.- RIESGOS NO CUBIERTOS, de las Condiciones Generales de la Póliza, de la que este Anexo forma parte.
- b) En ninguna forma aumenta la suma asegurada de la Póliza, estableciéndose expresamente que la responsabilidad de la Compañía estará limitada en todo caso por las estipulaciones contenidas en las Cláusulas Sexta.- PROPORCION INDEMNIZABLE, y Séptima.- OTROS SEGUROS de las Condiciones Generales de la Póliza, ya sea que tales Otros Seguros cubran, o no, el riesgo adicional a que se refiere el presente anexo.

En testimonio de lo cual, la Compañía firma el presente anexo en Santa Tecla el día nueve de Enero de dos mil dieciocho.



[REDACTED]
Presidente



**ANEXO (I-08-B)
DE DAÑOS POR AGUAS LLUVIAS,
NEGRAS Y/O SERVIDAS**

SISA

Número de Póliza

TRIN- [REDACTED]

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

RIESGO ADICIONAL CUBIERTO.-

Queda entendido y convenido que el Seguro a que se refiere la Póliza, de la que este Anexo forma parte, se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por:

- a) EL DERRAME DE AGUAS LLUVIAS A CONSECUENCIA DE LA ROTURA, INSUFICIENCIA U OBSTRUCCION DEL SISTEMA DE DUCTOS PARA EL DRENAJE DE LAS MISMAS.
- b) EL DERRAME DE AGUAS SERVIDAS A CONSECUENCIA DE LA ROTURA DEL SISTEMA DE DUCTOS PARA EL DRENAJE DE LAS MISMAS.

Esta cobertura adicional queda sujeta a las limitaciones que a continuación se establecen:

- a) La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños que se produzcan a consecuencia de insuficiencia u obstrucción del sistema de ductos para el drenaje de aguas servidas.
- b) La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños que se produzcan como una consecuencia del refluir de las aguas lluvias o servidas.
- c) La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños que sufran los sistemas de ductos para drenaje de las aguas lluvias o servidas, aunque éstas fueren causadas por los riesgos adicionales cubiertos por el presente Anexo
- d) Toda indemnización queda sujeta a un deducible de US \$ [REDACTED] DOLARES.

El deducible arriba indicado se aplicará por separado a cada edificio, estructura o contenido asegurados.

En testimonio de lo cual, la Compañía firma el presente anexo en Santa Tecla el día nueve de Enero de dos mil dieciocho.


[REDACTED]
Presidente

Si el Seguro cubriese edificio y su contenido, el deducible se aplicará al importe total indemnizable de ambos.

En caso de que fuese aplicable lo dispuesto en la Cláusula Séptima.- OTROS SEGUROS de las Condiciones Generales, se aplicará el deducible por una sola vez a cada edificio, estructura y contenido, reduciendo proporcionalmente la participación de las distintas Pólizas en el pago de la correspondiente indemnización.

El deducible antes indicado se aplicará en cada evento.

**APLICACION DE LAS CONDICIONES
GENERALES ESPECIALES.-**

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificadas por el mismo; y que toda referencia que en ellas se haga a "pérdidas o daños" será aplicable a pérdidas o daños ocasionados por el riesgo adicional cubierto por este Anexo.

Especialmente se declara que el presente Anexo:

- a) En ninguna forma modifica la Cláusula Quinta.- RIESGOS NO CUBIERTOS, de las Condiciones Generales de la Póliza, de la que este Anexo forma parte.
- b) En ninguna forma aumenta la suma asegurada de la Póliza, estableciéndose expresamente que la responsabilidad de la Compañía estará limitada en todo caso por las estipulaciones contenidas en las Cláusulas Sexta.- PROPORCION INDEMNIZABLE y Séptima.- OTROS SEGUROS de las Condiciones Generales de la Póliza, ya sea que tales Otros Seguros cubran, o no, el riesgo adicional a que se refiere el presente Anexo.



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

**ANEXO (I-08-C)
DE DAÑOS POR AGUAS POTABLES**

SISA

Número de Póliza

TRIN- [REDACTED]

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

RIESGO ADICIONAL CUBIERTO.-

Queda entendido y convenido que el Seguro a que se refiere la Póliza, de la que este Anexo forma parte, se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por EL DERRAME DE AGUAS POTABLES A CONSECUENCIA DE ROTURA, INSUFICIENCIA U OBSTRUCCION DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO Y DEL SISTEMA DE DUCTOS PARA EL ABASTECIMIENTO O DISTRIBUCION DE LAS MISMAS.

Esta cobertura adicional queda sujeta a las limitaciones que a continuación se establecen:

- a) La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños que se produzcan a consecuencia del derrame de los sistemas de protección contra incendio.
- b) La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños que sufran los tanques de almacenamiento y los sistemas de ductos para abastecimiento o distribución de aguas potables.
- c) Toda indemnización queda sujeta a un deducible de US \$ [REDACTED] DOLARES.

El deducible arriba indicado se aplicará por separado a cada edificio, estructura o contenido asegurados. Si el Seguro cubriese edificio y su contenido, el deducible se aplicará al importe total indemnizable de ambos.

En caso de que fuese aplicable lo dispuesto en la Cláusula Séptima.- OTROS SEGUROS de las Condiciones Generales, se aplicará el deducible por

una sola vez a cada edificio, estructura y contenido, reduciendo proporcionalmente la participación de las distintas Pólizas en el pago de la correspondiente indemnización.

El deducible antes indicado se aplicará en cada evento.

APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES.-

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificadas por el mismo; y que toda referencia que en ellas se haga a "pérdidas o daños" será aplicable a pérdidas o daños ocasionados por el riesgo adicional cubierto por este Anexo.

Especialmente se declara que el presente Anexo:

- a) En ninguna forma modifica la Cláusula Quinta.- RIESGOS NO CUBIERTOS, de las Condiciones Generales de la Póliza, de la que este Anexo forma parte.
- b) En ninguna forma aumenta la suma asegurada de la Póliza, estableciéndose expresamente que la responsabilidad de la Compañía estará limitada en todo caso por las estipulaciones contenidas en las Cláusulas Sexta.- PROPORCION INDEMNIZABLE y Séptima.- OTROS SEGUROS de las Condiciones Generales de la Póliza, ya sea que tales otros seguros cubran, o no, el riesgo adicional a que se refiere el presente Anexo.

En testimonio de lo cual, la Compañía firma el presente anexo en Santa Tecla, el día nueve de Enero de dos mil dieciocho.



[REDACTED]
Presidente



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

ANEXO (I-09) DE TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

SISA

Número de Póliza
TRIN-190856
Vigencia
31-12-2017 al 31-12-2018

RIESGO ADICIONAL CUBIERTO.-

No obstante lo estipulado en contrario en las Condiciones Generales de la Póliza, se conviene que el Seguro a que la misma se refiere se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por la acción directa de: TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, incluyendo los causados por incendio originado por tales fenómenos de la naturaleza.

Esta extensión de cobertura queda sujeta a las siguientes limitaciones especiales:

- a) La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños causados a los bienes asegurados por marejadas, maremotos, crecidas de aguas o desbordamientos de aguas lacustres, fluviales o embalses; aún cuando éstos fueren causados por los riesgos adicionales a que se refiere el presente Anexo.
- b) La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas consecuentes o perjuicios indirectos de cualquier clase, tales como: pérdidas de rentas, pérdidas de utilidades, suspensión de actividades, demoras, deterioros o pérdidas de mercado. No obstante, mediante convenio expreso, podrán cubrirse únicamente los gastos fijos o permanentes de un negocio, y los sueldos y salarios; pero en ninguna forma cubrirá la utilidad neta.
- c) Al valor monetario ajustado de cada reclamación cubierta por daños materiales directos a los bienes asegurados, después de la aplicación de la Cláusula Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales y/o Especiales de la Póliza, se deducirá una cantidad equivalente al 2% de la suma asegurada que ampara los bienes afectados.

Si la Póliza consta de dos o más sumas aseguradas, la cantidad deducible se determinará para cada una de ellas y por cada ubicación; se aplicará separadamente a las reclamaciones por las pérdidas que sufran los bienes cubiertos por cada una de las sumas aseguradas y para cada una de las ubicaciones aseguradas, según el caso.

La cantidad deducible antes indicada se aplicará en cada evento. Para este propósito, se considera como "un evento" a todos los siniestros que puedan ocurrir durante un período de setenta y dos horas consecutivas contadas desde el momento en que se produjo el primer siniestro. Transcurrido dicho período, todos los siniestros que posteriormente ocurran serán considerados como otro evento distinto.

- d) En caso que existieren otros seguros cubriendo los mismos bienes, la cantidad deducible se determinará por una sola vez en cada ubicación, según las reglas establecidas anteriormente, reduciendo proporcionalmente la participación de las distintas Pólizas en el pago de la correspondiente indemnización, en función de las sumas aseguradas de cada ubicación descritas en cada Póliza.
- e) Participación del Asegurado en la Pérdida.
En adición al deducible establecido anteriormente, el Asegurado participará con el 10% del importe ajustado y neto de la cantidad deducible según los términos del literal c); y la Compañía solamente será responsable por el 90% complementario.

En caso que la Póliza de la cual forma parte el presente Anexo, incluya la cobertura de pérdidas consecuenciales de cualquier tipo o clase, bajo cualquier título o denominación, el deducible y/o



ANEXO (I-09) DE TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

Número de Póliza

TRIN- [REDACTED]

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

Participación a aplicar serán los estipulados en el respectivo Anexo, Condición o Cláusula Especial de la Póliza de Seguro.

APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES.-

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificadas por el mismo; y que toda referencia que en ellas se haga a "pérdidas o daños" será aplicable a pérdidas o daños ocasionados por el riesgo adicional cubierto por este Anexo.

Especialmente se declara que el presente Anexo:

- a) En ninguna forma modifica la Cláusula Quinta.- **RIESGOS NO CUBIERTOS** de las Condiciones Generales y/o Especiales de la Póliza.
- b) En ninguna forma aumenta la suma asegurada de la Póliza, estableciéndose expresamente que la responsabilidad de la Compañía estará limitada en todo caso por las estipulaciones contenidas en las Cláusulas Sexta.- **PROPORCIÓN INDEMNIZABLE** y Séptima.- **OTROS SEGUROS** de las Condiciones Generales y/o Especiales de la Póliza, ya sea que tales Otros Seguros cubran, o no, el riesgo adicional a que se refiere el presente Anexo.

En testimonio de lo cual, la Compañía firma el presente anexo en Santa Tecla el día nueve de Enero de dos mil dieciocho.



[REDACTED]
Presidente



ANEXO (I-11) DE VALOR DE REPOSICION

SISA

Número de Póliza
TRIN-
Vigencia
31-12-2017 al 31-12-2018

CONDICION ESPECIAL.-

Por el presente Anexo queda entendido y convenido que, no obstante lo estipulado en la Cláusula SEXTA.- **PROPORCION INDEMNIZABLE** de las Condiciones Generales de la Póliza, de la cual este Anexo forma parte, en caso de ocurrir un siniestro cubierto por esta Póliza, la indemnización correspondiente será el valor de reposición de los bienes asegurados que hayan sufrido pérdida o daño, en el mismo sitio o lugar, por otros de la misma clase, o características, no mejores ni superiores como eran originalmente.

Para los efectos de este Anexo, se entenderá por valor de reposición en lo que a edificios se refiere, la suma que exigiría la reconstrucción o reposición de los mismos, en lo que a maquinaria o equipo industrial respecta, la suma necesaria para su reposición en condición de nuevo.

Este Anexo queda sujeto a las siguientes Disposiciones Especiales:

1) SUMA ASEGURADA:

La suma asegurada que consta en las Condiciones Especiales de la Póliza, ha sido fijada por el Asegurado en base al valor de reposición de los bienes asegurados, y no es prueba de la existencia de los bienes ni del valor fijado de los mismos; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

El valor a asegurar de cada edificio y sus características de construcción, deben ser establecidos y declarados separadamente de lo que a maquinaria y equipos industriales se refiere.

2) PROPORCION INDEMNIZABLE:

Si al momento de ocurrir el siniestro, la suma asegurada resultare menor al cien por ciento del valor de reposición de los bienes perdidos o dañados, el Asegurado será considerado como su

propio asegurador por la diferencia; por lo tanto, soportará su parte proporcional de las pérdidas o daños.

Si los bienes asegurados están descritos en las Condiciones Especiales de la Póliza o en Anexos a ella, en forma individual o formando grupos, la regla precedente será aplicable para cada bien individual o para cada grupo, según el caso, en forma separada.

3) PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO:

En adición a lo establecido en la Cláusula Décima Primera.- **PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO**, de las Condiciones Generales de la Póliza, el Asegurado deberá avisar por escrito a la Compañía, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha del siniestro, su intención de reponer los bienes destruidos o dañados, a menos que la Compañía, por escrito, le conceda un plazo mayor para avisar.

La reposición de los bienes dañados deberá ser llevada a cabo con prontitud razonable y dentro del plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha del siniestro, en el mismo lugar indicado en la Póliza. Cualquier ampliación del plazo o cambio del lugar donde deberán ser repuestos los bienes asegurados, podrá ser autorizado por la Compañía, previa solicitud escrita del Asegurado.

La obligación de efectuar los trabajos de reposición corresponde al Asegurado, a menos que la Compañía decida hacerlo.

Cuando cualesquiera de los bienes amparados bajo este Anexo, resulten dañados o destruidos solamente en parte, la responsabilidad de la Compañía no excederá del valor por el cual estuviere obligada a indemnizar, si tales bienes hubieren resultado totalmente destruidos.



ANEXO (I-11) DE VALOR DE REPOSICION

Número de Póliza

TRIN- [REDACTED]

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

Mientras el Asegurado no reponga la propiedad destruida o dañada, la Compañía no será responsable por una indemnización mayor que la estipulada en las Condiciones Generales de esta Póliza.

En todo caso, para el cálculo de la indemnización, se aplicarán los deducibles y/o participación del Asegurado en las pérdidas que pudieren corresponder, según la Póliza o Anexos que formen parte de la misma.

4) LIMITACIONES:

Este Anexo quedará nulo y sin efecto y, por lo tanto, la forma de establecer el monto a indemnizar será aquella establecida en la Cláusula SEXTA.- PROPORCION INDEMNIZABLE, de las Condiciones Generales o Especiales, que lo

modifiquen, en cualesquiera de los casos siguientes:

- a) Si el Asegurado no cumpliera con los plazos establecidos en el numeral 3) de este Anexo.
- b) Si al momento del siniestro existieran Otros Seguros cubriendo los mismos bienes a que se refiere el presente Anexo, no extendidos sobre la base del valor de reposición.
- c) Si el Asegurado no puede o no desea reponer los bienes destruidos o dañados.

APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificadas por el mismo.

En testimonio de lo cual, la Compañía firma el presente anexo en Santa Tecla el día nueve de Enero de dos mil dieciocho.



[REDACTED]
Presidente



**ANEXO (I-13)
DE REINSTALACION AUTOMATICA
DE LA SUMA ASEGURADA**

SISA

Número de Póliza

TRIN- [REDACTED]

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

CONDICION ESPECIAL.-

Por el presente Anexo queda entendido y convenido que se sustituye la Cláusula Décima Quinta.- **DISMINUCION Y REINSTALACION DE LA SUMA ASEGURADA**, de las Condiciones Generales de la presente Póliza por la siguiente:

15A. DISMINUCION Y REINSTALACION AUTOMATICA DE LA SUMA ASEGURADA.-

Toda indemnización que la Compañía pague o reconozca a pagar por un siniestro cubierto por esta Póliza y sus Anexos, reducirá en igual cantidad la suma asegurada.

No obstante, si el Asegurado repone o repara los bienes afectados por el siniestro, antes o después de recibir la indemnización, la suma asegurada se reinstalará automáticamente, sin formalidad alguna, por el valor indemnizado o a indemnizar por la Compañía, desde la fecha de tal reposición o reparación, hasta el vencimiento natural de la Póliza.

El presente Anexo queda sujeto a las siguientes **DISPOSICIONES ESPECIALES**:

- 1) Para que este Anexo tenga validez y resulte aplicable, es obligación del Asegurado dar aviso a la Compañía, del valor de los bienes repuestos o reparados en la medida que tales reposiciones o reparaciones sean efectuadas, dentro de los treinta (30) días siguientes, para efectos que la Compañía cobre la prima adicional, calculada a prorrata sobre el valor correspondiente, durante el período comprendido entre la fecha de la reparación, hasta el vencimiento natural de la Póliza.

Si los bienes asegurados están descritos en las Condiciones Especiales de la Póliza o Anexos de la misma en forma individual o formando grupos, la reducción y reinstalación se aplicarán para cada bien individual o para cada grupo, en forma separada.

- 2) La reinstalación automática a que se refiere este Anexo, quedará limitada a dos veces durante la vigencia de la Póliza. Si se produjere un nuevo siniestro, la Compañía aplicará la Cláusula Décima Quinta.- **DISMINUCION Y REINSTALACION DE LA SUMA ASEGURADA**, de las Condiciones Generales de la Póliza.

APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES.-

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificadas por el mismo.

Especialmente se declara que el presente Anexo:

- A) En ninguna forma modifica las Cláusulas Quinta.- **RIESGOS NO CUBIERTOS** y Décima Novena.- **TERMINACION ANTICIPADA**, de las Condiciones Generales de la Póliza, de la que este Anexo forma parte.
- B) En ninguna forma aumenta la suma asegurada de la Póliza, estableciéndose expresamente que la responsabilidad de la Compañía estará limitada en todo caso por las estipulaciones contenidas en las Cláusulas **SEXTA.- PROPORCION INDEMNIZABLE** y **SEPTIMA.- OTROS SEGUROS** de las Condiciones Generales de la Póliza.

En testimonio de lo cual, la Compañía firma el presente anexo en Santa Tecla, el día nueve de Enero de dos mil dieciocho.


[REDACTED]

Presidente



**ANEXO (I-18)
DE LIBROS DE CONTABILIDAD
Y REGISTROS**

SISA

Número de Póliza

TRIN [REDACTED]

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

COBERTURA ADICIONAL.-

Por el presente Anexo queda entendido y convenido que, no obstante lo establecido en el literal f) de la Cláusula tercera.- BIENES EXCLUIDOS de las Condiciones Generales de la Póliza de la cual este Anexo forma parte, la misma se extiende a cubrir las pérdidas o daños causados a los libros de contabilidad, gráficos, tarjeteros y otros registros que no formen parte de un sistema electrónico de procesamiento de datos. En todo caso, la indemnización no excederá del costo material de los libros, páginas o cualquier otro material en blanco, más el costo real del trabajo necesario para transcribir o reproducir tales libros o registros.

Esta cobertura adicional queda sujeta a las siguientes Condiciones Especiales:

- 1) Para los efectos de la aplicación de este Anexo, el Asegurado deberá solicitar la suma por asegurar, lo que se hará constar expresamente y por separado en las Condiciones Especiales de la Póliza. Tal valor será adicional a la suma asegurada de la Póliza.

- 2) La indemnización bajo este Anexo, no estará sujeta a la aplicación de la Cláusula SEXTA.- PROPORCION INDEMNIZABLE de las Condiciones Generales de la Póliza o Especiales que la modifiquen.

- 3) En todo caso, para el cálculo de la indemnización, se aplicarán los deducibles y/o participación del Asegurado en las pérdidas que pudieren corresponder, según la Póliza o Anexos que formen parte de la misma.

**APLICACION DE LAS CONDICIONES
GENERALES Y ESPECIALES.-**

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificadas por el mismo.

En testimonio de lo cual, la Compañía firma el presente anexo en Santa Tecla el día nueve de Enero de dos mil dieciocho.



[REDACTED]
Presidente



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

**ANEXO (I-19)
DE REMOCION DE ESCOMBROS**

SISA

Número de Póliza

TRIN: [REDACTED]

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

COBERTURA ADICIONAL.-

Por el presente Anexo queda entendido y convenido que, no obstante lo establecido en las Condiciones Generales de la Póliza de la cual este Anexo forma parte, el Seguro a que la misma se refiere se extiende a cubrir el importe de los costos y gastos necesarios en que el Asegurado incurra, con consentimiento previo de la Compañía en concepto de REMOCION DE ESCOMBROS, DESMANTELAMIENTO Y/O DEMOLICION Y APUNTALAMIENTO de la parte o partes de los bienes asegurados, destruidos por incendio o cualesquiera otros riesgos adicionales cubiertos por la Póliza.

Esta cobertura adicional queda sujeta a las siguientes Condiciones Especiales:

- 1) Para los efectos de la aplicación de este Anexo, el Asegurado deberá solicitar el valor por asegurar de tales costos y gastos, lo que se hará constar expresamente y por separado en las Condiciones Especiales de la Póliza. Tal valor será adicional a la suma asegurada de la Póliza.

En testimonio de lo cual, la Compañía firma el presente anexo en Santa Tecla el día nueve de Enero de dos mil dieciocho.

- 2) La indemnización bajo este Anexo, no estará sujeta a la aplicación de la Cláusula SEXTA.- PROPORCION INDEMNIZABLE de las Condiciones Generales de la Póliza, o Especiales que la modifiquen.
- 3) En todo caso, para el cálculo de la indemnización, se aplicarán los deducibles y/o participación del Asegurado en las pérdidas que pudieren corresponder, según la Póliza o Anexos que formen parte de la misma.

**APLICACION DE LAS CONDICIONES
GENERALES Y ESPECIALES.-**

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales o Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificadas por el mismo.



[REDACTED]
Presidente



**ANEXO (I-20)
DE HONORARIOS DE INGENIEROS,
ARQUITECTOS Y SUPERVISORES**

SISA

Número de Póliza
TRIN-
Vigencia
31-12-2017 al 31-12-2018

COBERTURA ADICIONAL.-

Por el presente Anexo queda entendido y convenido que, no obstante lo establecido en las Condiciones Generales de la Póliza, de la cual este Anexo forma parte, el Asegurado a que la misma se refiere, se extiende a cubrir el importe de los honorarios de Ingenieros, Arquitectos y Supervisores para la elaboración de planos, especificaciones técnicas y presupuestos en que incurra el Asegurado, con el consentimiento previo de la Compañía, para la reconstrucción o reparación de los daños o pérdidas causados a los edificios asegurados, por incendio y/o cualquier riesgo adicional cubierto por esta Póliza y sus Anexos, siempre que la Compañía no ejerza el derecho de reconstruir o reparar, en todo o en parte, los edificios destruidos o dañados.

Esta cobertura adicional queda sujeta a las siguientes Condiciones Especiales:

- 1) Se excluyen del amparo otorgado por el presente Anexo, los gastos incurridos en la preparación de cualquier reclamo a la Compañía, por daños o pérdidas a los edificios asegurados.

- 2) Para los efectos de la aplicación de este Anexo, el Asegurado deberá solicitar el valor por asegurar de tales honorarios, lo que se hará constar expresamente y por separado en las Condiciones de la Póliza. Tal valor será adicional a la suma asegurada de la Póliza.
- 3) La indemnización bajo este Anexo, no estará sujeta a la aplicación de la Cláusula SEXTA.- PROPORCION INDEMNIZABLE, de las Condiciones Generales de la Póliza o Especiales que la modifiquen.
- 4) En todo caso, para el cálculo de la indemnización, se aplicarán los deducibles y/o participación del Asegurado en las pérdidas que pudieren corresponder, según la Póliza o Anexos que formen parte de la misma.

**APLICACION DE LAS CONDICIONES
GENERALES Y ESPECIALES.-**

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificadas por el mismo.

En testimonio de lo cual, la Compañía firma el presente anexo en Santa Tecla el día nueve de Enero de dos mil dieciocho.


[Redacted]
Presidente



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

**ANEXO(I-22)
DE DAÑOS POR DESPRENDIMIENTO
Y ARRASTRE DE TIERRA Y LODO**

SISA

Número de Póliza

TRIN- [REDACTED]

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

RIESGOS ADICIONALES CUBIERTOS.-

No obstante lo establecido en contrario en el literal d) de la Cláusula CUARTA.- RIESGOS EXCLUIDOS de las Condiciones Generales de la Póliza de la cual este Anexo forma parte, se conviene que el Seguro a que la misma se refiere se extiende a cubrir, hasta por el 100% de la suma total asegurada, las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por el **DESPRENDIMIENTO Y ARRASTRE DE TIERRA, ARENA, PIEDRA, LODO, ARBOLES Y OTROS CUERPOS EXTRAÑOS, QUE SE ORIGINE EN LADERAS U OTROS TERRENOS,** a consecuencia de fenómenos naturales.

Esta cobertura queda sujeta a las siguientes **LIMITACIONES ESPECIALES:**

- 1) La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños:
 - b) Que se produzcan por hundimiento, deslizamiento o derrumbe de los terrenos sobre los cuales se han erigido las construcciones aseguradas o que contienen los bienes asegurados.
 - b) Que hayan sido causados por defectos de diseño y construcción de las edificaciones, preparación y adaptación de los terrenos en los cuales estén construidos o contenidos los bienes asegurados o cualquier trabajo que no se haya efectuado de conformidad con las normas, reglamentos o disposiciones vigentes establecidas por las autoridades competentes.
- 2) El Asegurado, en toda indemnización por pérdidas o daños cubiertos por este Anexo, después de la

aplicación de la Cláusula **SEXTA.- PROPORCION INDEMNIZABLE,** de las Condiciones Generales de la Póliza o Especiales que la modifiquen, asumirá un deducible que se determinará según las siguientes reglas:

- a) Su Importe será equivalente al (2%) de la suma asegurada por ubicación afectada, y en adición al deducible el Asegurado participará con el 10% del valor de la pérdida ajustada.
- b) El deducible y participación se aplicarán separadamente por cada ubicación de los bienes dañados, descritos en una o varias Pólizas emitidas por una o varias Compañías Aseguradoras y, separadamente también por cada Asegurado, sea persona natural o jurídica.
- c) Si los bienes asegurados están descritos en las Condiciones Especiales de la Póliza, o en Anexos a ella, en forma individual o formando grupos, la regla precedente será aplicable para cada bien individual o para cada grupo, según el caso, en forma separada.
- d) En caso que existieran Otros Seguros cubriendo los mismos bienes, el deducible y participación serán aplicados una sola vez en todo y cada evento, reduciendo proporcionalmente la participación de las distintas Pólizas en el pago de la indemnización correspondiente.
- e) El deducible y participación antes indicados, se aplicará en todo y cada evento. Para este propósito, un evento no se considerará terminado en tanto no haya transcurrido un período consecutivo de setenta y dos horas durante la vigencia de la Póliza. Finalizado este período, si se presentare un nuevo evento, se volverá a aplicar el deducible.



**ANEXO(1-22)
DE DAÑOS POR DESPRENDIMIENTO
Y ARRASTRE DE TIERRA Y LODO**

Número de Póliza

TRIN- [REDACTED]

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

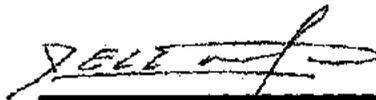
**APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES
GENERALES Y ESPECIALES.-**

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificadas por el mismo; y que toda referencia que en ellas se haga a "pérdidas o daños" será aplicable a pérdidas o daños ocasionados por el riesgo adicional cubierto por este Anexo.

Especialmente se declara que el presente Anexo:

- a) En ninguna forma modifica la Cláusula QUINTA.- RIESGOS NO CUBIERTOS, de las Condiciones Generales de la Póliza, de la que este Anexo forma parte.
- b) En ninguna forma aumenta la suma asegurada de la Póliza, estableciéndose expresamente que la responsabilidad de la Compañía estará limitada en todo caso por las estipulaciones contenidas en las Cláusulas SEXTA.- PROPORCION INDEMNIZABLE y SEPTIMA.- OTROS SEGUROS de las Condiciones Generales de la Póliza, ya sea que tales Otros Seguros cubran, o no, los riesgos adicionales a que se refiere el presente Anexo.

En testimonio de lo cual, la Compañía firma el presente anexo en Santa Tecla el día nueve de Enero de dos mil dieciocho.



[REDACTED]
Presidente



ANEXO (I-23) DE TRASLADOS TEMPORALES

SISA

Número de Póliza

TRIN- [REDACTED]

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

COBERTURA ADICIONAL.-

Por el presente Anexo queda entendido y convenido que, no obstante lo establecido en las Condiciones Generales de la Póliza, de la cual este Anexo forma parte, el Seguro a que la misma se refiere se mantendrá vigente, sobre las partes móviles de los edificios, maquinaria, muebles y enseres asegurados, cuando sean trasladados temporalmente a otros lugares diferentes a los especificados en las Condiciones Especiales de la Póliza, situados dentro del territorio de la República de El Salvador, durante el plazo máximo de sesenta (60) días, cuando su traslado temporal sea para reparación, limpieza, acondicionamiento, revisión, mantenimiento u otros fines similares.

Esta cobertura adicional queda sujeta a las siguientes Condiciones Especiales:

- 1) La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños que sufran los bienes objeto del traslado, durante las operaciones de carga, transporte y descarga.
- 2) Se excluyen expresamente de esta cobertura los automóviles u otros vehículos de transporte de personas y/o de carga y aquellos bienes que el

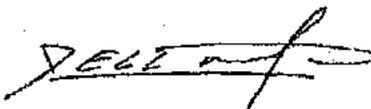
Asegurado mantenga en consignación, aún cuando éstos figuren descritos en las Condiciones Particulares de la Póliza.

- 3) Para los efectos de la aplicación de este Anexo, el Asegurado deberá solicitar la suma por asegurar, lo que se hará constar expresamente en las Condiciones Especiales de la Póliza.
- 4) La indemnización bajo este Anexo, no estará sujeta a la aplicación de la Cláusula SEXTA.- PROPORCION INDEMNIZABLE.- de las Condiciones Generales de la Póliza, de la cual este Anexo forma parte.
- 5) En todo caso, para el cálculo de la indemnización, se aplicarán los deducibles y/o participación del Asegurado en las pérdidas que pudieren corresponder, según la Póliza o Anexos que formen parte de la misma.

APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES.-

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificadas por el mismo.

En testimonio de lo cual, la Compañía firma el presente anexo en Santa Tecla el día nueve de Enero de dos mil dieciocho



[REDACTED]
Presidente



Handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page, located along the right edge.

**ANEXO (I-25)
DE NUEVAS ADQUISICIONES**



Número de Póliza
TRIN-
Vigencia
31-12-2017 al 31-12-2018

COBERTURA ADICIONAL.-

Por el presente Anexo queda entendido y convenido que, no obstante lo establecido en las Condiciones Generales de la Póliza, de la cual este Anexo forma parte, la Compañía cubrirá automáticamente el incremento en la suma asegurada de la Póliza, producido por nuevas adquisiciones o incorporación de bienes muebles similares a los descritos en las Condiciones Especiales de la presente Póliza, siempre que no consistan en edificaciones, mercaderías, materias primas, productos en proceso o terminados.

OBLIGACION DEL ASEGURADO.-

Para que esta cobertura sea aplicable, el Asegurado queda obligado a informar a la Compañía, dentro del plazo de (30) días contados a partir de la fecha en que fueron recibidos los bienes en los lugares especificados en la Póliza.

Esta cobertura queda sujeta a las siguientes Condiciones Especiales:

- 1) Para los efectos de la aplicación de este Anexo, el

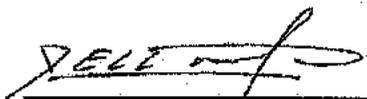
Asegurado deberá solicitar la suma por asegurar, lo que se hará constar expresamente y por separado en las Condiciones Especiales de la Póliza. Tal valor será adicional a la suma asegurada de la Póliza.

- 2) Queda entendido y convenido que esta cobertura automática no surtirá efecto, cuando entre la fecha de recepción de los bienes y ocurrencia del siniestro, exista un período mayor de (30) días.
- 3) En todo caso, para el cálculo de la indemnización, se aplicarán los deducibles y/o participación del Asegurado en las pérdidas que pudieren corresponder, según la Póliza o Anexos que formen parte de la misma.

APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES.-

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificadas por el mismo.

En testimonio de lo cual, la Compañía firma el presente anexo en Santa Tecla el día nueve de Enero de dos mil dieciocho.


[Redacted Name]
Presidente



Handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page, located along the right edge.

**ANEXO (I-26)
DE MODIFICACIONES Y REPARACIONES
DE LOS BIENES ASEGURADOS**

SISA

Número de Póliza

TRIN [REDACTED]

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

COBERTURA ADICIONAL.-

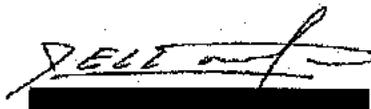
Por el presente Anexo queda entendido y convenido que, no obstante lo establecido en las Condiciones Generales de la Póliza, de la cual este Anexo forma parte, la Compañía acepta la inclusión en la suma asegurada del incremento, si lo hubiere, en el valor de los bienes asegurados, producido por modificaciones, reparaciones o adiciones al edificio o edificios asegurados, aún cuando éstas constituyan una agravación del riesgo.

La presente cobertura se extenderá a los materiales, máquinas, equipos y estructuras provisionales, empleados en los trabajos de construcción, propiedad del Asegurado o que se encuentren bajo su responsabilidad.

Esta cobertura adicional queda sujeta a las siguientes Condiciones Especiales:

1. El Asegurado deberá informar a la Compañía tan pronto tenga conocimiento, pero no después de treinta (30) días, la fecha de iniciación de los trabajos y, dentro de los sesenta (60) días contados desde la misma fecha, el monto o valor de las modificaciones, reparaciones o adiciones, para efectuar el cobro de la prima adicional que corresponda.

En testimonio de lo cual, la Compañía firma el presente anexo en Santa Tecla, el día nueve de Enero de dos mil dieciocho.


[REDACTED]
Presidente

2. Expirado el plazo de sesenta (60) días anterior, sin que hubiere dado la información requerida, la cobertura otorgada por este Anexo, cesará automáticamente.
3. Para los efectos de la aplicación de este Anexo, el Asegurado deberá solicitar la suma por asegurar, lo que se hará constar expresamente en las Condiciones Especiales de la Póliza. Tal valor será adicional a la suma asegurada de la Póliza.
4. En todo caso, para el cálculo de la indemnización, se aplicarán los deducibles, y/o participación del Asegurado en las pérdidas que pudieren corresponder, según la Póliza o Anexos que formen parte de la misma.

**APLICACION DE LAS CONDICIONES
GENERALES Y ESPECIALES.-**

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificadas por el mismo.



Handwritten text along the right edge of the page, possibly bleed-through from the reverse side. The text is extremely faint and illegible.

**ANEXO (I-27)
DE EXENCION DE VALORIZACION**

SISA

Número de Póliza

TRIN- [REDACTED]

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

CONDICIONES ESPECIALES.-

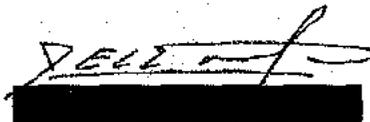
Por el presente Anexo queda entendido y convenido que, no obstante lo establecido en las Condiciones Generales de la Póliza, de la cual este Anexo forma parte, en caso que el monto de las pérdidas o daños cubiertos por esta Póliza o sus Anexos sea inferior al uno por ciento (1%) de la suma total asegurada o (US\$ [REDACTED] DOLARES) el que fuere menor, la Compañía conviene en no hacer ningún inventario o valoración de los bienes asegurados, para efectos de verificar la relación entre la suma asegurada y el valor real de los bienes al momento del siniestro.

Si los bienes asegurados están descritos en las Condiciones Especiales en forma individual o formando grupos, la Condición anterior se aplicará por cada grupo en forma separada.

**APLICACION DE LAS CONDICIONES
GENERALES Y ESPECIALES.-**

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificadas por el mismo.

En testimonio de lo cual, la Compañía firma el presente anexo en Santa Tecla el día nueve de Enero de dos mil dieciocho.



Presidente



Handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page, located along the right edge.

**ANEXO (I-28)
DE CAIDA DE ARBOLES**

SISA

Número de Póliza

TRIN

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

RIESGOS ADICIONALES CUBIERTOS.-

Por el presente Anexo queda entendido y convenido que, no obstante lo establecido en las Condiciones Generales de la Póliza de la cual este Anexo forma parte, el Seguro a que la misma se refiere se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por CAIDA ACCIDENTAL DE ARBOLES, POSTES, CABLES DE ENERGIA ELECTRICA O SERVICIOS TELEFONICOS Y ANTENAS, INCLUYENDO LOS CAUSADOS POR INCENDIO ORIGINADO POR TALES EVENTOS.

Esta cobertura adicional queda sujeta a las siguientes:

LIMITACIONES ESPECIALES:

- 1) La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños a los bienes asegurados por:
 - a) Impacto de vehículos terrestres.
 - b) Huracán, Ciclón, y Vientos Tempestuosos.
 - c) Tala o poda de árboles efectuada por el Asegurado o por instrucciones de éste.
 - d) Terremoto, Temblor o Erupción Volcánica.
- 2) El Asegurado, en toda indemnización por pérdidas o daños cubiertos por este Anexo, después de la aplicación de la Cláusula SEXTA.- PROPORCION INDEMNIZABLE de las Condiciones Generales de la Póliza o especiales que la modifiquen, asumirá un deducible de

CIENTO CATORCE 29/100 DOLARES (US\$114.29) por cada evento.

- 3) En caso que existieran Otros Seguros cubriendo los mismos bienes, el deducible se aplicará por una sola vez en cada evento, reduciendo proporcionalmente la participación de las distintas Pólizas en el pago de la indemnización correspondiente.

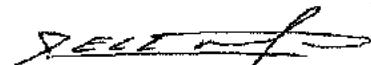
APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES.-

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificadas por el mismo.

Especialmente se declara que el presente Anexo:

- a) En ninguna forma modifica la Cláusula QUINTA.- RIESGOS NO CUBIERTOS de las Condiciones Generales de la Póliza, de la que este Anexo forma parte.
- b) En ninguna forma aumenta la suma asegurada de la Póliza, estableciéndose expresamente que la responsabilidad de la Compañía estará limitada en todo caso por las estipulaciones contenidas en las Cláusulas SEXTA.- PROPORCION INDEMNIZABLE Y SEPTIMA.- OTROS SEGUROS de las Condiciones Generales de la Póliza, ya sea que tales Otros Seguros cubran, o no, los riesgos adicionales a que se refiere el presente Anexo.

En testimonio de lo cual, la Compañía firma el presente anexo en Santa Tecla el día nueve de Enero de dos mil dieciocho.


[Redacted]
Presidente



ANEXO DE PERDIDA DE UTILIDADES (I-31)

SISA

Número de Póliza

TRIN- [REDACTED]

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

CONDICIONES

PRIMERA.- LIMITES DE COBERTURA

Si los bienes asegurados fueren destruidos o dañados por alguno o algunos de los riesgos a que la(s) citada(s) Póliza(s) de Incendio se refiere(n), ocurridos durante su vigencia, y, si a consecuencia de tales riesgos fueren interrumpidas total o parcialmente las operaciones del negocio, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado por la pérdida efectiva que éste sufra dentro del período de interrupción que no será mayor a 4 meses y sin exceder a la suma de : \$ [REDACTED]

- A) Por la pérdida o disminución de utilidades potenciales netas de la negociación, a consecuencia de la interrupción total o parcial de las operaciones, causadas por un riesgo cubierto.
- B) Por gastos que necesariamente tengan que seguirse erogando, pero solamente en la medida que el negocio hubiere producido para cubrir tales gastos de no haber ocurrido el siniestro.
- C) Por los sueldos y salarios que necesariamente tenga que seguir erogando el Asegurado durante la interrupción total o parcial de las operaciones, en la medida que tales pagos se hubieren producido de no haber ocurrido el siniestro siempre que los mismos tengan que continuar pagándose durante la interrupción de las operaciones.

La Compañía contribuirá además con los gastos adicionales en que sea necesario incurrir con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder a la cantidad en que efectivamente queda por este medio reducida la pérdida cubierta.

Se considerará como "Período de interrupción" para los efectos del presente Anexo, el período de tiempo durante el cual pudieren quedar afectadas las operaciones del negocio a consecuencia del siniestro, que se inicia en la fecha en que éste ocurra y termina transcurrido el número de meses convenido, sin que quede limitado por la fecha de terminación de la vigencia de la Póliza(s).

SEGUNDA.- LIMITES DE RESPONSABILIDAD

El presente Anexo se emite en el entendido de que las sumas aseguradas representan el cien por ciento del importe de las utilidades y gastos cubiertos por el mismo.

En caso contrario, se aplicará lo dispuesto en la Condición General Sexta de la (s) Póliza (s) de Incendio.

Asimismo, se conviene que en caso de existir otros seguros de este o de otro Ramo que cubran los riesgos a que se refiere el presente Anexo, se aplicará lo dispuesto en la Condición General Octava de la(s) Póliza(s) de Incendio.

Como el objeto de esta cobertura es indemnizar al Asegurado por los daños ocasionados por la interrupción total o parcial del negocio, la Compañía no será responsable por las utilidades que no se hubieren producido de no haber ocurrido el siniestro. A este efecto, se tomará en cuenta la experiencia obtenida en el último año financiero anterior a la interrupción y los probables resultados que se hubiesen obtenido si tal interrupción no hubiese ocurrido.

TERCERA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DEL ASEGURADO

- a) El Asegurado garantiza que la suma asegurada sobre los bienes cubiertos por la(s) Póliza(s) de Incendio a la(s) que se adhiere el presente Anexo, representa(n) por lo menos el ochenta por ciento del valor de reposición de los bienes necesarios para la operación normal del negocio. El Asegurado se obliga a hacer los aumentos de suma asegurada que sean necesarios para mantenerlas por arriba del porcentaje mínimo indicado.
- b) El Asegurado se compromete a guardar los libros, comprobantes y documentos de su contabilidad, en lugar no expuesto a destrucción por siniestro y a permitir a las personas destinadas por la Compañía, la inspección de tales libros, comprobantes y documentos cuando ésta lo solicite.



ANEXO DE PERDIDA DE UTILIDADES (I-31)

Número de Póliza

TRIN [REDACTED]

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

- c) El Asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos asegurados durante el período de interrupción y esta reducción se tomará en cuenta para determinar la pérdida cubierta por el presente Anexo.
- d) Producido un siniestro que cause la interrupción del negocio, es obligación del Asegurado reanudar total o parcialmente las operaciones tan pronto como fuere posible, y usar, si fuere necesario, otros locales o propiedades si por estos medios puede ser reducida la pérdida cubierta por el presente Anexo. Tal reducción se tomará en cuenta al determinar las pérdidas que hubieren de indemnizar de acuerdo con el presente Anexo.
- e) Toda maquinaria suplementaria, repuestos, equipos, materiales y accesorios excedentes o de reserva que sean propiedad del Asegurado o puedan ser controladas o usadas por el Asegurado en caso de siniestro, deberán utilizarse para poner el negocio en condiciones de continuar o de reanudar las operaciones.

CUARTA.- EXCLUSIONES ESPECIALES

La Compañía no será responsable por ninguna pérdida ocasionada por daño o destrucción de los bienes, ni por el tiempo que fuere necesario para reponer tales bienes, si tales pérdidas no producen una disminución de utilidad del Asegurado.

Tampoco será responsable la Compañía por las pérdidas que puedan ser ocasionadas como consecuencia de la aplicación de cualquier ley o reglamento sobre la construcción o reparación de edificios, ni por la suspensión, expiración o cancelación de cualquier contrato, reservación, concesión, ni ninguna otra pérdida consecuente.

En testimonio de lo cual, la Compañía firma el presente anexo en Santa Tecla el día nueve de Enero de dos mil dieciocho.



[REDACTED]
Presidente

QUINTA.- CAUSAS DE RESCISION

Si después de un siniestro el Asegurado suspendiere voluntariamente el negocio para no volverlo a reanudar, el presente Anexo quedará cancelado y la Compañía devolverá al Asegurado la prima no devengada a la fecha del siniestro, aplicando la Tabla para Seguros a Término Corto.

SEXTA.- CLAUSULA DE APARATOS ELECTRICOS

La Compañía no será responsable por pérdidas de suspensión de negocios que resulte de daño o trastorno eléctrico a aparatos o dispositivos eléctricos incluyendo alambrado, causado por corrientes eléctricas artificialmente generadas, salvo que surja un incendio, en cuyo caso la Compañía será responsable únicamente por su proporción en la pérdida de suspensión de negocios causada directamente por el incendio.

SEPTIMA.- CLAUSULA DE LA POLIZA BASICA DE INCENDIO

Se mantienen en vigor todas las Cláusulas, Anexos, Condiciones y Exclusiones de la Póliza de Incendio Básica, que no han sido expresamente modificadas por este Anexo.

También quedará cancelado el presente Anexo : 1) Si el negocio fuese clausurado durante un período consecutivo de veinte o más días; 2) Si entra en liquidación por orden judicial, por acuerdo de acreedores o por voluntad del Asegurado; 3) Si cesa el interés del Asegurado en el negocio.



ANEXO (HTA-2015) DE HUELGAS, PAROS, TUMULTOS, MOTINES, ALBOROTOS POPULARES, ACTOS MALICIOSOS O VANDÁLICOS

SISA

Número de Póliza

TRIN- [REDACTED]

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

RIESGOS ADICIONALES CUBIERTOS.-

Queda entendido y convenido que el Seguro a que se refiere la Póliza de la que este Anexo forma parte, se extiende a cubrir:

- 1) Las pérdidas o daños materiales directos, consistentes en la destrucción total o parcial de los bienes asegurados, incluyendo destrucción por incendio o explosión, causados directamente por:
 - a) Actos cometidos colectivamente por huelguistas o por personas que tomen parte o actúen con relación a la situación originada por huelgas, paros o disturbios de carácter obrero.
 - b) Actos cometidos individualmente por cualquier huelguista con el fin de activar la huelga o por persona que, impedida de trabajar a consecuencia de un paro, actúe con el propósito de contrarrestar los efectos del mismo.
 - c) Actos de personas que tomen parte o actúen en relación a la situación originada por tumultos, motines populares, o alborotos. Para los efectos de esta cobertura, se entenderá por tumultos, motines populares, o alborotos: toda alteración local, espontánea, esporádica u ocasional del orden público, llevada a cabo por un grupo de personas, organizadas o no, que actúen ocasionando daños materiales a los bienes asegurados, siempre y cuando tales actos no constituyan actos de terrorismo.
 - d) Actos de la autoridad legalmente constituida para evitar o reprimir los actos indicados en los literales anteriores o para disminuir o evitar sus efectos.
 - e) No quedarán excluidas del amparo de este seguro, las pérdidas o daños materiales derivados de actos maliciosos o vandálicos ocasionados por cualquier miembro de pandilla o mára, siempre y cuando dichos actos dañosos no configuren alguno de los delitos contemplados en la Ley Especial Contra Actos

de Terrorismo y no se encuentren excluidos en ésta póliza de seguro.

- 2) Las pérdidas o daños que consistan en el desaparecimiento total o parcial, por causa de robo o hurto de los bienes asegurados, ocasionados directamente por alguno o algunos de los acontecimientos mencionados en los literales anteriores.

LIMITACIONES ESPECIALES.-

Esta cobertura adicional queda sujeta a las limitaciones especiales que a continuación se establecen:

1.- BIENES EXCLUIDOS

En ninguna forma se cubren las pérdidas o daños que se produzcan en:

- a) Bienes que se encuentren en tránsito.
- b) Edificios o sus contenidos que se encuentren desocupados durante más de treinta días consecutivos, anteriores a la fecha en que se produzcan tales pérdidas o daños.

2.- RIESGOS EXCLUIDOS

En ninguna forma se cubren las pérdidas o daños que se produzcan a consecuencia de:

- a) Perjuicios indirectos o consecuentes de cualquier clase, tales como: pérdidas de rentas, pérdidas de utilidades o suspensión de actividades, demoras, deterioros o pérdidas de mercado. No obstante mediante convenio expreso, podrán cubrirse únicamente los gastos fijos o permanentes de un negocio y los sueldos y salarios; pero en ninguna forma cubrirá la utilidad neta.
- b) Nacionalización, confiscación, requisición, expropiación, incautación o comiso, ejercido por cualquier autoridad de derecho o de hecho; o por el desposeimiento permanente o temporal de algún edificio o predio a consecuencia de su



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

ANEXO (HTA-2015) DE HUELGAS, PAROS, TUMULTOS, MOTINES, ALBOROTOS POPULARES, ACTOS MALICIOSOS O VANDÁLICOS

SISA

Número de Póliza

TRIN

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

ocupación ilegal por cualquier persona; esta limitación no se aplicará a los daños físicos ocasionados a los bienes asegurados, por alguno de los riesgos cubiertos que ocurran antes o durante el desposeimiento.

- c) Actos del Asegurado, de sus familiares o representantes; o actos de terceros que actúen con el consentimiento del Asegurado.
- d) Actos de terrorismo, debiendo entenderse por tales, aquellos que sean: (1) llevados a cabo por persona o personas que pertenezcan o no a fuerzas o grupos militares o armados, pertenecientes o no a gobiernos, estados o autoridades, de origen local o de procedencia externa, (2) realizados mediante el uso de fuerza o violencia, empleo de armamento u objetos capaces de inferir algún tipo de daño, uso de armas atómicas o radioactivas, uso de armas químicas o biológicas, uso de sustancias explosivas o inflamables, medios o actos al margen de la ley, intimidación o coacción, secuestro de medios de transporte, tomas u ocupaciones de edificaciones o instalaciones públicas o privadas, sedes diplomáticas o militares, iglesias o poblados, (3) provocados por motivaciones de índole política, ideológica, social, económica o religiosa, (4) que causen alarma, terror, temor o miedo, (5) poniendo en peligro o causando daño a la vida e integridad de las personas, causando destrucción o daño a bienes públicos y/o privados.

La anterior enumeración incluye aquellos actos que por su naturaleza o trascendencia puedan entenderse o considerarse, dado sus causantes, consecuencias, motivaciones políticas, ideológicas, sociales, económicas o religiosas, medios empleados, o víctimas, como actos terroristas, a pesar de no estar enumerados específicamente entre los del anterior párrafo, pero que se saben vinculados o similares, conexos, contributivos o asociados de forma

directa o indirecta a tales actos, o que son su causa próxima o remoto, total o parcial para la ocurrencia de actos calificados como terroristas.

3.- DEDUCIBLE.-

En toda indemnización por pérdidas o daños cubiertos por este Anexo, después de la aplicación de la Cláusula Cuarta **PROPORCION INDEMNIZABLE** - de las Condiciones Generales de la Póliza o Especiales que la modifiquen, el Asegurado asumirá un deducible que se determinará según las siguientes reglas:

- a) Su importe será equivalente al 1% de la suma asegurada y en ningún caso será mayor de **US\$** DOLARES.
- b) Si los bienes asegurados están descritos en las Condiciones Especiales de la Póliza o en Anexos a ella, en forma individual o formando grupos, la regla precedente será aplicable para cada bien individual o para cada grupo, según el caso, en forma separada.
- c) El deducible se aplicará separadamente por cada localización de los bienes dañados, descritos en una o varias Pólizas, emitidas por una o varias Compañías aseguradoras y separadamente también por cada Asegurado, sea persona natural o jurídica.
- d) En caso que existieren Otros Seguros cubriendo los mismos bienes, el deducible se aplicará por una sola vez en cada evento, reduciendo proporcionalmente la participación de las distintas Pólizas en el pago de la indemnización correspondiente.

4.- NO REINSTALACION.-

Se hace constar especialmente que para los efectos de este Anexo, no será aplicable cualquier Convenio de Reinstalación Automática de la suma



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

**ANEXO (HTA-2015) DE HUELGAS, PAROS,
TUMULTOS, MOTINES, ALBOROTOS POPULARES,
ACTOS MALICIOSOS O VANDÁLICOS**

SISA

Número de Póliza

TRIN- [REDACTED]

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

asegurada, emitido antes o después de la fecha del presente Anexo.

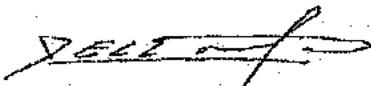
**APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES
GENERALES Y ESPECIALES.-**

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificadas por el mismo; y que toda referencia que en ellas se haga a "pérdidas o daños" será aplicable a pérdidas o daños ocasionados por los riesgos adicionales cubiertos por este Anexo.

Especialmente se declara que el presente Anexo:

- a) En ninguna forma modifica la Cláusula Segunda. **RIESGOS EXCLUIDOS** de las Condiciones Generales de la Póliza, de la que este Anexo forma parte;
- b) En ninguna forma aumenta la suma asegurada de la Póliza, estableciéndose expresamente que la responsabilidad de la Compañía estará limitada en todo caso, por las estipulaciones contenidas en las Cláusulas Cuarta.- **PROPORCION INDEMNIZABLE** y Décima Tercera.- **OTROS SEGUROS**, de las Condiciones Generales de la Póliza ya sea que tales otros seguros, cubran o no, los riesgos adicionales a que se refiere el presente Anexo.

En testimonio de lo cual, la Compañía firma el presente anexo en Santa Tecla el día nueve de Enero de dos mil dieciocho



[REDACTED]
Presidente



ANEXO DE DAÑOS POR DESLIZAMIENTOS, DERRUMBES O DESPLOME DE TERRENOS

SISA

Número de Póliza

TRIN [REDACTED]

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

Suma asegurada: hasta \$ [REDACTED] ([REDACTED] 00/100 DOLARES).

En consideración del pago que el Asegurado hace a la Compañía de la prima adicional (incluida en la prima combinada), la Compañía conviene en cubrir las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados a consecuencia de: DESLIZAMIENTO, DERRUMBE O DESPLOME DE TERRENOS, hasta por el 100% de la suma total asegurada.

EXCLUSIONES; se exceptúan los daños o pérdidas que ocurran a consecuencia de:

- a) Pérdida o daño en tanques domésticos o fijos de combustible, piscinas, paredes, puertas y cercas a menos que el edificio principal sea afectado también al mismo tiempo por el mismo suceso.
- b) Cualquier reclamo por el cual la compensación ha sido prevista bajo cualquier Contrato o legislación.
- c) Pérdidas o daño causado por cualquier alteración estructural, reparaciones o extensiones.
- d) Pérdidas o daño a consecuencia de cualquier erosión costera.

DEDUCIBLE:

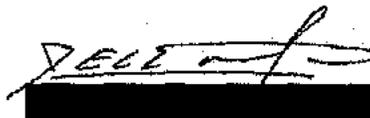
Su monto será equivalente al 2% de la suma asegurada por ubicación afectada, y en adición al deducible el Asegurado participará con el 10% del valor de la pérdida ajustada; ambos aplicados por ubicación en todo y cada evento.

CONDICION ESPECIAL:

El Asegurado debe emplear toda diligencia razonable y tomar las precauciones necesarias para mantener en buen estado la propiedad asegurada, o lo que contenga los bienes asegurados y si cualquier defecto se descubre en ella el Asegurado deberá hacer reparar tal defecto lo más pronto posible y en el interin hacer tomar cuantas precauciones adicionales sean precisas para la prevención de pérdida o daño.

Especialmente se declara que el presente Anexo en ninguna forma aumenta la suma asegurada de la Póliza. Queda entendido y convenido que todas las demás Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, exceptuando en lo que sean modificadas por el mismo.

En testimonio de lo cual, la Compañía firma el presente anexo en Santa Tecla el día nueve de Enero de dos mil dieciocho.


[REDACTED]
Presidente



**ANEXO
DE DAÑOS POR CORRIENTES ELECTRICAS**

SISA

Número de Póliza
TRIN-
Vigencia
31-12-2017 al 31-12-2018

Queda entendido y convenido que, no obstante lo que pueda decirse en contrario en el literal d) de la Cláusula Quinta - RIESGOS NO CUBIERTOS - de las Condiciones Generales impresas de la Póliza antes referida, este Seguro cubre:

- 1) Las pérdidas o daños causados por incendio en máquinas, aparatos o accesorios que produzcan, transformen o utilicen corriente eléctrica, cuando dichas pérdidas o daños sean originados por la misma corriente eléctrica.

Cubre además los daños causados por rayo sobre los bienes antes indicados.

- 2) La presente Cláusula se extiende además a cubrir adicionalmente las pérdidas o daños, distintos al de incendio, en tales máquinas, aparatos o accesorios cuando tales pérdidas o daños sean causados directamente por exceso o baja de tensión, cortocircuitos, arco voltaico u otras alteraciones de la corriente eléctrica, cualquiera que sea su naturaleza.

Se excluyen de esta Cobertura adicional los daños o pérdidas que se produzcan a consecuencia del manejo manifiestamente negligente o inapropiado de los referidos aparatos, como también de sus dispositivos de control.

- 3) La responsabilidad total asumida por la Compañía por esta Cláusula, no excederá a US\$ [REDACTED] para todas las máquinas, aparatos o accesorios. Queda entendido y convenido que en ningún caso, la indemnización será mayor a la suma asegurada de tales máquinas.

Queda expresamente constancia de que las sumas anteriores, en ninguna forma aumentan la suma asegurada principal de esta Póliza.

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificadas por el mismo.

En testimonio de lo cual, la Compañía firma el presente anexo en Santa Tecla el día nueve de Enero de dos mil dieciocho.


[REDACTED]
Presidente



**ANEXO
DE FUGA O FILTRACION DEL SISTEMA
DE ROCIADOR CONTRA INCENDIO
(Sprinkler Leakage)**

SISA

Número de Póliza

TRIN- [REDACTED]

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

En consideración del pago que el Asegurado hace a la Compañía de la prima adicional (incluida en la prima combinada), la Compañía conviene, cubrir las pérdidas o daños materiales a los bienes asegurados causados por descarga accidental o por goteo de cualquier parte del sistema rociador, incluyendo colapso o caída de sus respectivos tanques de captación.

EXCLUSIONES:

Quedan excluidas, y la Compañía no será responsable por:

- a) Pérdidas causadas por filtración o goteo de agua a través de las paredes del edificio o sus cimientos, aceras y techo; salvo en el caso que tales filtraciones o goteo sean causadas específicamente por fugas en el sistema rociador.
- b) Pérdidas causadas por condensación de depósitos en el sistema rociador.

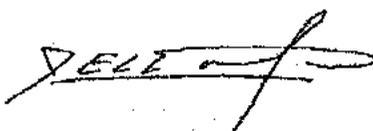
c) Cada indemnización queda sujeta a un deducible de **US\$ [REDACTED] DOLARES.**

El deducible arriba indicado se aplicará por separado a cada edificio, estructura o contenido asegurados. Si el seguro cubriese edificio y su contenido, el deducible se aplicará al importe total indemnizable de ambos.

En caso de que fuese aplicable lo dispuesto en la Cláusula Séptima.- **OTROS SEGUROS** de las Condiciones Generales, se aplicará el deducible por una sola vez a cada edificio, estructura y contenido, reduciendo proporcionalmente la participación de las distintas Pólizas en el pago de la correspondiente indemnización.

El deducible arriba indicado se aplicará a cada evento.

En testimonio de lo cual, la Compañía firma el presente Anexo en la ciudad de Santa Tecla, el día
<FECHAYLETRAS>



[REDACTED]
Presidente



**ANEXO
DE ERRORES U OMISIONES
NO INTENCIONALES**

SISA

Número de Póliza

TRIN- [REDACTED]

Vigencia

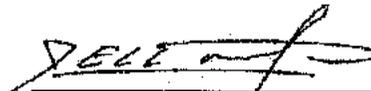
31-12-2017 al 31-12-2018

Este Anexo forma parte de la Póliza arriba descrita, tal como si hubiese sido descrito o impreso en la misma.

Si se omite la descripción adecuada de los bienes asegurados o de cualquier edificio o local en el cual tales bienes están contenidos, o si existe alguna falsedad u omisión acerca de cualquier hecho que influya en la apreciación del riesgo o que contravenga alguna o algunas de las disposiciones de la Póliza, o se

comprobe el incumplimiento de las mismas, la Compañía será responsable bajo esta Póliza siempre que no sean intencionales, quedando entendido que el Asegurado notificará a la Compañía la omisión, falsedad, incumplimiento o declaraciones erróneas tan pronto como lleguen a su conocimiento y pagará a la Compañía la prima adicional que en su caso pueda corresponder.

En testimonio de lo cual, la Compañía firma el presente anexo en Santa Tecla el día nueve de Enero de dos mil dieciocho.



[REDACTED]
Presidente



ANEXO DE DAÑOS CAUSADOS POR AUTORIDAD PUBLICA DURANTE UN SINIESTRO

SISA

Número de Póliza

TRIN- [REDACTED]

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

Este seguro se extiende a cubrir la pérdida o daño directo a la propiedad descrita, causados por actos de destrucción ejecutados por orden de cualquier Autoridad Pública al tiempo de, y únicamente durante una conflagración, para detener la propagación de la misma, previsto sin embargo, que tal conflagración no haya sido causada por ninguno de los riesgos excluidos bajo esta Póliza, y sujeto a todos los otros

términos y condiciones de la misma; a condición, no obstante, de que si existiesen otros seguros contra incendio sobre la referida propiedad, la Compañía será responsable únicamente por su proporción con tales otros seguros sobre cualquier pérdida o daño directo causado por los riesgos cubiertos.

En testimonio de lo cual, se emite el presente Anexo en Santa Tecla el día nueve de Enero de dos mil dieciocho



[REDACTED]
Presidente



**ANEXO
DE COSTO DE EXTINGUIR UN INCENDIO**

SISA

Número de Póliza

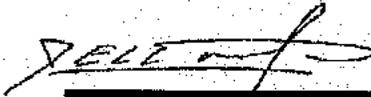
TRIN- [REDACTED]

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

Si en cualquier momento sucediera un gasto con la finalidad de extinguir un incendio, dicho costo será considerado como parte de la pérdida y será cubierto por la Póliza, pero dicho gasto no será considerado como parte del valor de la propiedad. No obstante, la responsabilidad de la Compañía no excederá del límite máximo establecido en la Póliza.

En testimonio de lo cual, la Compañía firma el presente anexo en Santa Tecla el día nueve de Enero de dos mil dieciocho.



[REDACTED]
Presidente





Centro Internacional de Ferias y Convenciones

Gestión de la solicitud

Correlativo CIFCO-2018-0004
Ingresada 19 de abril de 2018 10:48
Admitida el 19 de abril de 2018 10:48
Inicio del proceso 19 de abril de 2018
Fecha límite 03 de mayo de 2018
Institución Centro Internacional de Ferias y Convenciones
Información solicitada Póliza de Seguro de Bienes Año 2018 contratada por CIFCO, emitida por la Asegura adjudicada de acuerdo a la Licitación Pública No LP-01/2018
Forma de entrega Correo electrónico
Forma de notificación Correo electrónico

Datos del solicitante

Nacionalidad Salvadoreña
Residencia El Salvador
Tipo de persona Persona natural
Nombre completo Saul Alvarado Argueta
Edad (Años) 40
Sexo Masculino
Correo electrónico salvarado2505@gmail.com
Teléfono 2562-1167
Celular No definido
FAX No definido
Dirección Res. Aka Vista Etapa 3 Pol. 25 CL H No. 37
Nivel educativo Universitario
Ocupación Contadores/ Contador
Departamento San Salvador
Municipio San Martín

Identidad

Tipo de documento DUI
No. de documento 00635606-0
Documento (frente)

Walter Martinez

De: Saul Alvarado <salvarado2505@gmail.com>
Enviado el: jueves, 03 de mayo de 2018 02:19 p.m.
Para: Walter Martinez
Asunto: Re: Respuesta a Solicitud de Informacio SGS CIFCO-2018-0004
Datos adjuntos: image001.jpg

Buenas tardes Don Walter Martínez, muchas gracias por la información. En atención a su correo le comento que SI tengo inconformidad con la información recibida en el sentido siguiente:

En las pólizas de seguro "TODO RIESGO" normalmente hay un Anexo que contempla la Responsabilidad Civil (Daños a Terceros) y su alcance y no lo veo en la información recibida por lo que considero que la información esta incompleta según el Art. 4 literal d) de la Ley de Acceso a la información Publica.

En caso que la información mencionada fuera una póliza independiente, solicito de favor se pueda incluir como parte de la petición. Y en caso que no sea factible proporcionarla, igual solicito indicar por escrito las razones por las cuales no se puede tal como lo indica el Art. 30 Ley de Acceso a la Información Publica.

Agradezco mucho su gestión y estaré pendiente de sus comentarios.

Saludos cordiales.

El mié., 2 de may. de 2018 4:47 p.m., Walter Martinez <walter.martinez@cifco.gob.sv> escribió:

Buenas tardes estimado Saúl Alvarado Argueta, por me del presente correo estoy enviando en formato PDF la copia de la Póliza de seguro de Bienes 2018 y adjunto la acta de entrega.

Nota: Si al cabo de 24 horas de entregada la información por este medio, no existe ninguna inconformidad expresada por el mismo medio con respecto a la información recibida. Se da por entendido que la información fue de su total satisfacción, de acuerdo a lo solicitado.

Téc. Ing. Walter Martínez

Oficial de Información y

Colaborador Presidencia

Av. La Revolución No. 222 Colonia San Benito,
Apdo. Postal 493, San Salvador, El Salvador, C.A
Tels: (503) 2132-7036

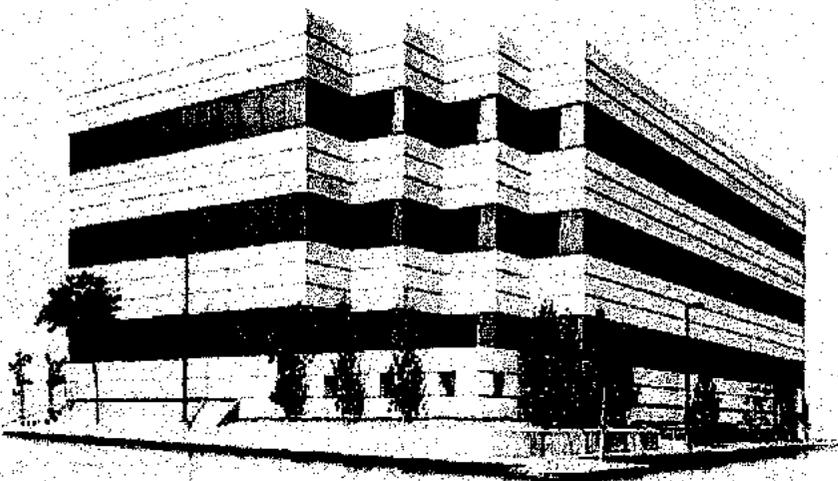
E-mail: walter.martinez@cifco.gob.sv

Website : www.cifco.gob.sv

POLIZA TODO RIESGO INCENDIO

TRIN-190856

SISA



CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR.

COLONIA SAN BENITO AV. LA REVOLUCION #222. SAN SALVADOR, SAN SALVADOR
INTERMEDIARIO: 011833 ESTRATEGIAS, CORREDORES DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

ESTRATEGIAS CORREDORES
DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

Rev. 23/08/2018
[Signature]

20107118

Santa Tecla, nueve de Enero de dos mil dieciocho.

CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR .
Presente.-

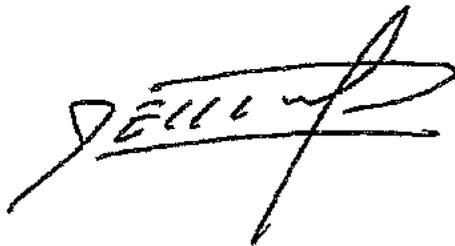
Para SISA es un placer atenderle y entregarle por este medio su nueva Póliza de Seguros cuya finalidad principal es que usted conozca sus beneficios para que se sienta seguro de contar con el respaldo de nuestra Compañía en el momento en que lo necesite.

Nos llena de orgullo que gracias a su preferencia, por tercer año consecutivo SISA se ha posicionado como la Aseguradora Privada # 1 en Centroamérica. Este reconocimiento nuevamente les confirma a nuestros clientes la mayor solidez, el mejor respaldo, los mejores productos y el mejor servicio.

Y como parte de nuestro compromiso para darle una mejor atención, hemos renovado nuestro sitio web www.sisa.com.sv para ofrecerle novedosos servicios en línea, que le permitirán acceder a la información de sus pólizas a través de internet.

Agradecemos su preferencia y le reiteramos nuestro deseo de servirle.

Atentamente,



LIC. EDUARDO MONTENEGRO P.
PRESIDENTE

INFORMACION DE PAGO



Numero de Póliza
TRIN-190856
Vigencia
31-12-2017 al 31-12-2018

Cuenta
NIT-6142402071010-0

Intermediario:
011833 ESTRATEGIAS, CORREDORES DE SEGUROS, S.A. DE C.V. . CANAL A1.

Asegurado
CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR .

Dirección
COLONIA SAN BENITO AV. LA REVOLUCION #222, SAN SALVADOR, SAN SALVADOR

Vigencia Anual 31-12-2017 al 31-12-2018	Prima Periodo \$ 24,636.46	Suma Asegurada \$20,806,800.00
--	-------------------------------	-----------------------------------

INFORMACION DE PAGO

Convenio:

Se hace constar que no obstante lo establecido en contrario en la Póliza que se indica arriba, a solicitud del Asegurado, la Compañía conviene en conceder la facilidad de pagar la prima anual correspondiente, según el plan de pago indicado abajo.

Lugar de pago:

Oficina Central de la Compañía, Santa Tecla.

Vencimiento del Plazo:

De no verificarse el pago de una cuota en la fecha convenida para ello, el Asegurado se obliga a cancelar el valor del saldo total de la prima a su cargo dentro del mes de gracia, contado a partir del día siguiente de la fecha en que debió cancelarse la cuota. Este plazo de gracia no suspenderá los efectos del Seguro. Vencido el plazo el Asegurado dispondrá aún de tres meses más para rehabilitar el seguro, pagando las cuotas vencidas pero los efectos del Contrato quedarán en suspenso. Al final de este último plazo, caducará el contrato. Si durante los plazos de gracia, aumentase el riesgo, el Asegurador tendrá expedito el derecho señalado en el Artículo 1360 del Código de Comercio.

Importante:

En caso de producirse un siniestro a consecuencia de uno o varios de los riesgos cubiertos por la Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de cancelar en su totalidad la prima anual convenida, quedando la Compañía facultada para deducir el importe de toda cuota pendiente de pago, del importe de la indemnización que proceda,

PLAN DE PAGO.

Cuota	Fecha de Pago	Importe
Cuota 1 / 11	31/12/2017	\$ 3,347.48
Cuota 2 / 11	31/01/2018	\$ 2,530.85
Cuota 3 / 11	28/02/2018	\$ 2,530.85
Cuota 4 / 11	31/03/2018	\$ 2,530.85
Cuota 5 / 11	30/04/2018	\$ 2,530.85
Cuota 6 / 11	31/05/2018	\$ 2,530.85
Cuota 7 / 11	30/06/2018	\$ 2,530.85
Cuota 8 / 11	31/07/2018	\$ 2,530.85
Cuota 9 / 11	31/08/2018	\$ 2,530.85
Cuota 10 / 11	30/09/2018	\$ 2,530.85
Cuota 11 / 11	31/10/2018	\$ 2,530.85

TOTALES

\$ 28,655.98



**POLIZA DE SEGURO A TODO RIESGO
POR DAÑOS MATERIALES
CUADRO DE POLIZA**

SISA

Número de Póliza
TRIN-190856
Vigencia
31-12-2017 al 31-12-2018

Cuenta
NIT-6142402071010-0
Intermediario:
011833 ESTRATEGIAS, CORREDORES DE SEGUROS, S.A. DE C.V. . CANAL A1.
Asegurado
CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR .
Dirección
SAN SALVADOR
Período de Vigencia: 31-12-2017 al 31-12-2018
(Ambas fechas a las doce horas del día)

Domicilio:
SAN SALVADOR

SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA

Del domicilio de Santa Tecla, República de El Salvador, Centro América, en adelante denominada la COMPAÑÍA, de conformidad a las Condiciones Generales y Especiales que constan en la presente Póliza, teniendo prelación las últimas sobre las primeras, garantiza durante el período de vigencia al ASEGURADO arriba citado, el pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar en razón de las pérdidas o daños físicos directos de los bienes asegurados ocasionados por cualquier causa externa, exceptuándose los riesgos específicamente excluidos en las condiciones de esta Póliza.

Prima a Pagar:
VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS 46/100 US\$ DOLARES

Vencimiento para el pago de la Prima:
La fecha de iniciación del período de Vigencia.

En testimonio de los cual, la compañía firma la presente Póliza en Santa Tecla el día nueve de Enero de dos mil dieciocho


Joel Amaya de Nery
COORDINADORA DE OPERACIONES

CONDICIONES ESPECIALES

SISA

Número de Póliza:

TRIN-190856

Vigencia:

31-12-2017 al 31-12-2018

CONDICIÓN ESPECIAL:

Toda obligación derivada de este seguro será pagadera, en caso de volverse exigible, única y exclusivamente por y en SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA, sujeto a las leyes, y bajo la jurisdicción exclusiva de los Tribunales de la República de El Salvador. De ninguna manera se podrá hacer responsable a cualquier entidad afiliada o vinculada a SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA.

BIENES A ASEGURAR:

PROPIEDAD DE CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR (CIFCO) Y /O BAJO SU RESPONSABILIDAD Y / O EN CONSIGNACIÓN, Y/O EN DEMOSTRACION Y / O EN ARRENDAMIENTO, Y/O POR LOS QUE FUEREN LEGALMENTE RESPONSABLES. ✓

- A. Construcciones y sus instalaciones, incluyendo tapias, fundaciones, estructuras, lotes de estacionamiento, pasarela y todas las áreas que conformen la infraestructura de CIFCO; Tanques de captación y de reserva de agua; mejoras locativas y divisiones e instalaciones fijas o móviles; muros, muros perimetrales, bardas, portones, cercas, u otros aunque no se hayan mencionado específicamente que formen parte de construcciones propiedad de CIFCO o bajo contrato de arrendamiento, comodato u otras formas de asunción de responsabilidades. ✓
- B. Mobiliario, equipo, Maquinaria, Utilería, herramientas y equipo para realizar actividades en talleres de: carpintería, estructuras metálicas, jardinería u otros, así como todos aquellos necesarios para la realización de actividades propias de CIFCO que se encuentren formando parte de los inventarios, aunque no hayan sido mencionados específicamente. ✓
- C. Mobiliario y Equipo de oficina, incluyendo equipo informático tanto de escritorio como móvil conocido como Lap-Tops, Proyectoros y otros con sus respectivos periféricos; papelería y utilería de escritorio, material publicitario ya sea como materia prima o producto terminado; radios de comunicación, entre otros. ✓
- D. Deberá otorgarse cobertura cuando los bienes se encontraren fuera de las instalaciones aseguradas, cuando sean utilizados durante realización de eventos, hasta \$ 100,000.00, por evento, en cualquier parte del territorio de El Salvador. ✓
- E. Deberá otorgarse cobertura a equipo móvil mencionado en literal C), durante tránsito, en cualquier punto del territorio nacional, hasta \$10,000.00 ✓

BIENES Y SUMAS A ASEGURADAS:

No.	DESCRIPCIÓN	VALOR AL 100%
1	Salón de Honor y Oficinas Administrativas ✓	\$ 441,500.00
2	Cabina de Sonido L-2 ✓	\$ 10,000.00
3	Local de Usos Múltiples L-3 ✓	\$ 116,000.00
4	Local de Usos Múltiples L-4 ✓	\$ 70,300.00
5	Local de Usos Múltiples L-5 ✓	\$ 188,700.00
6	Local de Usos Múltiples L-6 ✓	\$ 99,400.00
7	Pabellón Centroamericano ✓	\$ 2,784,300.00



CONDICIONES ESPECIALES

SISA

Número de Póliza:

TRIN-190856

Vigencia:

31-12-2017 al 31-12-2018

No.	DESCRIPCIÓN	VALOR AL 100%
8	Salón Internacional No. 1	\$ 862,700.00
9	Salón Internacional No. 2	\$ 399,600.00
10	Salón Internacional No. 3	\$ 494,000.00
11	Salón Internacional No. 4	\$ 393,100.00
12	Salón Internacional No. 5	\$ 1,015,900.00
13	Salón Internacional No. 6	\$ 174,700.00
14	Salón Internacional No. 7	\$ 334,000.00
15	Salón Internacional No. 8	\$ 112,500.00
16	Canchas de fútbol	\$ 116,300.00
17	Salón Internacional No. 10	\$ 136,300.00
18	Salón Internacional No. 11	\$ 94,800.00
19	Salón Internacional No. 12	\$ 79,700.00
20	Kiosko (Restaurante Bistro)	\$ 70,800.00
21	Local para venta de comida R-2 (Charlie)	\$ 78,100.00
22	Local para venta de comidas R-5 (Oasis)	\$ 146,200.00
23	Locales de Zona de Comidas 1 (Food Court)	\$ 361,400.00
24	Locales de Zona de Comidas 2 (Food Court)	\$ 302,600.00
25	Locales de Zona de Comidas 3 (Food Court)	\$ 450,800.00
26	Anfiteatro	\$ 2,183,600.00
27	Bodega No. 1 (Almacén)	\$ 67,600.00
28	Bodega No. 2 (Zona de Bazares)	\$ 19,200.00
29	Casilleros	\$ 8,700.00
30	Caseta Sanitaria No. 1	\$ 5,400.00
31	Caseta Sanitaria No. 2	\$ 4,300.00
32	Caseta Sanitaria No. 3	\$ 5,400.00
33	Caseta Sanitaria No. 4	\$ 7,900.00
34	Caseta Sanitaria No. 5	\$ 8,700.00
35	Caseta Sanitaria No. 6	\$ 5,300.00
36	Caseta Sanitaria No. 7	\$ 6,200.00
37	Caseta Sanitaria No. 8	\$ 3,500.00
38	Caseta Sanitaria Anfiteatro	\$ 4,900.00
39	Taquillas	\$ 12,300.00
40	Tanque de agua potable (sobre estructura metálica aérea)	\$ 51,500.00
41	Cisternas con equipo No. 1	\$ 3,500.00
42	Cisternas con equipo No. 2	\$ 3,500.00



CONDICIONES ESPECIALES



Número de Póliza:

TRIN-190856

Vigencia:

31-12-2017 al 31-12-2018

No.	DESCRIPCIÓN	VALOR AL 100%
43	Cisternas con equipo No. 3 ✓	\$ 3,500.00
44	Cisternas con equipo No. 4 ✓	\$ 3,500.00
45	Pasillo Techado ✓	\$ 88,300.00
46	Área de Circulación ✓	\$ 1,032,700.00
47	Zona Verde ✓	\$ 429,500.00
48	Zona Verde (Terraza Food Court, Juego de Árbol, Laguna) ✓	\$ 153,500.00
49	Muro de retención y gradas desaceleración ✓	\$ 589,700.00
50	Tapial en perimetral ✓	\$ 82,400.00
51	Tapial perimetral malla ciclón parqueo general ✓	\$ 9,400.00
52	Bancos de transformadores, subestaciones Eléctricas, postes y redes eléctricas ✓	\$ 952,300.00
53	Estacionamiento No. 1 ✓	\$ 735,000.00
54	Estacionamiento No. 2 ✓	\$ 67,900.00
55	Estacionamiento No. 3 ✓	\$ 67,100.00
56	Estacionamiento No. 4 ✓	\$ 274,000.00
57	Estacionamiento No. 5 ✓	\$ 260,900.00
58	Plaza de Banderas ✓	\$ 1,204,800.00
59	Pasarela ✓	\$ 19,100.00
60	Caseta de Control Portón Principal (Vigilancia) ✓	\$ 7,200.00
61	Ascensor ✓	\$ 43,900.00
62	Portón Principal No. 1 ✓	\$ 7,600.00
63	Portón Principal No. 2 ✓	\$ 7,600.00
64	Portón Secundario No. 1 ✓	\$ 3,500.00
65	Portón Secundario No. 2 ✓	\$ 3,500.00
66	Portón Secundario No. 3 ✓	\$ 3,500.00
67	Portón Secundario No. 4 ✓	\$ 3,500.00
68	Portón Secundario No. 5 ✓	\$ 3,500.00
69	Portón Secundario No. 6 ✓	\$ 3,500.00
70	Portón Secundario No. 7 ✓	\$ 3,500.00
71	Urbanización (tuberías de agua potable, tuberías de aguas negras, tuberías de aguas lluvias, cunetas) ✓	\$ 271,500.00
	TOTAL.....	\$ 18,070,200.00 ✓



CONDICIONES ESPECIALES

SISA

Número de Póliza:

TRIN-190856

Vigencia:

31-12-2017 al 31-12-2018

FORMA DE ASEGURAMIENTO:

Conforme a sumas aseguradas descritas en cuadro de valores y ubicaciones, al 100%. ✓

RIESGOS A CUBRIR:

TODO RIESGO (TRIN)

Cubre bajo Todo Riesgo las pérdidas o daños físicos directos de los bienes asegurados, ocasionados por cualquier evento accidental súbito e imprevisto, originado por cualquier causa externa, incluyendo las cláusulas especiales siguientes:

- a) Huelgas, paros, tumultos, alborotos populares y conmoción civil y actos maliciosos o vandálicos. ✓
- b) Huracán, ciclón, vientos tempestuosos y granizo ✓
- c) Inundación de aguas fluviales, lacustres o marítimas ✓
- d) Terremoto, temblor o erupción volcánica ✓
- e) Explosión y/o implosión ✓
- f) Daños por aguas lluvias o servidas ✓
- g) Daños por aguas potables ✓
- h) Daños por mojadura de cualquier causa ✓
- i) Caída de árboles ✓
- j) Caída de aeronaves e impacto de vehículos terrestres ✓
- k) Actos cometidos por autoridad pública ✓
- l) Derrame de sistema de agua o de filtración del sistema contra incendios. ✓
- m) Costo de extinguir un incendio ✓
- n) Daños por desprendimiento y arrastre de tierra y lodo. ✓
- o) Daños por deslizamiento, derrumbe o desplome de terrenos, incluyendo socavaciones por aguas de cualquier tipo. ✓
- p) Daños por corrientes eléctricas, hasta por \$250,000.00, por evento y/o ubicación ✓
- q) Riesgos especiales de Terrorismo y Sabotaje hasta la suma de \$ 500,000.00, por evento y/o por ubicación. ✓
- r) Robo o hurto con o sin violencia hasta por \$ 75,000.00, por evento y/o ubicación ✓
- s) Riesgos ordinarios de transporte interno (cobertura amplia, incluyendo Robo), hasta la suma de \$ 100,000.00 por evento, cubriendo bienes asegurados bajo la presente póliza. ✓
- t) Cobertura para daños sufridos por vehículos propiedad de CIFCO y / o en arrendamiento, y/o por los que fueren legalmente responsables, a causa de eventos catastróficos y/o incendio ocurrido en sus instalaciones y alrededores, hasta la suma de US\$400,000.00. ✓
- u) Cobertura Amplia de Equipo Electrónico, sub-límite hasta US\$ 250,000.00, por evento y ubicación; la aplicación de deducible será sobre el bien dañado. ✓
- v) Rotura de Maquinaria, incluyendo maquinaria a la Intemperie, plantas generadoras de energía u otros aunque no hayan sido mencionado, hasta US\$ 150,000.00, por evento. ✓



CONDICIONES ESPECIALES

SISA

Número de Póliza:

TRIN-190856

Vigencia:

31-12-2017 al 31-12-2018

Clausulas adicionales comunes a la póliza TRIN y sus anexos que forman parte íntegra de la misma:

- Reinstalación automática de la suma asegurada sin cobro de prima y sin límite de veces. ✓
- Valores de reposición ✓
- Errores u omisiones. ✓
- Exención de valorización, hasta por el 7.5% de la suma asegurada afectada o \$750,000.00, el que fuera mayor. ✓
- Remoción y desalojo de escombros, hasta por \$1,250,000.00 por evento y/o ubicación ✓
- Honorarios de ingenieros, arquitectos y supervisores, hasta por \$750,000.00, por evento y/o ubicación ✓
- Nuevas adquisiciones, hasta \$ 300,000.00 ✓
- Traslados temporales, hasta \$ 500,000.00 ✓
- Gastos extra, hasta \$ 300,000.00 ✓
- Gastos de aceleración, hasta \$ 300,000.00 ✓
- Lucro cesante, hasta \$ 250,000.00 por mes, máximo 4 meses, deducible 3 días ✓
- Modificaciones y reparaciones. ✓
- Obras en proceso de construcción, hasta \$ 250,000.00 ✓
- Libros de contabilidad y registros, restauración o reconstrucción de registros informáticos incluyendo software y/o licencias de computación, hasta \$500,000.00 ✓
- Pinturas u objetos que forman parte de la decoración de las instalaciones (Asegurado deberá proporcionar listado de pinturas y objetos de decoración) ✓
- Cobertura por daños ocasionados por causas no controlables por CIFCO a bienes propiedad de Empleados y/o de terceras personas, y que se encuentren dentro de cualquiera de las instalaciones, quedando comprendidos efectos personales y vehículos automotores entre otros hasta la suma US\$200,000.00. ✓
- Cualquier otro tipo de riesgos al que se vieran expuestos los bienes asegurados, aunque no se hayan mencionado específicamente, siempre y cuando no se encuentren excluidos en las condiciones generales de la póliza. ✓

DEDUCIBLES:

Todo Riesgo, deducible fijo de \$ 200.00 ✓

Para otros riesgos, como los catastróficos: el deducible deberá ser aplicado a la suma asegurada correspondiente al bien afectado. ✓

- Huelgas, paros, motines, tumultos y alborotos populares, 1% del valor del bien afectado y su máximo de \$5,000.00, sin participación. ✓
- Huracán, ciclón, vientos tempestuosos y granizo, del valor del bien afectado y su máximo de \$5,000.00, sin participación. ✓
- Inundación Aguas fluviales, lacustres o marítimas, 1% del valor del bien afectado y su máximo de \$5,000.00, sin participación. ✓



CONDICIONES ESPECIALES

Número de Póliza:

TRIN-190856

Vigencia:

31-12-2017 al 31-12-2018

- Terremoto, Temblor o Erupción Volcánica, 1% del valor del bien afectado y su máximo de \$5,000.00, sin participación. ✓
- Daños por corriente eléctrica, \$ 250.00, sin participación. ✓
- Robo o hurto con o sin violencia, \$ 250.00, sin participación. ✓

FORMA DE PAGO:

El pago del suministro se realizará en once cuotas mensuales. Los desembolsos se realizarán en el Área de Tesorería, de la Gerencia de Administración y Finanzas, para lo cual el contratista presentará, copia de contrato, acta de recepción entrega de pólizas (solo el primer pago), copia de Compromiso Presupuestario y Comprobante de Crédito Fiscal (cuando aplique), en el cual se establecerá el número y fecha del contrato, consignando el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario, y Resolución 12301-NEX-2219-2007 de las diez horas cinco minutos del día cuatro de diciembre de dos mil siete, de la Dirección General de Impuestos Interno.

PRIMA Y GASTOS:

Suma Asegurada: 1.17% s/\$20,806,800.00.	\$	24,343.96
Lucro Cesante: 1.17% s/\$250,000.00.	\$	292.50
Sub Total.	\$	24,636.46
Servicio de Inspección del Cuerpo de Bombreros.	\$	722.81
Más IVA.	\$	3,296.71
Total a Pagar.	\$	<u>28,655.98</u>

Queda convenido y entendido que todos los demás términos, condiciones, limitaciones y garantías de la citada Póliza continúan vigentes y sin modificación alguna.



**POLIZA DE SEGURO A TODO RIESGO
POR DANOS MATERIALES
CONDICIONES GENERALES**

SISA

Número de Póliza
TRIN-190856
Vigencia
31-12-2017 al 31-12-2018

CONTENIDO

	Pag.		Pag.
Primera.- Constitución del Contrato.	3	Décima Tercera.- Derechos de la Compañía.	7
Segunda.- Riesgos Excluidos.	3	Décima Cuarta.- Otros Seguros.	7
Tercera.- Propiedad Excluida.	4	Décima Quinta.- Subrogación.	7
Cuarta.- Proporción Indemnizable.	5	Décima Sexta.- Comunicaciones.	7
Quinta.- Identificación.	5	Décima Séptima.- Reposición.	8
Sexta.- Anulabilidad de la Póliza.	6	Décima Octava.- Cambio de Asegurado.	8
Séptima.- Cambios en el Riesgo.	6	Décima Novena.- Cesión.	8
Octava.- Garantías o Cargas.	6	Vigésima.- Terminación Anticipada.	8
Novena.- Precauciones Razonables.	6	Vigésima Primera.- Prescripción.	8
Décima.- Procedimiento en Caso de Siniestro. .	6	Vigésima Segunda.- Competencia.	8
Décima Primera.- Fraude.	6		
Décima Segunda.- Reinstalación.	7		



**POLIZA DE SEGURO A TODO RIESGO
POR DAÑOS MATERIALES
CONDICIONES GENERALES**

SISA

Número de Póliza
TRIN-190856
Vigencia
31-12-2017 al 31-12-2018

PRIMERA.-CONSTITUCION DEL CONTRATO.-

SEGUROS E INVERSIONES, S. A., denominado en adelante "La Compañía", conviene que si después del pago de la primera prima y dentro del período del seguro, o de su renovación, por el cual el Asegurado hubiere pagado la prima correspondiente y aquel la hubiere aceptado, cualesquiera de los bienes asegurados fuere destruido o dañado por un accidente o riesgo cubierto por esta Póliza y cuya causa no estuviere en ella excluida, pagará al Asegurado el valor que tenga la propiedad asegurada al momento que ocurra la pérdida o destrucción accidental, o el monto de tal daño accidental (el que de aquí en adelante se llamará el Daño). El Asegurado a su opción reparará, restituirá o reemplazará dicha propiedad o cualquier parte de la misma.

La responsabilidad de la Compañía queda sujeta a los términos, condiciones y exclusiones de este documento o sus endosos, o a lo expresado en él de otra manera, los que de conformidad con su naturaleza se tomará como condiciones previas al derecho de recuperación del Asegurado bajo esta Póliza.

Es entendido que el límite de responsabilidad de la Compañía, con respecto a cualquier pérdida individual o a las pérdidas acumuladas en uno de los períodos del seguro, en ningún caso excederá de:

- a) La suma expresada para cada partida, ítem o línea de bienes asegurados que aparecen en el Cuadro de Aseguramiento, o de la indicada como suma total asegurada.
- b) Cualquier otro límite de responsabilidad mostrado en la referida descripción.
- c) La suma o sumas que hubiesen reemplazado a los antes mencionados, de acuerdo con endoso que forme parte de esta Póliza, o que se anexare a ella y que fuere firmado por la Compañía.

SEGUNDA.- RIESGOS EXCLUIDOS.-

Esta Póliza no cubre las pérdidas ocasionadas por una de las siguientes causas o riesgos:

1) Daños causados por:

- a) i. Imperfección o defecto en el diseño, materiales o mano de obra, vicio propio, defecto latente, deterioro gradual, uso y desgaste natural o congelación;
 - ii. Explosión ocasionada al reventarse cualquier recipiente, máquina o aparato (excepto que fuere una caldera o economizador, ubicado en el local) en los que la presión interna solamente sea debida al vapor, y , que ellos pertenezcan, o estén bajo el control del Asegurado;
 - iii. Ondas de presión ocasionadas por aeronaves o aparatos aéreos que se trasladen a velocidades sónicas o supersónicas. Sin embargo, lo anterior no excluye las pérdidas resultantes de un Daño subsecuente ocasionado por un riesgo no excluido de otro modo.
- b) i. Colapso o resquebrajamiento de edificio;
 - ii. Corrosión, herrumbe, cambio de temperatura, humedad, sequedad, pudrición por humedad o sequedad, encogimiento, evaporación, pérdida de peso, contaminación, cambio de color o sabor o textura o acabado, sabandijas, insectos, maltrato o rayadura.

Sin embargo, lo anterior no excluye las pérdidas resultantes de un Daño subsecuente ocasionado por un riesgo no excluido de otro modo.



**POLIZA DE SEGURO A TODO RIESGO
POR DAÑOS MATERIALES
CONDICIONES GENERALES**



Número de Póliza

TRIN-190856

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

Daño a los bienes descritos si estos se mencionan específicamente como asegurados.

- b) Joyas, piedras preciosas, metales preciosos, metales preciosos en barra, pieles, curiosidades, libros poco comunes u obras de arte;
- c) Vidrios fijos;
- d) Vidrios (distintos del fijo), porcelana, objetos de cerámica, mármol u otros objetos frágiles o quebradizos;
- e) Computadoras y equipo de procesamiento de datos.

Sin embargo, esto no excluirá el Daño a los bienes descritos en los literales b), c), d) y e), cuando él fuere ocasionado por incendio, caída de rayo, explosión, caída de aeronaves u objetos desprendidos de la misma, motín, conmoción civil, huelguistas, trabajadores en paro, personas que participen en disturbios laborales o que actúen de mala fe, terremoto, tormenta, tempestad, inundación, rotura, rebose, descarga o filtración de tanques de agua, aparatos o tuberías, impacto de cualquier vehículo de carreteras o animales, y que no estuvieren de otra forma excluidos.

- 2) A menos que esta Póliza específicamente los mencione como asegurados, los bienes en fideicomiso o comisión, documentos, manuscritos, libros comerciales, sistemas de computación, registros, patrones, modelos, moldes, planos, diseños o explosivos.
- 3) a) Vehículos con permiso para ser utilizados en vías terrestres (incluyendo los accesorios de los mismos), caravanas o remolques, locomotoras de ferrocarril, y/o material rodante, naves de tipo acuático o aéreo;
- b) Bienes en tránsito;
- c) Bienes o estructuras en proceso de construcción o erección, y materiales o suministros

relacionados con todos estos bienes en proceso de construcción o erección;

- d) Vías terrestres, pavimentos, muelles, malecones, puentes, conductos subterráneos, excavaciones;
 - e) Semovientes, árboles o cultivos en crecimiento
 - f) Bienes dañados como resultado de su sometimiento a cualquier proceso de transformación.
- 4) Daño a propiedad que esté asegurada en el momento en que ocurra, o que de no existir esta Póliza estaría asegurada por cualquier Póliza o Pólizas Marítimas, excepto por cualquier exceso que sobrepase el monto que habría sido pagadero bajo la Póliza o Pólizas Marítimas si el presente seguro no se hubiera efectuado.

CUARTA.- PROPORCION INDEMNIZABLE

Cada una de las Sumas Aseguradas por esta Póliza (con excepción de las que correspondan únicamente a honorarios, alquileres, remoción de escombros o casas de habitación privadas) está sujeta separadamente al cálculo de prorrateo.

Cuando se declare que una Suma Asegurada está sujeta a prorrateo, si la propiedad asegurada tuviere en conjunto un valor mayor que dicha Suma Asegurada al momento de ocurrir el daño cubierto, el Asegurado se considerará como su propio Asegurador por la diferencia y, tendrá a su cargo la parte proporcional correspondiente de la pérdida.

QUINTA.- IDENTIFICACION.-

Esta Póliza y el cuadro de Póliza (el cual forma parte integral de esta Póliza), deberán leerse como un solo Contrato. Las palabras y expresiones a las cuales se les ha dado determinado significado en cualquier parte de esta Póliza o del Cuadro, tendrá dicho significado en cualquier otro lugar en que aparecieran.



POLIZA DE SEGURO A TODO RIESGO POR DAÑOS MATERIALES CONDICIONES GENERALES

SISA

Número de Póliza
TRIN-190856
Vigencia
31-12-2017 al 31-12-2018

DECIMA SEGUNDA.- REINSTALACION.-

Si la Compañía decide o se obliga reinstalar, reparar o reemplazar cualquier propiedad, el Asegurado procurará y entregará a sus propias expensas a la Compañía, todos los planos, documentos, libros e información que la Compañía pudiese razonablemente requerir. La Compañía no estará obligada al restablecimiento exacto o completo, sino únicamente hasta donde las circunstancias lo permitan y de forma prudencialmente suficiente, y en ningún caso estará obligada a gastar con respecto a cualquiera de los bienes asegurados, una cantidad mayor de la señalada en la respectiva línea o partida asegurada.

DECIMA TERCERA.- DERECHOS DE LA COMPAÑIA.-

La Compañía y cualquier persona autorizada por ella, podrán ingresar, tomar o mantener la posesión del edificio o el local en que hubiera ocurrido una pérdida o Daño que de lugar a un reclamo con fundamento en esta Póliza, así como tomar posesión o exigir la entrega de cualquiera de los bienes asegurados, pudiendo mantener la posesión y encargarse de ellos para todos los fines y de una forma razonable, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna y sin que disminuya su derecho a fundamentar su defensa en cualesquiera de las condiciones de esta Póliza.

La presente autorización constituirá la constancia del permiso y licencia del Asegurado a la Compañía para que esta última pueda llevar a cabo los actos antes mencionados.

Si el Asegurado o cualquier persona que actúe en nombre del Asegurado no se sujeta a lo convenido con la Compañía, obstaculiza u obstruye algunos de los actos antes mencionados, perderá los beneficios de esta Póliza.

El Asegurado, en ningún caso, tendrá derecho al abandono de los bienes asegurados a favor de la Compañía, sea o no que la Compañía haya tomado posesión de los mismos.

DECIMA CUARTA.- OTROS SEGUROS

Si al momento en que ocurra cualquier Daño a uno de los bienes asegurados por esta Póliza, existieran otros seguros efectuados por o en nombre del Asegurado que también los cubran, la responsabilidad de la Compañía bajo esta Póliza estará limitada a la proporción que de acuerdo le corresponde.

Si cualquiera de los otros seguros estuvieren sujetos a la condición de prorrateo, esta Póliza aún cuando no estuviere sujeta a esta condición, se le aplicará la cláusula de prorrateo al igual que tales seguros.

En el caso de que existiere otro seguro tomado por o a nombre del Asegurado para amparar uno de los bienes asegurados por esta Póliza y, él estuviere sujeto a una

disposición que le limite el concurrir con esta Póliza al pago parcial o total de la indemnización, o a la contribución prorrateada del Daño, la obligación de la Compañía se limitará a la proporción del Daño que la suma aquí asegurada guarde con respecto al valor total del bien asegurado.

DECIMA QUINTA.- SUBROGACION.-

A petición de la Compañía y a sus propias expensas, cualquier reclamante con base en esta Póliza hará, convendrá en hacer, y permitirá que se realicen todos los actos y cosas que pudieren ser necesarios o razonablemente requeridos por la Compañía, con el fin de hacer valer cualesquiera derechos y recursos, o para obtener de terceros la compensación o recuperación a la que la Compañía tuviese o adquiriese derecho, o con respecto al cual fuese subrogado al efectuar el pago de la indemnización, bien sea que dichos actos y cosas sean o pasen a ser necesarios o requeridos antes o después de la indemnización por parte de la Compañía.

DECIMA SEXTA.- COMUNICACIONES.-

Toda declaración o comunicación a la Compañía relacionada con la presente Póliza deberá hacerse por



**POLIZA DE SEGURO DE ROBO
CONDICIONES GENERALES**



Número de Póliza
TRIN-190856
Vigencia
31-12-2017 al 31-12-2018

CONTENIDO	Pag.	Pag.
Primera.- Constitución del Contrato.....	3	Quinta.- Procedimiento en caso de Siniestro4
Segunda.- Riesgos Cubiertos.	3	Sexta.- Salvamento 5
Tercera.- Riesgos no Cubiertos.....	3	Séptima.- Otros Seguros.....5
Cuarta.- Proporción Indemnizable.....	3	Octava.- Competencia 5



POLIZA DE SEGURO DE ROBO CONDICIONES GENERALES

SISA

Número de Póliza
TRIN-190856
Vigencia
31-12-2017 al 31-12-2018

PRIMERA.-CONSTITUCION DEL CONTRATO

El Contrato de Seguro se perfecciona por la aceptación por escrito de la Compañía y se prueba por medio de la Solicitud del Asegurado a la Compañía (o del Contratante, en su caso), que es la base de este Contrato, la presente Póliza y los Anexos que formen parte de la misma si los hubiere.

SEGUNDA.- RIESGOS CUBIERTOS

La Compañía se obliga exclusivamente a cubrir las pérdidas por robo de los bienes asegurados descritos en las Condiciones Especiales, como consecuencia de robo con violencia cometidos en los locales descritos en dichas Condiciones.

Para los efectos de esta Cobertura, se entenderá por robo con violencia el apoderamiento o sustracción de los bienes asegurados, mientras se encuentren en los locales descritos en las Condiciones Especiales, cometido por persona o personas haciendo uso de violencia o de fuerza, que deje huellas fehacientes y perceptibles producidas por herramientas, explosivos, electricidad o sustancias químicas u otro medio semejante.

Quedan excluidos los daños a los bienes mencionados en las Condiciones Especiales, causados por robo o intento de robo, que no reúnan las condiciones señaladas en el párrafo anterior.

TERCERA.- RIESGOS NO CUBIERTOS

La presente Pólizas en ninguna forma cubre pérdidas o daños:

- Ocurridos durante el tiempo en que los locales estén abiertos al público, si el edificio que contiene los bienes asegurados se usa con esa finalidad;
- Ocasionados por robo o intento de robo en que sea autor o cómplice cualquier empleado del Asegurado;

- Ocasionados por robo o intento de robo de cualquier persona que penetre lícitamente a los locales, o cuyo acceso a los mismos sea permitido por algún empleado del Asegurado, ya sea con o sin engaño;
- De bienes situados en entradas, pasillos, escaleras y demás lugares de acceso público en el interior de los edificios en que están contenidos los bienes asegurados;
- Que se produzcan durante, después o al amparo de la situación creada por incendio, explosión, terremoto, temblor, erupción volcánica u otra convulsión de la naturaleza, fuego subterráneo o perturbación atmosférica;
- Que sean causados por actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, motines, tumultos o alborotos populares, o de personas que actúen en conexión con alguna organización política, o de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos; o por las medidas de represión de tales actos, tomadas por las autoridades;
- Ocasionados por actos de autoridad;
- Que se produzcan durante, después o al amparo de la situación creada por, o a consecuencia de hostilidades, actividades de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra interna, revolución, rebelión, insurrección, conspiración, levantamiento popular o militar, ley marcial, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de derecho o de hecho.

CUARTA.- PROPORCION INDEMNIZABLE

La responsabilidad de la Compañía será hasta por la cantidad indicada en esta Póliza para cada uno de los lugares en que se encuentren localizados los bienes asegurados, sin tomar en cuenta el valor de las Existencias. En consecuencia, no será aplicable a esta Cobertura la Cláusula Sexta de la Póliza del Ramo de Incendio que cubre los mismos bienes.



POLIZA DE SEGURO DE ROBO CONDICIONES GENERALES

Número de Póliza
TRIN-190856
Vigencia
31-12-2017 al 31-12-2018

SISA

SEXTA.-SALVAMENTO

Todo artículo robado por el cual se hubiere indemnizado al Asegurado pasará a ser propiedad de la Compañía en caso de recobrase; pero ésta podrá entregarlo al Asegurado quedando obligado éste a devolver la indemnización percibida. Si cualquier artículo robado es devuelto al Asegurado o recobrado por él, deberá dar aviso inmediato a la Compañía, estando obligado a devolver la indemnización recibida por el mismo.

SEPTIMA- OTROS SEGUROS

Si los bienes estuvieren amparados en todo o en parte por otros Seguros de este u otro ramo, que cubran el mismo riesgo, tomados bien en la misma fecha o antes o después de la fecha de la Póliza, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente por escrito a la Compañía para que ésta lo haga constar en la Póliza o en Anexo que forme parte de la misma. En igual forma el Asegurado deberá declarar cualquier modificación que se produzca en tales Seguros.

Si el Asegurado dolosamente omite el aviso a que se refiere esa Condición, o si contrata los diversos Seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

En caso de que al ocurrir un siniestro existieran otros Seguros declarados a la Compañía, la responsabilidad de ésta quedará limitada a la proporción que exista entre la suma asegurada de esta Póliza y la suma total de los Seguros contratados.

OCTAVA.-COMPETENCIA

En caso de controversia en relación con la presente Póliza, las partes deberán ocurrir ante los tribunales del domicilio de la Compañía, a cuya jurisdicción quedan expresamente sometidas para el ejercicio de cualquier acción en juicio o diligencias de arbitraje, peritaje u otras que se deriven del Contrato de Seguro.

No obstante, ninguna acción será emprendida sin antes haber agotado el procedimiento conciliatorio establecido en el Título Sexto de la Ley de Sociedades de Seguro.



**POLIZA DE SEGURO DE
TRANSPORTE TERRESTRE
CONDICIONES GENERALES**



Número de Póliza
TRIN-190856
Vigencia
31-12-2017 al 31-12-2018

CONTENIDO

	Pag.		Pag.
Primera.- Constitución del Contrato.	3	Décima Quinta.- Primas.	8
Segunda.- Riesgos Cubiertos.	3	Décima Sexta.- Procedimiento en caso de Siniestro.	8
Tercera.- Riesgos Excluidos.	3	Décima Séptima.- Salvamento.	9
Cuarta.- Riesgos no Cubiertos.	4	Décima Octava.- Beneficio del Seguro.	9
Quinta.- Bienes Excluidos.	5	Décima Novena.- No Renuncia.	9
Sexta.- Limitaciones.	5	Vigésima.- Diligencia Razonable.	10
Séptima.- Vigencia.	5	Vigésima Primera.- Dolo o Fraude.	10
Octava.- Cambio de Viaje.	6	Vigésima Segunda.- Subrogación.	10
Novena.- Intereses Asegurables.	6	Vigésima Tercera.- Prórroga, Modificación o Restablecimiento del Contrato.	10
Décima.- Reenvío.	6	Vigésima Cuarta.- Peritaje.	10
Décima Primera.- Abandono.	7	Vigésima Quinta.- Comunicaciones.	11
Décima Segunda.- Proporción Indemnizable. ...	7	Vigésima Sexta.- Prescripción.	11
Décima Tercera.- Otros Seguros.	7	Vigésima Séptima.- Competencia.	11
Décima Cuarta.- Aumento de Valor.	7		



POLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE TERRESTRE CONDICIONES GENERALES

SISA

Número de Póliza

TRIN-190856

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

CLAUSULA PRIMERA.- CONSTITUCION DEL CONTRATO

El Contrato de Seguro se perfecciona por la aceptación por escrito de la Compañía y se prueba por medio de la Solicitud del Asegurado a la Compañía (o del Contratante, en su caso), que es la base de este Contrato, la presente Póliza y los Anexos que formen parte de la misma, si los hubiere.

CLAUSULA SEGUNDA.- RIESGOS CUBIERTOS

La Compañía, en virtud de este Contrato, se obliga a cubrir las pérdidas o daños a los bienes asegurados, causados por los riesgos que se señalan a continuación, según el medio de transporte empleado.

1. Para el Transporte Marítimo:

- a) Incendio y Explosión no Intencionales;
- b) Encalladura, varadura, zozobra o hundimiento del medio de Transporte;
- c) Colisión o contacto del medio de transporte con cualquier objeto externo que no sea agua;
- d) Desembarque de la carga en un puerto de arribada forzosa;
- e) Sacrificio en Avería Gruesa o contribución del Asegurado en Avería Gruesa y Gastos de Salvamento, ajustados o determinados, de acuerdo con el Contrato de Transporte y/o con la ley y prácticas aplicables, en que se incurra para evitar, o en relación con los actos para eliminar las pérdidas provenientes de cualquier causa, excepto de aquellas excluidas en las cláusulas Tercera - Riesgos Excluidos y Cuarta - Riesgos no Cubiertos, o en cualquiera otra de este Seguro;
- f) Echazón;
- g) Participación del Asegurado en aquella proporción de responsabilidad que le

corresponda, en virtud de la Cláusula de "Ambos Culpables de Colisión" del contrato de transporte, respecto de una pérdida recuperable por este Seguro. En el caso que se produzca cualquier reclamación de los armadores en razón de dicha Cláusula, el Asegurado se obliga a notificarlo a la compañía, la que queda facultada para defender al Asegurado a su propia costa y expensas contra dicha reclamación.

2. Para el Transporte Terrestre:

- a) Incendio y Explosión no intencionales;
- b) Colisión, autodignición, vuelco o descarrilamiento del medio de transporte, incluyendo hundimiento o derrumbe de puentes.

3. Para el Transporte Aéreo:

- a) Incendio y Explosión no intencionales;
- b) Choque, colisión o caída del medio de transporte.

4. Para Envíos Postales:

Las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados, por los riesgos antes indicados en esta Cláusula de la Póliza, según el medio de transporte empleado, y siempre que los envíos hayan sido registrados en la Oficina Postal de origen.

CLAUSULA TERCERA.- RIESGOS EXCLUIDOS

Salvo convenio expreso, consignado en esta Póliza o en Anexo firmado y formando parte de la misma o en el respectivo Certificado de Seguro, la Compañía no cubrirá las pérdidas, daños o gastos causados por o atribuibles a:

- a) El daño deliberado o la destrucción deliberada de la cosa objeto de Seguro o de alguna parte de la misma, por un acto ilícito de cualquier persona o personas;



POLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE TERRESTRE CONDICIONES GENERALES

SISA

Número de Póliza

TRIN-190856

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

Riesgos Cubiertos, literal e) de estas Condiciones Generales;

- i) Medidas sanitarias o de desinfección y las consecuencias que ellas acarreen;
- j) Ruido ya sea perceptible por el oído humano o no, vibración, y cualquier otro fenómeno ocasionado por éstos, interferencia eléctrica o electromagnética;
- k) Error de despacho;
- l) Frustración del viaje o aventura;
- m) Innavegabilidad o impropiedad del medio de transporte, contenedor o remolque, para transportar con seguridad los bienes objeto del Seguro, cuando el Asegurado o sus empleados sean conocedores de tal innavegabilidad o impropiedad, en el momento en que los bienes objeto del Seguro sean cargados en aquellos.

La Compañía renuncia a los derechos que le correspondan por cualquier infracción de las implícitas garantías de navegabilidad del buque y de su aptitud para el transporte de los bienes objeto de este Seguro hasta su destino, a no ser que el Asegurado o sus empleados estén informados de tal innavegabilidad o falta de aptitud.

CLAUSULA QUINTA.- BIENES EXCLUIDOS

Salvo convenio expreso, consignado en esta Póliza o en Anexo firmado y formando parte de la misma o en el respectivo Certificado de Seguro y sujeto al previo valor pericial correspondiente, la Compañía no responderá por daños o pérdidas causados a dinero efectivo, oro, plata, billetes de banco, valores al portador, piedras y metales preciosos, obras de arte, joyas, estampillas de correo, especies fiscales y registros de contabilidad u otros libros o registros de comercio; manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.

CLAUSULA SEXTA.- LIMITACIONES

La responsabilidad de la Compañía quedará limitada en los casos y formas siguientes:

- a) Si la pérdida o daños materiales fueren causados por alguno de los riesgos cubiertos a cualquier parte de una máquina que, al estar completa para su venta o uso conste de varias partes, la Compañía solamente será responsable hasta el valor de la parte perdida o dañada que corresponda.

Este valor será establecido mediante acuerdo entre el Asegurado y la Compañía; si no se llegare a un acuerdo se procederá conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésima Cuarta.- Peritaje de estas Condiciones Generales.

En igual forma se procederá cuando la pérdida o daño afecte solamente a alguno o algunos de varios objetos que formen un juego o estén destinados a ser usados conjuntamente;

- b) Si el daño causado por alguno de los riesgos cubiertos afectare solamente las envolturas, envases o etiquetas, la Compañía será responsable únicamente por la reposición de tales envolturas, envases o etiquetas en caso de que fuere posible la reposición. En caso contrario, la indemnización se establecerá siguiendo el procedimiento señalado en el literal a) anterior.

CLAUSULA SEPTIMA.- VIGENCIA

Este Seguro estará en vigor desde el momento en que los bienes asegurados dejan el almacén o sitio de almacenaje, en el lugar designado en la Póliza para el comienzo del transporte, continuará durante el curso ordinario del mismo y terminará en su caso:

- a) A la entrega de los bienes en los almacenes del consignatario o en otro almacén final o sitio de almacenaje, en el lugar de destino consignado en la Póliza;
- b) La entrega de los bienes en cualquier otro almacén o sitio de almacenaje que el Asegurado elija, ya sea



POLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE TERRESTRE CONDICIONES GENERALES

SISA

Número de Póliza
TRIN-190856
Vigencia
31-12-2017 al 31-12-2018

Seguro, la Compañía reembolsará al Asegurado de cualquier gasto extraordinario apropiada y razonablemente incurrido en la descarga, almacenaje temporal y reenvío de los bienes asegurados al destino hasta el cual estuvieren cubiertos originalmente por este Seguro, excepto los gastos que se originen por falta de diligencia, insolvencia o incumplimiento financiero del Asegurado, sus empleados o sus representantes.

Esta Cláusula Décima, no es de aplicación a la Avería Gruesa y a los Gastos de Salvamento y está sujeta a las exclusiones detalladas en las Cláusulas Tercera, Cuarta y Quinta de las Condiciones Generales.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- ABANDONO

La presente Póliza se extiende a cubrir las pérdidas que ocurran, cuando a consecuencia de alguno de los riesgos cubiertos, los bienes asegurados sean razonablemente abandonados, ya sea porque su pérdida total parezca inevitable, o porque el costo de la recuperación, reacondicionamiento y reenvío al destino designado en la Póliza, excediera de su valor a la llegada, o por cualquiera otra de las causas a que se refiere el Artículo 1452 del Código de Comercio.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- PROPORCION INDEMNIZABLE

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba de la existencia de los bienes, ni del valor de los mismos; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

Si al momento de ocurrir un siniestro cubierto por esta Póliza, Anexo o Certificado de Seguro, la suma asegurada fuese menor que el valor real de los bienes asegurados a ese mismo momento, la indemnización de las pérdidas o daños causados, se hará en la proporción que exista entre la suma asegurada y el valor real de los bienes asegurados, pero sin exceder dicha suma asegurada.

Si al momento de ocurrir un siniestro cubierto por esta

Póliza, Anexo o Certificado de Seguro, la suma asegurada fuese mayor o igual que el valor real de los bienes asegurados a ese mismo momento, la indemnización de las pérdidas o daños causados será igual al importe real de los mismos daños, pero sin exceder el valor real de los bienes asegurados.

Si los bienes asegurados están descritos en las Condiciones Especiales de la Póliza o en Anexos o Certificados de Seguro en forma individual o formando grupos, las reglas presentes serán aplicables a cada bien individual o cada grupo, según el caso, en forma separada.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- OTROS SEGUROS

Si los bienes asegurados estuvieran amparados en todo o en parte por Otros Seguros de este u otro ramo, que cubran el mismo riesgo, tomados bien en la misma fecha o antes o después de la fecha de esta Póliza, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente por escrito a la Compañía, para que ésta lo haga constar en la Póliza o en Anexos que formen parte de la misma. En igual forma el Asegurado deberá declarar cualquier modificación que se produzca en tales Seguros.

Si el Asegurado dolosamente omite el aviso a que se refiere esta Condición, o si contrata los diversos Seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

En caso que al ocurrir un siniestro existieran Otros Seguros declarados a la Compañía, la responsabilidad de ésta quedará limitada a la proporción que exista entre la suma asegurada de esta Póliza y la suma total de los Seguros contratados.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- AUMENTO DE VALOR

Si el Asegurado contratara cualquier Seguro de aumento de valor sobre los bienes asegurados por esta Póliza, el valor convenido de los bienes se considerará



**POLIZA DE SEGURO DE
TRANSPORTE TERRESTRE
CONDICIONES GENERALES**

SISA

Número de Póliza

TRIN-190856

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

de la República de El Salvador por el inspector de Averías de la Compañía; fuera de dicho territorio, por el representante local de la Compañía indicado en el correspondiente Certificado de Seguro y a falta de tal representante, por el Inspector de Averías de Lloyds o el representante del Board of Underwriters of New York o si no hubiere ninguno de ellos, por un Notario Público o por la Autoridad competente.

La inspección antes mencionada, deberá efectuarse dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a la terminación del viaje, en el lugar donde se descubriera la pérdida. Si la inspección no se realiza en el plazo antes señalado, por faltas atribuibles al Asegurado, sus agentes o representantes, la Compañía puede rechazar la reclamación; y

d) Presentar a la Compañía dentro de los noventa días siguientes al aviso de pérdida a que se refiere el literal anterior, un estado pormenorizado de los daños, en el que deberá declararse además, cualquier otro Seguro que existiese sobre los bienes. Al estado en referencia deberán adjuntarse los siguientes documentos:

1. Copia certificada de protesta del Capitán del buque en su caso.
2. Original del Certificado de la inspección de Daños, obtenido de acuerdo con el literal c) de esta Cláusula.
3. Copia de la reclamación a los portadores con el acuse de recibo y la contestación de éstos, si la hubiere.
4. Original de la factura comercial, lista de empaque y documentos probatorios de los correspondientes gastos.
5. Original del conocimiento de Embarque, Guía Aérea o Contrato de Transporte.
6. Original del Certificado de Seguro.

7) Cualquier otro documento que pueda servir para probar la procedencia y exactitud de la reclamación.

Si el Asegurado o sus representantes no cumplieren con el plazo de noventa días antes señalado, la indemnización podrá ser reducida hasta la suma que hubiese importado, si la documentación se hubiese remitido oportunamente.

El Asegurado solo podrá variar el estado de los bienes dañados con el consentimiento de la Compañía, a no ser por razones de interés público o para evitar o disminuir los daños. Si el Asegurado viola esta obligación, la indemnización podrá ser reducida al valor a que ascendería, si tal obligación se hubiese cumplido.

La Compañía podrá optar por pagar la indemnización correspondiente o hacer reparar o reponer los bienes perdidos o dañados por otros de similar clase y calidad.

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.-
SALVAMENTO**

En caso que algunos de los bienes perdidos, por los cuales se hubiere pagado indemnización, fueren posteriormente recuperados por el Asegurado o la Compañía, pasarán a ser propiedad de esta última.

Si la indemnización hubiere sido inferior al valor de la pérdida, de acuerdo con las Condiciones de esta Póliza, el Asegurado tendrá derecho a participar en el salvamento, en la misma proporción en que su indemnización fue deficiente.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- BENEFICIO
DEL SEGURO**

Este Seguro no tendrá ningún efecto en beneficio del transportista o de otro depositario.

CLAUSULA DECIMA NOVENA.- NO RENUNCIA

Las medidas que adopten, tanto el Asegurado como la



**POLIZA DE SEGURO DE
TRANSPORTE TERRESTRE
CONDICIONES GENERALES**

SISA

Número de Póliza
TRIN-190856
Vigencia
31-12-2017 al 31-12-2018

persona física, o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones de los Peritos. Si alguno de los Peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, el sustituto será nombrado por quien corresponda, (las partes, los Peritos o la Autoridad Judicial);

- d) Los gastos y costas que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio Perito, en su caso;
- e) El peritaje a que esta Condición se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía; solamente determinará el importe de la pérdida.

**CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.-
COMUNICACIONES**

Toda declaración o comunicación a la Compañía relacionada con la presente Póliza, deberá hacerse por escrito a la Oficina Principal de la misma. Los agentes no tienen facultad para recibir comunicaciones o declaraciones a nombre de la Compañía.

Las comunicaciones que la Compañía debe hacer al Contratante, al Asegurado o a sus causahabientes, las enviará por escrito a la última dirección conocida por ella.

**CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.-
PRESCRIPCION**

Todas las acciones que se deriven de este Contrato prescriben en tres años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. Se estará además a lo que dispone el Código de Comercio.

**CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.-
COMPETENCIA**

En caso de controversia en relación con la presente

Póliza, las partes deberán ocurrir ante los Tribunales del domicilio de la Compañía, a cuya jurisdicción quedan expresamente sometidas para el ejercicio de cualquier acción en juicio o diligencias de arbitraje, peritaje u otras que se deriven del Contrato de Seguro.

No obstante, ninguna acción será comprendida sin antes haber agotado el procedimiento conciliatorio establecido en el Título Sexto de la Ley de Sociedades de Seguro.



**POLIZA DE SEGURO DE EQUIPOS ELECTRONICOS
CONDICIONES GENERALES**



Número de Póliza
TRIN-190856
Vigencia
31-12-2017 al 31-12-2018

CONTENIDO	Pag.	CONTENIDO	Pag.
Primera.-.....	3	Décima.-.....	4
Segunda.-.....	3	Décima Primera.-.....	5
Tercera.-.....	3	Sección 1.- Daños Materiales	5
Cuarta.-.....	3	Décima Tercera.- Alcance de la Cobertura	5
Quinta.-.....	3	Exclusiones Especiales de la Sección 1...	6
Sexta.-.....	4	Disposiciones Aplicables de la Sección 1	6
Séptima.-.....	4	Primera.- Suma Asegurada.....	6
Octava.-.....	4	Segunda.- Base de la Indemnización.....	7
Novena.-.....	4		



POLIZA DE SEGURO DE EQUIPOS ELECTRONICOS CONDICIONES GENERALES

SISA

Número de Póliza

TRIN-190856

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

PRIMERA.-

La responsabilidad de los Aseguradores sólo procederá, si se observan y cumplen fielmente los términos de esta Póliza, en lo relativo a cualquier cosa que deba hacer o que deba cumplir el Asegurado y en la veracidad de sus declaraciones y respuestas dadas en el cuestionario y Solicitud.

SEGUNDA.-

La parte descriptiva y la(s) sección(es) se considerarán incorporadas a esta Póliza y formarán parte de la misma; la expresión "esta Póliza", dondequiera se use en este Contrato, se considerará como incluida en la parte descriptiva y la(s) sección(es). Cuando se asigna un significado específico a cualquier palabra o expresión en cualquier parte de esta Póliza o de la parte descriptiva o de su(s) sección(es), el mismo significado prevalecerá dondequiera que aparezca.

TERCERA.-

El Asegurado, por cuenta propia, tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones razonablemente hechas por los Aseguradores con objeto de prevenir pérdidas o daños y cumplirá con los requerimientos legales y con las recomendaciones del fabricante.

CUARTA.-

- a) Los representantes de los Aseguradores podrán en cualquier fecha razonable inspeccionar y examinar el riesgo, y el Asegurado suministrará a los representantes de los Aseguradores todos los detalles e informaciones necesarios para la apreciación del riesgo;
- b) El Asegurado notificará inmediatamente a los Aseguradores, por telegrama y por carta, cualquier cambio material en el riesgo y tomará, a su propio costo, todas las precauciones adicionales que las circunstancias requieran para garantizar un funcionamiento confiable de la maquinaria asegurada. Si fuera necesario, se ajustarán el alcance de la cobertura y/o la prima, según las circunstancias.

El Asegurado no hará ni admitirá que se hagan cambios materiales que aumenten el riesgo, a menos que los Aseguradores le confirmen por escrito la continuación del Seguro.

QUINTA.-

Al ocurrir cualquier siniestro que pudiere dar lugar a una reclamación según esta Póliza, el Asegurado deberá:

- a) Notificar inmediatamente a los Aseguradores, por teléfono o telégrafo, y confirmarlo por carta certificada, indicando la naturaleza y la extensión de las pérdidas o daños;
- b) Tomar todas las medidas dentro de sus posibilidades para minimizar la extensión de la pérdida o daño;
- c) Conservar las partes dañadas y ponerlas a disposición de un representante o experto de los Aseguradores para su inspección;
- d) Suministrar toda aquella información y pruebas documentales que los Aseguradores le requieran;
- e) Informar a las autoridades policiales en caso de pérdida o daños debidos a robo.

Los Aseguradores no serán responsables por pérdidas o daños de los cuales no hayan recibido notificación dentro de los 15 días de su ocurrencia.

Una vez notificado así a los Aseguradores, podrá el Asegurado llevar a cabo las reparaciones o reemplazos de pérdidas de menor cuantía, debiendo en todos los demás casos dar a un representante de los Aseguradores la oportunidad de inspeccionar la pérdida o daño antes de que se efectúen las reparaciones o alteraciones. Si el representante de los Aseguradores no llevara a cabo la inspección dentro de un lapso considerado como razonable bajo estas circunstancias, el Asegurado estará autorizado a realizar las reparaciones o reemplazos respectivos.

La responsabilidad de los Aseguradores con respecto a cualquier bien asegurado bajo esta Póliza cesará, si dicho bien continúa operando, después de una



POLIZA DE SEGURO DE EQUIPOS ELECTRONICOS CONDICIONES GENERALES

SISA

Número de Póliza

TRIN-190856

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

a transferir los derechos del Asegurado, aún no estando en posesión de la Póliza. Al pagar una indemnización, los Aseguradores requerirán evidencias de que el beneficiario haya consentido en el Seguro y de que el Asegurado haya consentido en que el beneficiario perciba la indemnización.

DECIMA PRIMERA.-

La indemnización será pagadera dentro de un mes después de que los Aseguradores hayan determinado la cantidad total a pagar. No obstante lo anterior, el Asegurado puede, un mes después de que los Aseguradores hayan sido debidamente notificados de la pérdida y hayan reconocido su responsabilidad, reclamar como primer pago a cuenta la cantidad mínima pagadera según las circunstancias del caso.

Se suspenderán los pagos parciales posteriores durante el tiempo en que la indemnización sea indeterminada o no pagadera debido a causas imputables al Asegurado.

Los Aseguradores tendrán derecho a retener la indemnización:

- a) Si hubiera dudas respecto al derecho del Asegurado a percibir la indemnización, y hasta que los Aseguradores reciban la prueba necesaria;
- b) Si la policía, con relación a la reclamación, hubiera iniciado contra el Asegurado una investigación o interrogatorio conforme a alguna ley penal, y hasta que se termine dicha investigación.

SECCION I.- DAÑOS MATERIALES

DECIMA SEGUNDA.- ALCANCE DE LA COBERTURA.

Los Aseguradores acuerdan con el Asegurado que, si durante cualquier momento dentro de la vigencia del Seguro señalada en la parte descriptiva o durante cualquier período de renovación de la misma, por el cual el Asegurado ha pagado y los Aseguradores han percibido la prima correspondiente, los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos especificados en la parte descriptiva sufrieran una pérdida o daño físico súbito e imprevisto a consecuencia de:

- a) Incendio, impacto de rayo, explosión, implosión;
- b) Humo, hollín; gases o líquidos o polvos corrosivos;
- c) Inundación; acción del agua y humedad, siempre y que no provengan de condiciones atmosféricas normales ni del ambiente en que se encuentren los bienes asegurados;
- d) Cortocircuito, azogamiento, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos;

aislamiento insuficiente, sobretensiones causados por rayos, tostación de aislamientos;

- e) Errores de construcción, fallas de montaje, defectos de material;
- f) Errores de manejo, descuido, impericia; así como daños malintencionados y dolo de terceros;
- g) Granizo, heladas, tempestad;
- h) Robo con violencia;
- i) Hundimiento del terreno, deslizamientos de tierra, caída de rocas, aludes;
- j) Otros accidentes no excluidos en esta Póliza ni en las condiciones especiales a ella adosadas, en forma tal que necesitarán reparación o reemplazo, los Aseguradores indemnizarán al Asegurado tales pérdidas o daños, según se estipula en esta Póliza, en efectivo o reparando o reemplazándolas (a elección de los Aseguradores) hasta una suma que por cada anualidad de Seguro no exceda de la suma asegurada asignada a cada bien asegurado en la parte descriptiva y de la cantidad total garantizada por esta Póliza, según se indica en la misma parte descriptiva.



POLIZA DE SEGURO DE EQUIPOS ELECTRONICOS CONDICIONES GENERALES

SISA

Número de Póliza

TRIN-190856

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

SEGUNDA- BASE DE LA INDEMNIZACION

a) En aquellos casos en que pudiera repararse los daños ocurridos a los bienes asegurados, los Aseguradores indemnizarán aquellos gastos que sean necesarios erogar para dejar la unidad dañada en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el daño. Esta compensación también incluirá los gastos de desmontaje y remontaje incurridos con el objeto de llevar a cabo las reparaciones, así como también fletes ordinarios al y del taller de reparación, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiese, y siempre que tales gastos hubieran sido incluidos en la suma asegurada. Si las reparaciones se llevaran a cabo en un taller propiedad del Asegurado, los Aseguradores indemnizarán los costos de materiales y jornales estrictamente erogados en dichas reparaciones, así como un porcentaje razonable en concepto de gastos indirectos. No se hará reducción alguna en concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero sí se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

Si el costo de reparación igualara o excediera el valor actual que tenían los bienes asegurados inmediatamente antes de ocurrir el daño, se hará el ajuste a base de lo estipulado en el siguiente párrafo:

b) En caso de que el objeto asegurado fuera totalmente destruido, los Aseguradores indemnizarán hasta el monto del valor actual que tuviere el objeto inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo gastos por fletes ordinarios, montaje y derechos aduaneros, si los hubiera, y siempre que tales gastos estuvieran incluidos en la suma asegurada. Se calculará el susodicho valor actual deduciendo del valor de reposición del objeto una cantidad adecuada por concepto de depreciación. Los Aseguradores también indemnizarán los gastos que normalmente se erogan para desmontar el objeto destruido, pero tomando en consideración el valor de salvamento respectivo. El bien destruido ya no quedará

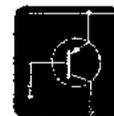
cubierto por esta Póliza, debiéndose declarar todos los datos correspondientes al bien que los reemplace, con el fin de incluirlo en la parte descriptiva de esta Póliza. (Los Aseguradores podrán aceptar -mediante aplicación del endoso correspondiente- que esta Póliza cubra el pago íntegro del valor de reposición).

A partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable, la suma asegurada quedará reducida, por el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizada a menos que fuera restituida la suma asegurada.

Cualquier gasto adicional erogado por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno en días festivos, flete expreso, etc., sólo estará cubierto por este Seguro, si así se hubiere convenido por medio de un endoso.

Según esta Póliza no serán recuperables los gastos por modificaciones, adiciones, mejoras, mantenimiento y reacondicionamiento.

Los Aseguradores responderán por el costo de cualquier reparación provisional, siempre que ésta forme parte de la reparación final, y que no aumente los gastos totales de reparación.



**POLIZA DE SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA
CONDICIONES GENERALES**



Número de Póliza
TRIN-190856
Vigencia
31-12-2017 al 31-12-2018

CONTENIDO	Pág		Pág
Primera.- Objeto y Alcance del Seguro.....	3	Décima Segunda.- Bases de la Indemnización.....	8
Segunda.- Riesgos Cubiertos.....	3	Décima Tercera.- Infraseguro	9
Tercera.- Partes no Asegurables.....	3	Décima Cuarta.- Deducible	9
Cuarta.- Riesgos Excluidos.....	4	Décima Quinta.- Otros Seguros	9
Quinta.- Suma Asegurada.....	4	Décima Sexta.- Subrogación.....	9
Sexta.- Duración del Seguro.....	4	Décima Séptima.- Rescisión.....	9
Séptima.- Pago de las Primas.....	5	Décima Octava.- Reticencia y falsas declaraciones.....	10
Octava.- Obligaciones del Asegurado.....	5	Décima Novena.- Notificaciones.....	10
Novena.- Modificaciones del Riesgo.....	6	Vigésima.- Caducidad de Derechos y Prescripciones.....	10
Décima.- Tramitación de Siniestros.....	6	Vigésima Primera.- Competencia.....	10
Décima Primera.- Peritaje.....	7		



POLIZA DE SEGUROS DE ROTURA DE MAQUINARIA CONDICIONES GENERALES

SISA

Número de Póliza

TRIN-190856

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

PRIMERA.- OBJETO Y ALCANCE DEL SEGURO

- 1- La Compañía asegura, con sujeción a los términos, cláusulas y condiciones contenidas en la presente Póliza, la maquinaria descrita en las Condiciones Particulares contra los daños ocurridos a la misma durante la vigencia del Seguro, siempre que dichos daños sucedan de forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria una reparación o reposición y que sean consecuencia directa de cualquiera de los riesgos cubiertos.
- 2- El Seguro cubre la maquinaria únicamente dentro del emplazamiento señalado en la Póliza, tanto mientras se encuentre en funcionamiento o parada como durante su desmontaje y montaje subsiguiente con objeto de proceder a su limpieza, revisión o repaso.

SEGUNDA.- RIESGOS CUBIERTOS

Este Seguro cubre los daños materiales y directos causados por:

- a) Impericia, negligencia y actos malintencionados individuales del personal del Asegurado o de extraños;
- b) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como los debidos a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo en las proximidades de la instalación;
- c) Errores de diseño, cálculo o montaje, defectos de fundición, de material, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos;
- d) Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor;

- e) Fuerza centrífuga, pero solamente la pérdida o daño sufrido por desgarramiento en la máquina misma;
- f) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados o los golpeen;
- g) Defecto de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales, fatiga molecular y autocalentamiento;
- h) Fallo en los dispositivos de regulación;
- i) Tempestad, granizo, helada y deshielo;
- j) Cualquier otra causa no excluida expresamente según lo dispuesto en la Cláusula Cuarta.

TERCERA.- PARTES NO ASEGURABLES

- a) El presente Seguro no cubre las pérdidas o daños causados en correas, bandas de todas clases, cables, cadenas, neumáticos, matrices, troqueles, rodillos grabados, objetos de vidrio, esmalte, filtros, coladores o telas, cimentaciones, revestimientos refractarios, quemadores y, en general cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables;
- b) Tampoco se garantizan los combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y de mercurio, utilizado en los rectificadores de corriente.



POLIZA DE SEGUROS DE ROTURA DE MAQUINARIA CONDICIONES GENERALES

SISA

Número de Póliza

TRIN-190856

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

SEPTIMA.- PAGO DE LAS PRIMAS

- 1- La prima del Seguro, comprendidos cuantos recargos e impuestos se hayan establecido o se establezcan, se pagará contra recibo firmado por la Compañía, en efectivo, al contado y en el domicilio social de la Compañía o en el de sus representantes.
- 2- La Compañía o sus representantes podrán, sin embargo, presentar los recibos al cobro en el domicilio del Asegurado, pero éste no podrá invocar dicha práctica, puramente oficiosa, para eludir la obligación de pagar en el domicilio de la Compañía o de sus representantes.
- 3- No obstante, en el caso de que la Compañía acuerde suspender el cobro, en el domicilio del Asegurado, del recibo de una prima vencida o de las que venzan en lo sucesivo, prevendrá a aquél de la necesidad en que se halla de satisfacerla en el domicilio de la Compañía, emisora de las Pólizas, o en el de sus representantes.
- 4- Para el pago de las primas, excepción hecha de la primera, la Compañía concede un plazo de gracia de 30 días naturales, contados desde el vencimiento, expirado el cual sin haberse satisfecho la prima vencida quedará en suspenso la garantía del Seguro y el Asegurado no tendrá derecho, en caso de siniestro, a la indemnización correspondiente.

En caso de tal suspensión de la garantía del Seguro, esta no recobra su efecto hasta medianoche del día en que se realice el pago de la prima o primas vencidas.

- 5- La Compañía puede reclamar judicialmente el importe de las primas vencidas y no pagadas, junto con los gastos que ello ocasione, o dar por rescindido el Seguro, comunicándolo al Asegurado dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de la prima sin pagar.

De no hacer uso de esta última facultad, la Compañía tendrá acción ejecutiva para exigir el pago de la prima, sin otro requisito que el reconocimiento de la firma del Asegurado de la Póliza.

- 6- La Compañía sólo podrá reclamar judicialmente al Asegurado las dos últimas primas anuales vencidas y no pagadas. Si la Compañía deja transcurrir el plazo de dos años, a partir del vencimiento de la última de las dos primas debidas y no satisfechas, sin incoar la correspondiente acción ejecutiva contra el Asegurado, se reputará que ha desistido de la continuación del Contrato, renunciando al cobro de la prima o primas atrasadas.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

- 1- La presente Póliza tiene como base las declaraciones hechas por el Asegurado en la proposición de Seguro, la cual se considera incorporada a la Póliza juntamente con cualesquiera otras declaraciones hechas por escrito. El Asegurado está obligado a declarar todas las circunstancias precisas para la apreciación del riesgo.



POLIZA DE SEGUROS DE ROTURA DE MAQUINARIA CONDICIONES GENERALES

SISA

Número de Póliza

TRIN-190856

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

- d) Hacer todo lo posible para evitar la extensión de las pérdidas o daños y cumplir eventuales instrucciones de la Compañía;
 - e) Abstenerse de realizar cambios en los objetos dañados que pudieran dificultar o hacer imposible la determinación de la causa del siniestro o la importancia del daño, a menos que el cambio se efectúe para disminuir el daño o en interés público;
 - f) El Asegurado, tan pronto haya notificado el siniestro a la Compañía, queda autorizado para proceder inmediatamente a la reparación, con tal que esta medida sea necesaria para mantener el funcionamiento de la industria y no dificulte de modo esencial la comprobación del siniestro por un representante de la Compañía o lo haga imposible. Si el objeto siniestrado no ha sido examinado dentro de los diez días siguientes a haber recibido la Compañía el aviso de siniestro, el Asegurado queda facultado para repararlo, sin restricción alguna. No obstante, debe conservar a disposición de la Compañía las piezas dañadas;
 - g) La Compañía queda desligada de su obligación de pago en caso de que el Asegurado infrinja, intencionalmente o mediando culpa o negligencia, cualquiera de los preceptos de este apartado.
- 2- El Seguro sobre la maquinaria dañada queda en suspenso desde el momento en que el siniestro se haya producido y hasta que ésta haya sido puesta en condiciones de normal funcionamiento o la reparación o reposición de la misma haya sido efectuada a satisfacción de la Compañía.

DECIMA PRIMERA.- PERITAJE

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del importe de cualquier siniestro cubierto por esta Póliza, que como resultado de la acción conciliatoria promovida ante la autoridad competente, deba ser sometida exclusivamente para ese objeto, a dictamen de un Perito, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) El Perito será nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo Perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerido por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos Peritos nombrarán un tercero para en caso de discordia;
- b) Si una de las partes se negare a nombrar su Perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerido por la otra, o si los Peritos nombrados no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial correspondiente la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del Perito, del Perito tercero, o de ambos, si así fuere necesario. Para este efecto, la Superintendencia del Sistema Financiero extenderá certificación del acta respectiva -, en que conste el acuerdo de las partes de someter el asunto al dictamen de Peritos;
- c) El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física, o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones de los Peritos. Si alguno de los Peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, el sustituto será nombrado por quien corresponda, (las partes, los Peritos o la Autoridad Judicial);



POLIZA DE SEGUROS DE ROTURA DE MAQUINARIA CONDICIONES GENERALES

SISA

Número de Póliza

TRIN-190856

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

DECIMA TERCERA.- INFRASEGURO

- 1- En caso de siniestro, si resulta que la suma asegurada es inferior al valor que según la Cláusula Quinta debería estar asegurado, la indemnización debida al Asegurado será reducida en la misma proporción que exista entre ambos valores.
- 2- Esta regla será de aplicación para cada máquina u objeto asegurado, por separado.

DECIMA CUARTA.- DEDUCIBLE

- 1- En todo siniestro el Asegurado tomará a su cargo, en concepto de deducible, la cantidad y/o porcentaje que se señala en las Condiciones Particulares.
- 2- No obstante, si a consecuencia de un mismo siniestro resultase destruido o dañado más de un objeto, el deducible se deducirá una sola vez. De existir deducibles desiguales en su importe, se restará la más elevada.

DECIMA QUINTA.- OTROS SEGUROS.

Si los bienes estuvieren amparados en todo o en parte por otros Seguros de este u otro ramo, que cubran el mismo riesgo, tomados bien en la misma fecha o antes o después de la fecha de la Póliza, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente por escrito a la Compañía para que ésta lo haga constar en la Póliza o en Anexo que forme parte de la misma. En igual forma el Asegurado deberá declarar cualquier modificación que se produzca en tales Seguros.

Si el Asegurado dolosamente omite el aviso a que se refiere esta Condición, o si contrata los diversos Seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

En caso de que al ocurrir un siniestro existieran otros Seguros declarados a la Compañía, la responsabilidad de ésta quedará limitada a la proporción que exista entre la Suma Asegurada de esta Póliza y la suma total de los Seguros contratados.

DECIMA SEXTA.- SUBROGACION

Por el solo hecho de la presente Póliza, una vez satisfecha la indemnización y sin que haya necesidad de ninguna otra cesión, traslado, título o mandamiento, la Compañía queda subrogada en todos los derechos, recursos y acciones del Asegurado contra todos los autores o responsables del siniestro, por cualquier título o por cualquier causa que esta sea, y aún contra los aseguradores si los hubiere.

El Asegurado consiente expresamente en esta subrogación y está obligado, si fuera requerido al efecto, a ratificarla en el recibo o por acta notarial o por contrato privado.

DECIMA SEPTIMA.- RESCISION

El Asegurado podrá dar por terminado este Contrato mediante aviso por escrito a la Compañía, indicando la fecha en que la presente Póliza debe cancelarse.

La Compañía al aceptar la Cancelación, reembolsará al Asegurado la prima no devengada por el tiempo que falte por transcurrir para el vencimiento natural de la Póliza.

Si el siniestro fuere parcial, cualquiera de las partes podrá resolver este Contrato para accidentes ulteriores, con previo aviso de un mes. En caso de que la resolución provenga del Asegurado, la Compañía tendrá derecho a la prima por el período en curso.



ANEXO (I-01-2001) DE EXPLOSION

SISA

Número de Póliza
TRIN-190856
Vigencia
31-12-2017 al 31-12-2018

RIESGO ADICIONAL CUBIERTO.-

Queda entendido y convenido que, no obstante lo estipulado en el literal b) de la Cláusula Cuarta.- **RIESGOS EXCLUIDOS**, de las Condiciones Generales de la Póliza, de la cual este Anexo forma parte, el Seguro a que la misma se refiere, se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados directamente a los bienes asegurados por **EXPLOSION** súbita y accidental que se produzca dentro o fuera de los edificios asegurados o que contengan los bienes asegurados, incluyendo los causados por **INCENDIOS ORIGINADOS POR DICHA EXPLOSION**.

LIMITACIONES ESPECIALES

Esta cobertura adicional queda sujeta a las limitaciones especiales que a continuación se establecen:

- 1- La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños que sufran las calderas o aparatos que trabajen normalmente a presión, a consecuencia de su propia explosión;
- 2- La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños que se produzcan directa o indirectamente por:
 - a) Explosión o detonación accidental o provocada, de bombas, granadas, o de cualesquiera otros artefactos explosivos o incendiarios;
 - b) Actos de personas que tomen parte en tumultos, motines populares o alborotos, entendiéndose por ellos toda alteración local, espontánea, esporádica u ocasional del orden público, llevada a cabo por un grupo de personas, organizadas o no, que actúen ocasionando pérdidas o daños materiales a los bienes asegurados.
 - c) Omisiones o actos cometidos colectivamente por personas que actúen con relación a la situación originada por huelgas, paros o disturbios de carácter obrero; o de omisiones o actos realizados

por cualquier huelguista o por persona impedida de trabajar debido a tales hecho;

- d) Actos maliciosos o vandálicos, o actos de sabotaje, que para efectos de este anexo se entenderá el acto aisladamente ejecutado por persona o personas que intencionalmente causen daños físicos a los bienes asegurados.
- e) Actos de terrorismo, debiendo entenderse como tales, aquellos que sean: (1) llevados a cabo por persona o personas que pertenezcan o no a fuerzas o grupos militares o armados, pertenecientes o no a gobiernos, estados o autoridades, de origen local o de procedencia externa, (2) realizados mediante el uso de fuerza o violencia, empleo de armamento u objetos capaces de inferir algún tipo de daño, uso de armas atómicas o radioactivas, uso de armas químicas o biológicas, uso de sustancias explosivas o inflamables, medios o actos al margen de la ley, intimidación o coacción, secuestro de medios de transporte, tomas u ocupaciones de edificaciones o instalaciones públicas o privadas, sedes diplomáticas o militares, iglesias o poblados, (3) provocados por motivaciones de índole política, ideológica, social, económica o religiosa, (4) que causen alarma, terror, temor o miedo, (5) poniendo en peligro o causando daño a la vida e integridad de las personas, causando destrucción o daño a bienes públicos y/o privados.

La anterior enumeración incluye aquellos actos que por su naturaleza o trascendencia puedan entenderse o considerarse, dado sus causantes, consecuencia, motivaciones políticas, ideológicas, sociales, económicas o religiosas, medios empleados, o víctima, como actos de terroristas, a pesar de no estar enumerados específicamente entre los del anterior párrafo, pero que se saben vinculados o similares, conexos, contributivos o asociados de forma directa o indirecta de tales actos, o que son su



ANEXO (I-04) DE CAIDA DE AERONAVES E IMPACTO DE VEHICULOS

SISA

Número de Póliza
TRIN-190856
Vigencia
31-12-2017 al 31-12-2018

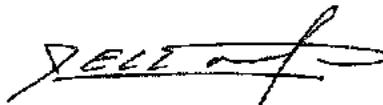
RIESGO ADICIONAL CUBIERTO.-

No obstante lo estipulado en contrario en el literal f) de la Cláusula Cuarta.- **RIESGOS EXCLUIDOS** de las Condiciones Generales de la Póliza, de la que este Anexo forma parte, se conviene que el Seguro a que la misma se refiere se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por **CAIDA DE AERONAVES, O DE SUS PARTES O DE LOS OBJETOS QUE TRANSPORTEN; O POR IMPACTO DE VEHICULOS TERRESTRES; INCLUYENDO LOS CAUSADOS POR INCENDIO ORIGINADOS POR TALES EVENTOS.**

Esta cobertura adicional queda sujeta a las limitaciones que a continuación se establecen:

Se exceptúan las pérdidas o daños a jardines, aceras, muros, verjas y portones; y los que sean causados a los bienes asegurados por aeronaves o vehículos propiedad de, o que se encuentren al servicio de, el Asegurado, sus empleados o personas que residan con él, o de los inquilinos de las construcciones o predios descritos en la Póliza.

En testimonio de lo cual, la Compañía firma el presente anexo en Santa Tecla el día nueve de Enero de dos mil dieciocho.


Lic. Eduardo Montenegro P.
Presidente

APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES.-

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificadas por el mismo; y que toda referencia que en ellas se haga a "pérdidas o daños" será aplicable a pérdidas o daños ocasionados por el riesgo adicional cubierto por este Anexo.

Especialmente se declara que el presente Anexo:

- a) En ninguna forma modifica la Cláusula Quinta.- **RIESGOS NO CUBIERTOS**, de las Condiciones Generales de la Póliza, de la que este Anexo forma parte.
- b) En ninguna forma aumenta la suma asegurada de la Póliza, estableciéndose expresamente que la responsabilidad de la Compañía estará limitada en todo caso por las estipulaciones contenidas en las Cláusulas Sexta.- **PROPORCION INDEMNIZABLE** y Séptima.- **OTROS SEGUROS** de las Condiciones Generales de la Póliza, ya sea que tales Otros Seguros cubran, o no, el riesgo adicional a que se refiere el presente Anexo.



**ANEXO (I-08-A)
DE INUNDACION DE AGUAS
FLUVIALES, LACUSTRES O MARITIMAS**

SISA

Número de Póliza
TRIN-190856
Vigencia
31-12-2017 al 31-12-2018

RIESGO ADICIONAL CUBIERTO.-

Queda entendido y convenido que el Seguro a que se refiere la Póliza, de la que este Anexo forma parte, se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por: INUNDACION DE AGUAS FLUVIALES, LACUSTRES O MARITIMAS, DEBIDA A QUE, POR FENOMENOS DE LA NATURALEZA, OCURRA LA ROTURA DE LOS BORDES O DIQUES QUE LAS CONTENGAN, O SE ELEVE SU NIVEL NORMAL, SALIENDOSE DE SU CAUSE O LECHO.

Esta cobertura adicional queda sujeta a las limitaciones que a continuación se establecen:

- a) Al valor monetario ajustado de cada reclamación cubierta por daños materiales directos a los bienes asegurados, después de la aplicación de la Cláusula Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales y/o Especiales de la Póliza, se deducirá una cantidad equivalente al 2% de la suma asegurada que ampara los bienes afectados.

Si la Póliza consta de dos o más sumas aseguradas, la cantidad deducible se determinará para cada una de ellas y por cada ubicación y se aplicará separadamente a las reclamaciones por las pérdidas que sufran los bienes cubiertos por cada una de las sumas aseguradas y para cada una de las ubicaciones aseguradas, según sea el caso.

La cantidad deducible antes indicada se aplicará en cada evento. Para este propósito, se considera como "un evento" a todos los siniestros que puedan ocurrir durante un período de setenta y dos horas consecutivas contadas desde el momento en que se produjo el primer siniestro. Transcurrido dicho período, todos los siniestros que

posteriormente ocurran serán considerados como otro evento distinto.

En caso que existieren otros seguros cubriendo los mismos bienes, la cantidad deducible se determinará por una sola vez en cada ubicación, según las reglas establecidas anteriormente, reduciendo proporcionalmente la participación de las distintas Pólizas en el pago de la correspondiente indemnización, en función de las sumas aseguradas de cada ubicación descritas en cada Póliza.

- b) Participación del Asegurado en la Pérdida.
En adición al deducible establecido anteriormente, el Asegurado participará con el 10% del importe ajustado y neto de la cantidad deducible según los términos del literal anterior; y la Compañía solamente será responsable por el 90% complementario.

En caso que la Póliza de la cual forma parte el presente Anexo, incluya la cobertura de pérdidas consecuenciales de cualquier tipo o clase, bajo cualquier título o denominación, el deducible y/o participación a aplicar serán los estipulados en el respectivo Anexo, Condición o Cláusula Especial de la Póliza de Seguro.

APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES.-

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificadas por el mismo; y que toda referencia que en ellas se haga a "pérdidas o daños" será aplicable a pérdidas o daños ocasionados por el riesgo adicional cubierto por este Anexo.



ANEXO (I-06) DE HURACAN, CICLON, VIENTOS TEMPESTUOSOS Y GRANIZO

SISA

Número de Póliza

TRIN-190856

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

RIESGO ADICIONAL CUBIERTO.-

No obstante lo estipulado en el literal d) de la Cláusula Cuarta.- RIESGOS EXCLUIDOS de las Condiciones Generales de la Póliza, de la que este Anexo forma parte, se conviene que el Seguro a que la misma se refiere se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por la acción directa de: HURACAN, CICLON, VIENTOS TEMPESTUOSOS Y GRANIZO; INCLUYENDO LOS CAUSADOS POR INCENDIO ORIGINADO POR TALES FENOMENOS DE LA NATURALEZA.

Esta cobertura adicional queda sujeta a las limitaciones que a continuación se establecen:

- a) La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños al interior de los edificios o sus contenidos, salvo que dichas pérdidas o daños se produzcan con motivo de derrumbes o roturas de techos, paredes o ventanas, causadas a su vez, directa, violenta y repentinamente, por los riesgos adicionales cubiertos por el presente Anexo.
- b) La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños causados por deslizamientos, derrumbes y demás alteraciones de terrenos; aunque éstos fueren causados por los riesgos adicionales cubiertos por el presente Anexo.
- c) La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños causados por marejadas, crecidas de aguas lacustres, fluviales o embalses, aunque estos fueren causados por los riesgos adicionales cubiertos por el presente Anexo.
- d) Al valor monetario ajustado de cada reclamación cubierta por daños materiales directos a los bienes asegurados, después de la aplicación de la Cláusula Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales y/o Especiales de la Póliza, se deducirá

una cantidad equivalente al 2% de la suma asegurada que ampara los bienes afectados.

Si la Póliza consta de dos o más sumas aseguradas, la cantidad deducible se determinará para cada una de ellas y por cada ubicación y se aplicará separadamente a las reclamaciones por las pérdidas que sufran los bienes cubiertos por cada una de las sumas aseguradas y para cada una de las ubicaciones aseguradas, según sea el caso.

- e) La cantidad deducible antes indicada se aplicará en cada evento. Para este propósito, se considera como "un evento" a todos los siniestros que puedan ocurrir durante un período de setenta y dos horas consecutivas contadas desde el momento en que se produjo el primer siniestro. Transcurrido dicho período, todos los siniestros que posteriormente ocurran serán considerados como otro evento distinto.

En caso que existieren otros seguros cubriendo los mismos bienes, la cantidad deducible se determinará por una sola vez en cada ubicación, según las reglas establecidas anteriormente, reduciendo proporcionalmente la participación de las distintas Pólizas en el pago de la correspondiente indemnización, en función de las sumas aseguradas de cada ubicación descritas en cada Póliza.

- f) Participación del Asegurado en la Pérdida. En adición al deducible establecido anteriormente, el Asegurado participará con el 10% del importe ajustado y neto de la cantidad deducible según los términos del literal d); y la Compañía solamente será responsable por el 90% complementario.

En caso que la Póliza de la cual forma parte el presente Anexo, incluya la cobertura de pérdidas consecuenciales de cualquier tipo o clase, bajo cualquier título o denominación, el deducible y/o



**ANEXO (I-08-B)
DE DAÑOS POR AGUAS LLUVIAS,
NEGRAS Y/O SERVIDAS**

SISA

Número de Póliza

TRIN-190856

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

RIESGO ADICIONAL CUBIERTO.-

Queda entendido y convenido que el Seguro a que se refiere la Póliza, de la que este Anexo forma parte, se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por:

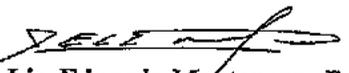
- a) EL DERRAME DE AGUAS LLUVIAS A CONSECUENCIA DE LA ROTURA, INSUFICIENCIA U OBSTRUCCION DEL SISTEMA DE DUCTOS PARA EL DRENAJE DE LAS MISMAS.
- b) EL DERRAME DE AGUAS SERVIDAS A CONSECUENCIA DE LA ROTURA DEL SISTEMA DE DUCTOS PARA EL DRENAJE DE LAS MISMAS.

Esta cobertura adicional queda sujeta a las limitaciones que a continuación se establecen:

- a) La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños que se produzcan a consecuencia de insuficiencia u obstrucción del sistema de ductos para el drenaje de aguas servidas.
- b) La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños que se produzcan como una consecuencia del refluir de las aguas lluvias o servidas.
- c) La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños que sufran los sistemas de ductos para drenaje de las aguas lluvias o servidas, aunque éstas fueren causadas por los riesgos adicionales cubiertos por el presente Anexo
- d) Toda indemnización queda sujeta a un deducible de US \$ 57.14 DOLARES.

El deducible arriba indicado se aplicará por separado a cada edificio, estructura o contenido asegurados.

En testimonio de lo cual, la Compañía firma el presente anexo en Santa Tecla el día nueve de Enero de dos mil dieciocho.


Lic. Eduardo Montenegro P.
Presidente

Si el Seguro cubriese edificio y su contenido, el deducible se aplicará al importe total indemnizable de ambos.

En caso de que fuese aplicable lo dispuesto en la Cláusula Séptima.- OTROS SEGUROS de las Condiciones Generales, se aplicará el deducible por una sola vez a cada edificio, estructura y contenido, reduciendo proporcionalmente la participación de las distintas Pólizas en el pago de la correspondiente indemnización.

El deducible antes indicado se aplicará en cada evento.

**APLICACION DE LAS CONDICIONES
GENERALES ESPECIALES.-**

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificadas por el mismo; y que toda referencia que en ellas se haga a "pérdidas o daños" será aplicable a pérdidas o daños ocasionados por el riesgo adicional cubierto por este Anexo.

Especialmente se declara que el presente Anexo:

- a) En ninguna forma modifica la Cláusula Quinta.- RIESGOS NO CUBIERTOS, de las Condiciones Generales de la Póliza, de la que este Anexo forma parte.
- b) En ninguna forma aumenta la suma asegurada de la Póliza, estableciéndose expresamente que la responsabilidad de la Compañía estará limitada en todo caso por las estipulaciones contenidas en las Cláusulas Sexta.- PROPORCION INDEMNIZABLE y Séptima.- OTROS SEGUROS de las Condiciones Generales de la Póliza, ya sea que tales Otros Seguros cubran, o no, el riesgo adicional a que se refiere el presente Anexo.



**ANEXO (I-08-C)
DE DAÑOS POR AGUAS POTABLES**



Número de Póliza
TRIN-190856

Vigencia
31-12-2017 al 31-12-2018

RIESGO ADICIONAL CUBIERTO.-

Queda entendido y convenido que el Seguro a que se refiere la Póliza, de la que este Anexo forma parte, se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por EL DERRAME DE AGUAS POTABLES A CONSECUENCIA DE ROTURA, INSUFICIENCIA U OBSTRUCCION DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO Y DEL SISTEMA DE DUCTOS PARA EL ABASTECIMIENTO O DISTRIBUCION DE LAS MISMAS.

Esta cobertura adicional queda sujeta a las limitaciones que a continuación se establecen:

- a) La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños que se produzcan a consecuencia del derrame de los sistemas de protección contra incendio.
- b) La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños que sufran los tanques de almacenamiento y los sistemas de ductos para abastecimiento o distribución de aguas potables.
- c) Toda indemnización queda sujeta a un deducible de US \$22.86 DOLARES.

El deducible arriba indicado se aplicará por separado a cada edificio, estructura o contenido asegurados. Si el Seguro cubriese edificio y su contenido, el deducible se aplicará al importe total indemnizable de ambos.

En caso de que fuese aplicable lo dispuesto en la Cláusula Séptima.- OTROS SEGUROS de las Condiciones Generales, se aplicará el deducible por

una sola vez a cada edificio, estructura y contenido, reduciendo proporcionalmente la participación de las distintas Pólizas en el pago de la correspondiente indemnización.

El deducible antes indicado se aplicará en cada evento.

APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES.-

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificadas por el mismo; y que toda referencia que en ellas se haga a "pérdidas o daños" será aplicable a pérdidas o daños ocasionados por el riesgo adicional cubierto por este Anexo.

Especialmente se declara que el presente Anexo:

- a) En ninguna forma modifica la Cláusula Quinta.- RIESGOS NO CUBIERTOS, de las Condiciones Generales de la Póliza, de la que este Anexo forma parte.
- b) En ninguna forma aumenta la suma asegurada de la Póliza, estableciéndose expresamente que la responsabilidad de la Compañía estará limitada en todo caso por las estipulaciones contenidas en las Cláusulas Sexta.- PROPORCION INDEMNIZABLE y Séptima.- OTROS SEGUROS de las Condiciones Generales de la Póliza, ya sea que tales otros seguros cubran, o no, el riesgo adicional a que se refiere el presente Anexo.

En testimonio de lo cual, la Compañía firma el presente anexo en Santa Tecla, el día nueve de Enero de dos mil dieciocho.

Lic. Eduardo Montenegro P.
Presidente



ANEXO (I-09) DE TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA

SISA

Número de Póliza

TRIN-190856

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

RIESGO ADICIONAL CUBIERTO.-

No obstante lo estipulado en contrario en las Condiciones Generales de la Póliza, se conviene que el Seguro a que la misma se refiere se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por la acción directa de: TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA, incluyendo los causados por incendio originado por tales fenómenos de la naturaleza.

Esta extensión de cobertura queda sujeta a las siguientes limitaciones especiales:

- a) La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños causados a los bienes asegurados por marejadas, maremotos, crecidas de aguas o desbordamientos de aguas lacustres, fluviales o embalses; aún cuando éstos fueren causados por los riesgos adicionales a que se refiere el presente Anexo.
- b) La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas consecuentes o perjuicios indirectos de cualquier clase, tales como: pérdidas de rentas, pérdidas de utilidades, suspensión de actividades, demoras, deterioros o pérdidas de mercado. No obstante, mediante convenio expreso, podrán cubrirse únicamente los gastos fijos o permanentes de un negocio, y los sueldos y salarios; pero en ninguna forma cubrirá la utilidad neta.
- c) Al valor monetario ajustado de cada reclamación cubierta por daños materiales directos a los bienes asegurados, después de la aplicación de la Cláusula Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales y/o Especiales de la Póliza, se deducirá una cantidad equivalente al 2% de la suma asegurada que ampara los bienes afectados.

Si la Póliza consta de dos o más sumas aseguradas, la cantidad deducible se determinará para cada una de ellas y por cada ubicación; se aplicará separadamente a las reclamaciones por las pérdidas que sufran los bienes cubiertos por cada una de las sumas aseguradas y para cada una de las ubicaciones aseguradas, según el caso.

La cantidad deducible antes indicada se aplicará en cada evento. Para este propósito, se considera como "un evento" a todos los siniestros que puedan ocurrir durante un período de setenta y dos horas consecutivas contadas desde el momento en que se produjo el primer siniestro. Transcurrido dicho período, todos los siniestros que posteriormente ocurran serán considerados como otro evento distinto.

- d) En caso que existieren otros seguros cubriendo los mismos bienes, la cantidad deducible se determinará por una sola vez en cada ubicación, según las reglas establecidas anteriormente, reduciendo proporcionalmente la participación de las distintas Pólizas en el pago de la correspondiente indemnización, en función de las sumas aseguradas de cada ubicación descritas en cada Póliza.
- e) Participación del Asegurado en la Pérdida.
En adición al deducible establecido anteriormente, el Asegurado participará con el 10% del importe ajustado y neto de la cantidad deducible según los términos del literal c); y la Compañía solamente será responsable por el 90% complementario.

En caso que la Póliza de la cual forma parte el presente Anexo, incluya la cobertura de pérdidas consecuenciales de cualquier tipo o clase, bajo cualquier título o denominación, el deducible y/o



ANEXO (I-11) DE VALOR DE REPOSICION

SISA

Número de Póliza
TRIN-190856
Vigencia
31-12-2017 al 31-12-2018

CONDICION ESPECIAL.-

Por el presente Anexo queda entendido y convenido que, no obstante lo estipulado en la Cláusula SEXTA.- **PROPORCION INDEMNIZABLE** de las Condiciones Generales de la Póliza, de la cual este Anexo forma parte, en caso de ocurrir un siniestro cubierto por esta Póliza, la indemnización correspondiente será el valor de reposición de los bienes asegurados que hayan sufrido pérdida o daño, en el mismo sitio o lugar, por otros de la misma clase, o características, no mejores ni superiores como eran originalmente.

Para los efectos de este Anexo, se entenderá por valor de reposición en lo que a edificios se refiere, la suma que exigiría la reconstrucción o reposición de los mismos, en lo que a maquinaria o equipo industrial respecta, la suma necesaria para su reposición en condición de nuevo.

Este Anexo queda sujeto a las siguientes Disposiciones Especiales:

1) SUMA ASEGURADA:

La suma asegurada que consta en las Condiciones Especiales de la Póliza, ha sido fijada por el Asegurado en base al valor de reposición de los bienes asegurados, y no es prueba de la existencia de los bienes ni del valor fijado de los mismos; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

El valor a asegurar de cada edificio y sus características de construcción, deben ser establecidos y declarados separadamente de lo que a maquinaria y equipos industriales se refiere.

2) PROPORCION INDEMNIZABLE:

Si al momento de ocurrir el siniestro, la suma asegurada resultare menor al cien por ciento del valor de reposición de los bienes perdidos o dañados, el Asegurado será considerado como su

propio asegurador por la diferencia; por lo tanto, soportará su parte proporcional de las pérdidas o daños.

Si los bienes asegurados están descritos en las Condiciones Especiales de la Póliza o en Anexos a ella, en forma individual o formando grupos, la regla precedente será aplicable para cada bien individual o para cada grupo, según el caso, en forma separada.

3) PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO:

En adición a lo establecido en la Cláusula Décima Primera.- **PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO**, de las Condiciones Generales de la Póliza, el Asegurado deberá avisar por escrito a la Compañía, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha del siniestro, su intención de reponer los bienes destruidos o dañados, a menos que la Compañía, por escrito, le conceda un plazo mayor para avisar.

La reposición de los bienes dañados deberá ser llevada a cabo con prontitud razonable y dentro del plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha del siniestro, en el mismo lugar indicado en la Póliza. Cualquier ampliación del plazo o cambio del lugar donde deberán ser repuestos los bienes asegurados, podrá ser autorizado por la Compañía, previa solicitud escrita del Asegurado.

La obligación de efectuar los trabajos de reposición corresponde al Asegurado, a menos que la Compañía decida hacerlo.

Cuando cualesquiera de los bienes amparados bajo este Anexo, resulten dañados o destruidos solamente en parte, la responsabilidad de la Compañía no excederá del valor por el cual estuviere obligada a indemnizar, si tales bienes hubieren resultado totalmente destruidos.



**ANEXO (I-13)
DE REINSTALACION AUTOMATICA
DE LA SUMA ASEGURADA**

SISA

Número de Póliza

TRIN-190856

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

CONDICION ESPECIAL.-

Por el presente Anexo queda entendido y convenido que se sustituye la Cláusula Décima Quinta.- **DISMINUCION Y REINSTALACION DE LA SUMA ASEGURADA**, de las Condiciones Generales de la presente Póliza por la siguiente:

15A. DISMINUCION Y REINSTALACION AUTOMATICA DE LA SUMA ASEGURADA.-

Toda indemnización que la Compañía pague o reconozca a pagar por un siniestro cubierto por esta Póliza y sus Anexos, reducirá en igual cantidad la suma asegurada.

No obstante, si el Asegurado repone o repara los bienes afectados por el siniestro, antes o después de recibir la indemnización, la suma asegurada se reinstalará automáticamente, sin formalidad alguna, por el valor indemnizado o a indemnizar por la Compañía, desde la fecha de tal reposición o reparación, hasta el vencimiento natural de la Póliza.

El presente Anexo queda sujeto a las siguientes **DISPOSICIONES ESPECIALES:**

- 1) Para que este Anexo tenga validez y resulte aplicable, es obligación del Asegurado dar aviso a la Compañía, del valor de los bienes repuestos o reparados en la medida que tales reposiciones o reparaciones sean efectuadas, dentro de los treinta (30) días siguientes, para efectos que la Compañía cobre la prima adicional, calculada a prorrata sobre el valor correspondiente, durante el período comprendido entre la fecha de la reparación, hasta el vencimiento natural de la Póliza.

Si los bienes asegurados están descritos en las Condiciones Especiales de la Póliza o Anexos de la misma en forma individual o formando grupos, la reducción y reinstalación se aplicarán para cada bien individual o para cada grupo, en forma separada.

- 2) La reinstalación automática a que se refiere este Anexo, quedará limitada a dos veces durante la vigencia de la Póliza. Si se produjere un nuevo siniestro, la Compañía aplicará la Cláusula Décima Quinta.- **DISMINUCION Y REINSTALACION DE LA SUMA ASEGURADA**, de las Condiciones Generales de la Póliza.

APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES.-

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificadas por el mismo.

Especialmente se declara que el presente Anexo:

- A) En ninguna forma modifica las Cláusulas Quinta.- **RIESGOS NO CUBIERTOS** y Décima Novena.- **TERMINACION ANTICIPADA**, de las Condiciones Generales de la Póliza, de la que este Anexo forma parte.
- B) En ninguna forma aumenta la suma asegurada de la Póliza, estableciéndose expresamente que la responsabilidad de la Compañía estará limitada en todo caso por las estipulaciones contenidas en las Cláusulas **SEXTA.- PROPORCION INDEMNIZABLE** y **SEPTIMA.- OTROS SEGUROS** de las Condiciones Generales de la Póliza.

En testimonio de lo cual, la Compañía firma el presente anexo en Santa Tecla, el día nueve de Enero de dos mil dieciocho.



Lc. Eduardo Montenegro P.
Presidente



**ANEXO (I-18)
DE LIBROS DE CONTABILIDAD
Y REGISTROS**

SISA

Número de Póliza
TRIN-190856
Vigencia
31-12-2017 al 31-12-2018

COBERTURA ADICIONAL.-

Por el presente Anexo queda entendido y convenido que, no obstante lo establecido en el literal f) de la Cláusula tercera.- BIENES EXCLUIDOS de las Condiciones Generales de la Póliza de la cual este Anexo forma parte, la misma se extiende a cubrir las pérdidas o daños causados a los libros de contabilidad, gráficos, tarjeteros y otros registros que no formen parte de un sistema electrónico de procesamiento de datos. En todo caso, la indemnización no excederá del costo material de los libros, páginas o cualquier otro material en blanco, más el costo real del trabajo necesario para transcribir o reproducir tales libros o registros.

Esta cobertura adicional queda sujeta a las siguientes Condiciones Especiales:

- 1) Para los efectos de la aplicación de este Anexo, el Asegurado deberá solicitar la suma por asegurar, lo que se hará constar expresamente y por separado en las Condiciones Especiales de la Póliza. Tal valor será adicional a la suma asegurada de la Póliza.

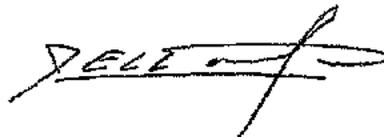
- 2) La indemnización bajo este Anexo, no estará sujeta a la aplicación de la Cláusula SEXTA.- PROPORCION INDEMNIZABLE de las Condiciones Generales de la Póliza o Especiales que la modifiquen.

- 3) En todo caso, para el cálculo de la indemnización, se aplicarán los deducibles y/o participación del Asegurado en las pérdidas que pudieren corresponder, según la Póliza o Anexos que formen parte de la misma.

APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES.-

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificadas por el mismo.

En testimonio de lo cual, la Compañía firma el presente anexo en Santa Tecla el día nueve de Enero de dos mil dieciocho.



**Lic. Eduardo Montenegro P.
Presidente**



**ANEXO (I-19)
DE REMOCION DE ESCOMBROS**

SISA

Número de Póliza
TRIN-190856
Vigencia
31-12-2017 al 31-12-2018

COBERTURA ADICIONAL.-

Por el presente Anexo queda entendido y convenido que, no obstante lo establecido en las Condiciones Generales de la Póliza de la cual este Anexo forma parte, el Seguro a que la misma se refiere se extiende a cubrir el importe de los costos y gastos necesarios en que el Asegurado incurra, con consentimiento previo de la Compañía en concepto de **REMOCION DE ESCOMBROS, DESMANTELAMIENTO Y/O DEMOLICION Y APUNTALAMIENTO** de la parte o partes de los bienes asegurados, destruidos por incendio o cualesquiera otros riesgos adicionales cubiertos por la Póliza.

Esta cobertura adicional queda sujeta a las siguientes Condiciones Especiales:

- 1) Para los efectos de la aplicación de este Anexo, el Asegurado deberá solicitar el valor por asegurar de tales costos y gastos, lo que se hará constar expresamente y por separado en las Condiciones Especiales de la Póliza. Tal valor será adicional a la suma asegurada de la Póliza.

En testimonio de lo cual, la Compañía firma el presente anexo en Santa Tecla el día nueve de Enero de dos mil dieciocho.


Lic. Eduardo Montenegro P.
Presidente

- 2) La indemnización bajo este Anexo, no estará sujeta a la aplicación de la Cláusula **SEXTA.- PROPORCION INDEMNIZABLE** de las Condiciones Generales de la Póliza, o Especiales que la modifiquen.
- 3) En todo caso, para el cálculo de la indemnización, se aplicarán los deducibles y/o participación del Asegurado en las pérdidas que pudieren corresponder, según la Póliza o Anexos que formen parte de la misma.

**APLICACION DE LAS CONDICIONES
GENERALES Y ESPECIALES.-**

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales o Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificadas por el mismo.



**ANEXO (I-20)
DE HONORARIOS DE INGENIEROS,
ARQUITECTOS Y SUPERVISORES**

SISA

Número de Póliza

TRIN-190856

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

COBERTURA ADICIONAL.-

Por el presente Anexo queda entendido y convenido que, no obstante lo establecido en las Condiciones Generales de la Póliza, de la cual este Anexo forma parte, el Asegurado a que la misma se refiere, se extiende a cubrir el importe de los honorarios de Ingenieros, Arquitectos y Supervisores para la elaboración de planos, especificaciones técnicas y presupuestos en que incurra el Asegurado, con el consentimiento previo de la Compañía, para la reconstrucción o reparación de los daños o pérdidas causados a los edificios asegurados, por incendio y/o cualquier riesgo adicional cubierto por esta Póliza y sus Anexos, siempre que la Compañía no ejerza el derecho de reconstruir o reparar, en todo o en parte, los edificios destruidos o dañados.

Esta cobertura adicional queda sujeta a las siguientes Condiciones Especiales:

- 1) Se excluyen del amparo otorgado por el presente Anexo, los gastos incurridos en la preparación de cualquier reclamo a la Compañía, por daños o pérdidas a los edificios asegurados.

- 2) Para los efectos de la aplicación de este Anexo, el Asegurado deberá solicitar el valor por asegurar de tales honorarios, lo que se hará constar expresamente y por separado en las Condiciones de la Póliza. Tal valor será adicional a la suma asegurada de la Póliza.

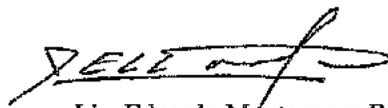
- 3) La indemnización bajo este Anexo, no estará sujeta a la aplicación de la Cláusula SEXTA.- PROPORCION INDEMNIZABLE, de las Condiciones Generales de la Póliza o Especiales que la modifiquen.

- 4) En todo caso, para el cálculo de la indemnización, se aplicarán los deducibles y/o participación del Asegurado en las pérdidas que pudieren corresponder, según la Póliza o Anexos que formen parte de la misma.

APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES.-

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificadas por el mismo.

En testimonio de lo cual, la Compañía firma el presente anexo en Santa Tecla el día nueve de Enero de dos mil dieciocho.


Lic. Eduardo Montenegro P.
Presidente



**ANEXO(I-22)
DE DAÑOS POR DESPRENDIMIENTO
Y ARRASTRE DE TIERRA Y LODO**

SISA

Número de Póliza
TRIN-190856
Vigencia
31-12-2017 al 31-12-2018

RIESGOS ADICIONALES CUBIERTOS.-

No obstante lo establecido en contrario en el literal d) de la Cláusula CUARTA.- RIESGOS EXCLUIDOS de las Condiciones Generales de la Póliza de la cual este Anexo forma parte, se conviene que el Seguro a que la misma se refiere se extiende a cubrir, hasta por el 100% de la suma total asegurada, las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por el DESPRENDIMIENTO Y ARRASTRE DE TIERRA, ARENA, PIEDRA, LODO, ARBOLES Y OTROS CUERPOS EXTRAÑOS, QUE SE ORIGINE EN LADERAS U OTROS TERRENOS, a consecuencia de fenómenos naturales.

Esta cobertura queda sujeta a las siguientes LIMITACIONES ESPECIALES:

- 1) La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños:
 - b) Que se produzcan por hundimiento, deslizamiento o derrumbe de los terrenos sobre los cuales se han erigido las construcciones aseguradas o que contienen los bienes asegurados.
 - b) Que hayan sido causados por defectos de diseño y construcción de las edificaciones, preparación y adaptación de los terrenos en los cuales estén construidos o contenidos los bienes asegurados o cualquier trabajo que no se haya efectuado de conformidad con las normas, reglamentos o disposiciones vigentes establecidas por las autoridades competentes.
- 2) El Asegurado, en toda indemnización por pérdidas o daños cubiertos por este Anexo, después de la

aplicación de la Cláusula SEXTA.- PROPORCION INDEMNIZABLE, de las Condiciones Generales de la Póliza o Especiales que la modifiquen, asumirá un deducible que se determinará según las siguientes reglas:

- a) Su Importe será equivalente al (2%) de la suma asegurada por ubicación afectada, y en adición al deducible el Asegurado participará con el 10% del valor de la pérdida ajustada.
- b) El deducible y participación se aplicarán separadamente por cada ubicación de los bienes dañados, descritos en una o varias Pólizas emitidas por una o varias Compañías Aseguradoras y, separadamente también por cada Asegurado, sea persona natural o jurídica.
- c) Si los bienes asegurados están descritos en las Condiciones Especiales de la Póliza, o en Anexos a ella, en forma individual o formando grupos, la regla precedente será aplicable para cada bien individual o para cada grupo, según el caso, en forma separada.
- d) En caso que existieran Otros Seguros cubriendo los mismos bienes, el deducible y participación serán aplicados una sola vez en todo y cada evento, reduciendo proporcionalmente la participación de las distintas Pólizas en el pago de la indemnización correspondiente.
- e) El deducible y participación antes indicados, se aplicará en todo y cada evento. Para este propósito, un evento no se considerará terminado en tanto no haya transcurrido un período consecutivo de setenta y dos horas durante la vigencia de la Póliza. Finalizado este período, si se presentare un nuevo evento, se volverá a aplicar el deducible.



**ANEXO (I-23)
DE TRASLADOS TEMPORALES**

SISA

Número de Póliza
TRIN-190856
Vigencia
31-12-2017 al 31-12-2018

COBERTURA ADICIONAL.-

Por el presente Anexo queda entendido y convenido que, no obstante lo establecido en las Condiciones Generales de la Póliza, de la cual este Anexo forma parte, el Seguro a que la misma se refiere se mantendrá vigente, sobre las partes móviles de los edificios, maquinaria, muebles y enseres asegurados, cuando sean trasladados temporalmente a otros lugares diferentes a los especificados en las Condiciones Especiales de la Póliza, situados dentro del territorio de la República de El Salvador, durante el plazo máximo de sesenta (60) días, cuando su traslado temporal sea para reparación, limpieza, acondicionamiento, revisión, mantenimiento u otros fines similares.

Esta cobertura adicional queda sujeta a las siguientes Condiciones Especiales:

- 1) La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños que sufran los bienes objeto del traslado, durante las operaciones de carga, transporte y descarga.
- 2) Se excluyen expresamente de esta cobertura los automóviles u otros vehículos de transporte de personas y/o de carga y aquellos bienes que el

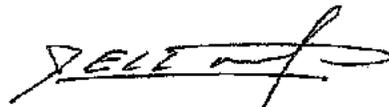
Asegurado mantenga en consignación, aún cuando éstos figuren descritos en las Condiciones Particulares de la Póliza.

- 3) Para los efectos de la aplicación de este Anexo, el Asegurado deberá solicitar la suma por asegurar, lo que se hará constar expresamente en las Condiciones Especiales de la Póliza.
- 4) La indemnización bajo este Anexo, no estará sujeta a la aplicación de la Cláusula SEXTA.- PROPORCION INDEMNIZABLE.- de las Condiciones Generales de la Póliza, de la cual este Anexo forma parte.
- 5) En todo caso, para el cálculo de la indemnización, se aplicarán los deducibles y/o participación del Asegurado en las pérdidas que pudieren corresponder, según la Póliza o Anexos que formen parte de la misma.

APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES.-

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificadas por el mismo.

En testimonio de lo cual, la Compañía firma el presente anexo en Santa Tecla el día nueve de Enero de dos mil dieciocho



Lic. Eduardo Montenegro P.
Presidente



**ANEXO (I-25)
DE NUEVAS ADQUISICIONES**

SISA

Número de Póliza

TRIN-190856

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

COBERTURA ADICIONAL.-

Por el presente Anexo queda entendido y convenido que, no obstante lo establecido en las Condiciones Generales de la Póliza, de la cual este Anexo forma parte, la Compañía cubrirá automáticamente el incremento en la suma asegurada de la Póliza, producido por nuevas adquisiciones o incorporación de bienes muebles similares a los descritos en las Condiciones Especiales de la presente Póliza, siempre que no consistan en edificaciones, mercaderías, materias primas, productos en proceso o terminados.

OBLIGACION DEL ASEGURADO.-

Para que esta cobertura sea aplicable, el Asegurado queda obligado a informar a la Compañía, dentro del plazo de (30) días contados a partir de la fecha en que fueron recibidos los bienes en los lugares especificados en la Póliza.

Esta cobertura queda sujeta a las siguientes Condiciones Especiales:

- 1) Para los efectos de la aplicación de este Anexo, el

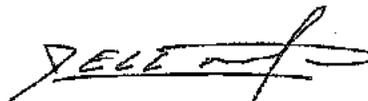
Asegurado deberá solicitar la suma por asegurar, lo que se hará constar expresamente y por separado en las Condiciones Especiales de la Póliza. Tal valor será adicional a la suma asegurada de la Póliza.

- 2) Queda entendido y convenido que esta cobertura automática no surtirá efecto, cuando entre la fecha de recepción de los bienes y ocurrencia del siniestro, exista un período mayor de (30) días.
- 3) En todo caso, para el cálculo de la indemnización, se aplicarán los deducibles y/o participación del Asegurado en las pérdidas que pudieren corresponder, según la Póliza o Anexos que formen parte de la misma.

APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES.-

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificadas por el mismo.

En testimonio de lo cual, la Compañía firma el presente anexo en Santa Tecla el día nueve de Enero de dos mil dieciocho.



Lic. Eduardo Montenegro P.
Presidente



**ANEXO (I-26)
DE MODIFICACIONES Y REPARACIONES
DE LOS BIENES ASEGURADOS**

SISA

Número de Póliza
TRIN-190856
Vigencia
31-12-2017 al 31-12-2018

COBERTURA ADICIONAL.-

Por el presente Anexo queda entendido y convenido que, no obstante lo establecido en las Condiciones Generales de la Póliza, de la cual este Anexo forma parte, la Compañía acepta la inclusión en la suma asegurada del incremento, si lo hubiere, en el valor de los bienes asegurados, producido por modificaciones, reparaciones o adiciones al edificio o edificios asegurados, aún cuando éstas constituyan una agravación del riesgo.

La presente cobertura se extenderá a los materiales, máquinas, equipos y estructuras provisionales, empleados en los trabajos de construcción, propiedad del Asegurado o que se encuentren bajo su responsabilidad.

Esta cobertura adicional queda sujeta a las siguientes Condiciones Especiales:

1. El Asegurado deberá informar a la Compañía tan pronto tenga conocimiento, pero no después de treinta (30) días, la fecha de iniciación de los trabajos y, dentro de los sesenta (60) días contados desde la misma fecha, el monto o valor de las modificaciones, reparaciones o adiciones, para efectuar el cobro de la prima adicional que corresponda.

En testimonio de lo cual, la Compañía firma el presente anexo en Santa Tecla, el día nueve de Enero de dos mil dieciocho.


Lic. Eduardo Montenegro P.
Presidente

2. Expirado el plazo de sesenta (60) días anterior, sin que hubiere dado la información requerida, la cobertura otorgada por este Anexo, cesará automáticamente.
3. Para los efectos de la aplicación de este Anexo, el Asegurado deberá solicitar la suma por asegurar, lo que se hará constar expresamente en las Condiciones Especiales de la Póliza. Tal valor será adicional a la suma asegurada de la Póliza.
4. En todo caso, para el cálculo de la indemnización, se aplicarán los deducibles, y/o participación del Asegurado en las pérdidas que pudieren corresponder, según la Póliza o Anexos que formen parte de la misma.

**APLICACION DE LAS CONDICIONES
GENERALES Y ESPECIALES.-**

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificadas por el mismo.



**ANEXO (I-27)
DE EXENCION DE VALORIZACION**

SISA

Número de Póliza
TRIN-190856
Vigencia
31-12-2017 al 31-12-2018

CONDICIONES ESPECIALES.-

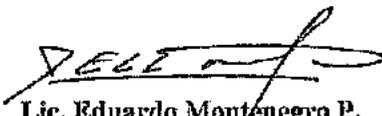
Por el presente Anexo queda entendido y convenido que, no obstante lo establecido en las Condiciones Generales de la Póliza, de la cual este Anexo forma parte, en caso que el monto de las pérdidas o daños cubiertos por esta Póliza o sus Anexos sea inferior al uno por ciento (1%) de la suma total asegurada o (US\$11,428.57 DOLARES) el que fuere menor, la Compañía conviene en no hacer ningún inventario o valorización de los bienes asegurados, para efectos de verificar la relación entre la suma asegurada y el valor real de los bienes al momento del siniestro.

Si los bienes asegurados están descritos en las Condiciones Especiales en forma individual o formando grupos, la Condición anterior se aplicará por cada grupo en forma separada.

**APLICACION DE LAS CONDICIONES
GENERALES Y ESPECIALES.-**

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificadas por el mismo.

En testimonio de lo cual, la Compañía firma el presente anexo en Santa Tecla el día nueve de Enero de dos mil dieciocho.


Lic. Eduardo Montenegro P.
Presidente



**ANEXO (I-28)
DE CAIDA DE ARBOLES**

SISA

Número de Póliza
TRIN-190856
Vigencia
31-12-2017 al 31-12-2018

RIESGOS ADICIONALES CUBIERTOS.-

Por el presente Anexo queda entendido y convenido que, no obstante lo establecido en las Condiciones Generales de la Póliza de la cual este Anexo forma parte, el Seguro a que la misma se refiere se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por CAIDA ACCIDENTAL DE ARBOLES, POSTES, CABLES DE ENERGIA ELECTRICA O SERVICIOS TELEFONICOS Y ANTENAS, INCLUYENDO LOS CAUSADOS POR INCENDIO ORIGINADO POR TALEB EVENTOS.

Esta cobertura adicional queda sujeta a las siguientes:

LIMITACIONES ESPECIALES:

- 1) La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños a los bienes asegurados por:
 - a) Impacto de vehículos terrestres.
 - b) Huracán, Ciclón, y Vientos Tempestuosos.
 - c) Tala o poda de árboles efectuada por el Asegurado o por instrucciones de éste.
 - d) Terremoto, Temblor o Erupción Volcánica.
- 2) El Asegurado, en toda indemnización por pérdidas o daños cubiertos por este Anexo, después de la aplicación de la Cláusula SEXTA.- PROPORCION INDEMNIZABLE de las Condiciones Generales de la Póliza o especiales que la modifiquen, asumirá un deducible de

CIENTO CATORCE 29/100 DOLARES (US\$114.29) por cada evento.

- 3) En caso que existieran Otros Seguros cubriendo los mismos bienes, el deducible se aplicará por una sola vez en cada evento, reduciendo proporcionalmente la participación de las distintas Pólizas en el pago de la indemnización correspondiente.

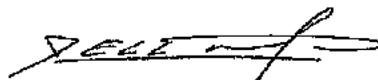
APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES.-

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificadas por el mismo.

Especialmente se declara que el presente Anexo:

- a) En ninguna forma modifica la Cláusula QUINTA.- RIESGOS NO CUBIERTOS de las Condiciones Generales de la Póliza, de la que este Anexo forma parte.
- b) En ninguna forma aumenta la suma asegurada de la Póliza, estableciéndose expresamente que la responsabilidad de la Compañía estará limitada en todo caso por las estipulaciones contenidas en las Cláusulas SEXTA.- PROPORCION INDEMNIZABLE Y SEPTIMA.- OTROS SEGUROS de las Condiciones Generales de la Póliza, ya sea que tales Otros Seguros cubran, o no, los riesgos adicionales a que se refiere el presente Anexo.

En testimonio de lo cual, la Compañía firma el presente anexo en Santa Tecla el día nueve de Enero de dos mil dieciocho.



Lic. Eduardo Montenegro P.
Presidente



ANEXO DE PERDIDA DE UTILIDADES (I-31)

SISA

Número de Póliza
TRIN-190856
Vigencia
31-12-2017 al 31-12-2018

CONDICIONES

PRIMERA.- LIMITES DE COBERTURA

Si los bienes asegurados fueren destruidos o dañados por alguno o algunos de los riesgos a que la(s) citada(s) Póliza(s) de Incendio se refiere(n), ocurridos durante su vigencia, y, si a consecuencia de tales riesgos fueren interrumpidas total o parcialmente las operaciones del negocio, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado por la pérdida efectiva que éste sufra dentro del período de interrupción que no será mayor a 4 meses y sin exceder a la suma de : \$250,000.00.

- A) Por la pérdida o disminución de utilidades potenciales netas de la negociación, a consecuencia de la interrupción total o parcial de las operaciones, causadas por un riesgo cubierto.
- B) Por gastos que necesariamente tengan que seguirse erogando, pero solamente en la medida que el negocio hubiere producido para cubrir tales gastos de no haber ocurrido el siniestro.
- C) Por los sueldos y salarios que necesariamente tenga que seguir erogando el Asegurado durante la interrupción total o parcial de las operaciones, en la medida que tales pagos se hubiesen producido de no haber ocurrido el siniestro siempre que los mismos tengan que continuar pagándose durante la interrupción de las operaciones.

La Compañía contribuirá además con los gastos adicionales en que sea necesario incurrir con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder a la cantidad en que efectivamente queda por este medio reducida la pérdida cubierta.

Se considerará como "Período de interrupción" para los efectos del presente Anexo, el período de tiempo durante el cual pudieren quedar afectadas las operaciones del negocio a consecuencia del siniestro, que se inicia en la fecha en que éste ocurra y termina transcurrido el número de meses convenido, sin que quede limitado por la fecha de terminación de la vigencia de la Póliza(s).

SEGUNDA.- LIMITES DE RESPONSABILIDAD

El presente Anexo se emite en el entendido de que las sumas aseguradas representan el cien por ciento del importe de las utilidades y gastos cubiertos por el mismo.

En caso contrario, se aplicará lo dispuesto en la Condición General Sexta de la (s) Póliza (s) de Incendio.

Asimismo, se conviene que en caso de existir otros seguros de este o de otro Ramo que cubran los riesgos a que se refiere el presente Anexo, se aplicará lo dispuesto en la Condición General Octava de la(s) Póliza(s) de Incendio.

Como el objeto de esta cobertura es indemnizar al Asegurado por los daños ocasionados por la interrupción total o parcial del negocio, la Compañía no será responsable por las utilidades que no se hubieren producido de no haber ocurrido el siniestro. A este efecto, se tomará en cuenta la experiencia obtenida en el último año financiero anterior a la interrupción y los probables resultados que se hubiesen obtenido si tal interrupción no hubiese ocurrido.

TERCERA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DEL ASEGURADO

- a) El Asegurado garantiza que la suma asegurada sobre los bienes cubiertos por la(s) Póliza(s) de Incendio a la(s) que se adhiere el presente Anexo, representa(n) por lo menos el ochenta por ciento del valor de reposición de los bienes necesarios para la operación normal del negocio. El Asegurado se obliga a hacer los aumentos de suma asegurada que sean necesarios para mantenerlas por arriba del porcentaje mínimo indicado.
- b) El Asegurado se compromete a guardar los libros, comprobantes y documentos de su contabilidad, en lugar no expuesto a destrucción por siniestro y a permitir a las personas destinadas por la Compañía, la inspección de tales libros, comprobantes y documentos cuando ésta lo solicite.



ANEXO (HTA-2015) DE HUELGAS, PAROS, TUMULTOS, MOTINES, ALBOROTOS POPULARES, ACTOS MALICIOSOS O VANDÁLICOS

SISA

Número de Póliza

TRIN-190856

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

RIESGOS ADICIONALES CUBIERTOS.-

Queda entendido y convenido que el Seguro a que se refiere la Póliza de la que este Anexo forma parte, se extiende a cubrir:

- 1) Las pérdidas o daños materiales directos, consistentes en la destrucción total o parcial de los bienes asegurados, incluyendo destrucción por incendio o explosión, causados directamente por:
 - a) Actos cometidos colectivamente por huelguistas o por personas que tomen parte o actúen con relación a la situación originada por huelgas, paros o disturbios de carácter obrero.
 - b) Actos cometidos individualmente por cualquier huelguista con el fin de activar la huelga o por persona que, impedida de trabajar a consecuencia de un paro, actúe con el propósito de contrarrestar los efectos del mismo.
 - c) Actos de personas que tomen parte o actúen en relación a la situación originada por tumultos, motines populares, o alborotos. Para los efectos de esta cobertura, se entenderá por tumultos, motines populares, o alborotos: toda alteración local, espontánea, esporádica u ocasional del orden público, llevada a cabo por un grupo de personas, organizadas o no, que actúen ocasionando daños materiales a los bienes asegurados, siempre y cuando tales actos no constituyan actos de terrorismo.
 - d) Actos de la autoridad legalmente constituida para evitar o reprimir los actos indicados en los literales anteriores o para disminuir o evitar sus efectos.
 - e) No quedarán excluidas del amparo de este seguro, las pérdidas o daños materiales derivados de actos maliciosos o vandálicos ocasionados por cualquier miembro de pandilla o mara, siempre y cuando dichos actos dañosos no configuren alguno de los delitos contemplados en la Ley Especial Contra Actos

de Terrorismo y no se encuentren excluidos en ésta póliza de seguro.

- 2) Las pérdidas o daños que consistan en el desaparecimiento total o parcial, por causa de robo o hurto de los bienes asegurados, ocasionados directamente por alguno o algunos de los acontecimientos mencionados en los literales anteriores.

LIMITACIONES ESPECIALES.-

Esta cobertura adicional queda sujeta a las limitaciones especiales que a continuación se establecen:

1.- BIENES EXCLUIDOS

En ninguna forma se cubren las pérdidas o daños que se produzcan en:

- a) Bienes que se encuentren en tránsito.
- b) Edificios o sus contenidos que se encuentren desocupados durante más de treinta días consecutivos, anteriores a la fecha en que se produzcan tales pérdidas o daños.

2.- RIESGOS EXCLUIDOS

En ninguna forma se cubren las pérdidas o daños que se produzcan a consecuencia de:

- a) Perjuicios indirectos o consecuentes de cualquier clase, tales como: pérdidas de rentas, pérdidas de utilidades o suspensión de actividades, demoras, deterioros o pérdidas de mercado. No obstante mediante convenio expreso, podrán cubrirse únicamente los gastos fijos o permanentes de un negocio y los sueldos y salarios; pero en ninguna forma cubrirá la utilidad neta.
- b) Nacionalización, confiscación, requisición, expropiación, incautación o comiso, ejercido por cualquier autoridad de derecho o de hecho; o por el desposeimiento permanente o temporal de algún edificio o predio a consecuencia de su



ANEXO (HTA-2015) DE HUELGAS, PAROS, TUMULTOS, MOTINES, ALBOROTOS POPULARES, ACTOS MALICIOSOS O VANDÁLICOS

SISA

Número de Póliza

TRIN-190856

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

ocupación ilegal por cualquier persona; esta limitación no se aplicará a los daños físicos ocasionados a los bienes asegurados, por alguno de los riesgos cubiertos que ocurran antes o durante el desposeimiento.

c) Actos del Asegurado, de sus familiares o representantes; o actos de terceros que actúen con el consentimiento del Asegurado.

d) Actos de terrorismo, debiendo entenderse por tales, aquellos que sean: (1) llevados a cabo por persona o personas que pertenezcan o no a fuerzas o grupos militares o armados, pertenecientes o no a gobiernos, estados o autoridades, de origen local o de procedencia externa, (2) realizados mediante el uso de fuerza o violencia, empleo de armamento u objetos capaces de inferir algún tipo de daño, uso de armas atómicas o radioactivas, uso de armas químicas o biológicas, uso de sustancias explosivas o inflamables, medios o actos al margen de la ley, intimidación o coacción, secuestro de medios de transporte, tomas u ocupaciones de edificaciones o instalaciones públicas o privadas, sedes diplomáticas o militares, iglesias o poblados, (3) provocados por motivaciones de índole política, ideológica, social, económica o religiosa, (4) que causen alarma, terror, temor o miedo, (5) poniendo en peligro o causando daño a la vida e integridad de las personas, causando destrucción o daño a bienes públicos y/o privados.

La anterior enumeración incluye aquellos actos que por su naturaleza o trascendencia puedan entenderse o considerarse, dado sus causantes, consecuencias, motivaciones políticas, ideológicas, sociales, económicas o religiosas, medios empleados, o víctimas, como actos terroristas, a pesar de no estar enumerados específicamente entre los del anterior párrafo, pero que se saben vinculados o similares, conexos, contributivos o asociados de forma

directa o indirecta a tales actos, o que son su causa próxima o remoto, total o parcial para la ocurrencia de actos calificados como terroristas.

3.- DEDUCIBLE.-

En toda indemnización por pérdidas o daños cubiertos por este Anexo, después de la aplicación de la Cláusula Cuarta PROPORCION INDEMNIZABLE - de las Condiciones Generales de la Póliza o Especiales que la modifiquen, el Asegurado asumirá un deducible que se determinará según las siguientes reglas:

a) Su importe será equivalente al 1% de la suma asegurada y en ningún caso será mayor de US\$11,428.57 DOLARES.

b) Si los bienes asegurados están descritos en las Condiciones Especiales de la Póliza o en Anexos a ella, en forma individual o formando grupos, la regla precedente será aplicable para cada bien individual o para cada grupo, según el caso, en forma separada.

c) El deducible se aplicará separadamente por cada localización de los bienes dañados, descritos en una o varias Pólizas, emitidas por una o varias Compañías aseguradoras y separadamente también por cada Asegurado, sea persona natural o jurídica.

d) En caso que existieren Otros Seguros cubriendo los mismos bienes, el deducible se aplicará por una sola vez en cada evento, reduciendo proporcionalmente la participación de las distintas Pólizas en el pago de la indemnización correspondiente.

4.- NO REINSTALACION.-

Se hace constar especialmente que para los efectos de este Anexo, no será aplicable cualquier Convenio de Reinstalación Automática de la suma



**ANEXO (HTA-2015) DE HUELGAS, PAROS,
TUMULTOS, MOTINES, ALBOROTOS POPULARES,
ACTOS MALICIOSOS O VANDÁLICOS**

SISA

Número de Póliza

TRIN-190856

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

asegurada, emitido antes o después de la fecha del presente Anexo.

**APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES
GENERALES Y ESPECIALES.-**

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificadas por el mismo; y que toda referencia que en ellas se haga a "pérdidas o daños" será aplicable a pérdidas o daños ocasionados por los riesgos adicionales cubiertos por este Anexo.

Especialmente se declara que el presente Anexo:

- a) En ninguna forma modifica la Cláusula Segunda. RIESGOS EXCLUIDOS de las Condiciones Generales de la Póliza, de la que este Anexo forma parte;
- b) En ninguna forma aumenta la suma asegurada de la Póliza, estableciéndose expresamente que la responsabilidad de la Compañía estará limitada en todo caso, por las estipulaciones contenidas en las Cláusulas Cuarta.- PROPORCION INDEMNIZABLE y Décima Tercera.- OTROS SEGUROS, de las Condiciones Generales de la Póliza ya sea que tales otros seguros, cubran o no, los riesgos adicionales a que se refiere el presente Anexo.

En testimonio de lo cual, la Compañía firma el presente anexo en Santa Tecla el día nueve de Enero de dos mil dieciocho



Líc. Eduardo Montenegro P.
Presidente



ANEXO DE DAÑOS POR DESLIZAMIENTOS, DERRUMBES O DESPLOME DE TERRENOS

SISA

Número de Póliza

TRIN-190856

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

Suma asegurada: hasta \$20,806,800.00 (VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES).

En consideración del pago que el Asegurado hace a la Compañía de la prima adicional (incluida en la prima combinada), la Compañía conviene en cubrir las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados a consecuencia de: DESLIZAMIENTO, DERRUMBE O DESPLOME DE TERRENOS, hasta por el 100% de la suma total asegurada.

EXCLUSIONES; se exceptúan los daños o pérdidas que ocurran a consecuencia de:

- a) Pérdida o daño en tanques domésticos o fijos de combustible, piscinas, paredes, puertas y cercas a menos que el edificio principal sea afectado también al mismo tiempo por el mismo suceso.
- b) Cualquier reclamo por el cual la compensación ha sido prevista bajo cualquier Contrato o legislación.
- c) Pérdidas o daño causado por cualquier alteración estructural, reparaciones o extensiones.
- d) Pérdidas o daño a consecuencia de cualquier erosión costera.

DEDUCIBLE:

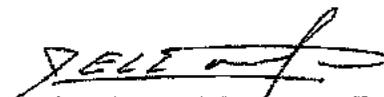
Su monto será equivalente al 2% de la suma asegurada por ubicación afectada, y en adición al deducible el Asegurado participará con el 10% del valor de la pérdida ajustada; ambos aplicados por ubicación en todo y cada evento.

CONDICION ESPECIAL:

El Asegurado debe emplear toda diligencia razonable y tomar las precauciones necesarias para mantener en buen estado la propiedad asegurada, o lo que contenga los bienes asegurados y si cualquier defecto se descubre en ella el Asegurado deberá hacer reparar tal defecto lo más pronto posible y en el ínterin hacer tomar cuantas precauciones adicionales sean precisas para la prevención de pérdida o daño.

Especialmente se declara que el presente Anexo en ninguna forma aumenta la suma asegurada de la Póliza. Queda entendido y convenido que todas las demás Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, exceptuando en lo que sean modificadas por el mismo.

En testimonio de lo cual, la Compañía firma el presente anexo en Santa Tecla el día nueve de Enero de dos mil dieciocho.


Lic. Eduardo Montenegro P.
Presidente



ANEXO DE DAÑOS POR CORRIENTES ELECTRICAS

SISA

Número de Póliza
TRIN-190856
Vigencia
31-12-2017 al 31-12-2018

Queda entendido y convenido que, no obstante lo que pueda decirse en contrario en el literal d) de la Cláusula Quinta - RIESGOS NO CUBIERTOS - de las Condiciones Generales impresas de la Póliza antes referida, este Seguro cubre:

- 1) Las pérdidas o daños causados por incendio en máquinas, aparatos o accesorios que produzcan, transformen o utilicen corriente eléctrica, cuando dichas pérdidas o daños sean originados por la misma corriente eléctrica.

Cubre además los daños causados por rayo sobre los bienes antes indicados.

- 2) La presente Cláusula se extiende además a cubrir adicionalmente las pérdidas o daños, distintos al de incendio, en tales máquinas, aparatos o accesorios cuando tales pérdidas o daños sean causados directamente por exceso o baja de tensión, cortocircuitos, arco voltaico u otras alteraciones de la corriente eléctrica, cualquiera que sea su naturaleza.

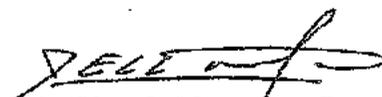
Se excluyen de esta Cobertura adicional los daños o pérdidas que se produzcan a consecuencia del manejo manifiestamente negligente o inapropiado de los referidos aparatos, como también de sus dispositivos de control.

- 3) La responsabilidad total asumida por la Compañía por esta Cláusula, no excederá a US\$ 5,714.29 para todas las máquinas, aparatos o accesorios. Queda entendido y convenido que en ningún caso, la indemnización será mayor a la suma asegurada de tales máquinas.

Queda expresamente constancia de que las sumas anteriores, en ninguna forma aumentan la suma asegurada principal de esta Póliza.

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificadas por el mismo.

En testimonio de lo cual, la Compañía firma el presente anexo en Santa Tecla el día nueve de Enero de dos mil dieciocho.


Lic. Eduardo Montenegro P.
Presidente



**ANEXO
DE FUGA O FILTRACION DEL SISTEMA
DE ROCIADOR CONTRA INCENDIO
(Sprinkler Leakage)**

SISA

Número de Póliza
TRIN-190856
Vigencia
31-12-2017 al 31-12-2018

En consideración del pago que el Asegurado hace a la Compañía de la prima adicional (incluida en la prima combinada), la Compañía conviene, cubrir las pérdidas o daños materiales a los bienes asegurados causados por descarga accidental o por goteo de cualquier parte del sistema rociador, incluyendo colapso o caída de sus respectivos tanques de captación.

EXCLUSIONES:

Quedan excluidas, y la Compañía no será responsable por:

- a) Pérdidas causadas por filtración o goteo de agua a través de las paredes del edificio o sus cimientos, aceras y techo; salvo en el caso que tales filtraciones o goteo sean causadas específicamente por fugas en el sistema rociador.
- b) Pérdidas causadas por condensación de depósitos en el sistema rociador.

- c) Cada Indemnización queda sujeta a un deducible de US\$45.71 DOLARES.

El deducible arriba indicado se aplicará por separado a cada edificio, estructura o contenido asegurados. Si el seguro cubriese edificio y su contenido, el deducible se aplicará al importe total indemnizable de ambos.

En caso de que fuese aplicable lo dispuesto en la Cláusula Séptima.- OTROS SEGUROS de las Condiciones Generales, se aplicará el deducible por una sola vez a cada edificio, estructura y contenido, reduciendo proporcionalmente la participación de las distintas Pólizas en el pago de la correspondiente indemnización.

El deducible arriba indicado se aplicará a cada evento.

En testimonio de lo cual, la Compañía firma el presente Anexo en la ciudad de Santa Tecla, el día
<FECHAYLETRAS>



Lic. Eduardo Montenegro P.
Presidente



**ANEXO
DE ERRORES U OMISIONES
NO INTENCIONALES**

SISA

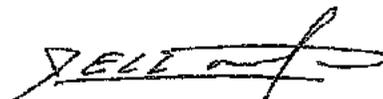
Número de Póliza
TRIN-190856
Vigencia
31-12-2017 al 31-12-2018

Este Anexo forma parte de la Póliza arriba descrita, tal como si hubiese sido descrito o impreso en la misma.

Si se omite la descripción adecuada de los bienes asegurados o de cualquier edificio o local en el cual tales bienes están contenidos, o si existe alguna falsedad u omisión acerca de cualquier hecho que influya en la apreciación del riesgo o que contravenga alguna o algunas de las disposiciones de la Póliza, o se

compruebe el incumplimiento de las mismas, la Compañía será responsable bajo esta Póliza siempre que no sean intencionales, quedando entendido que el Asegurado notificará a la Compañía la omisión, falsedad, incumplimiento o declaraciones erróneas tan pronto como lleguen a su conocimiento y pagará a la Compañía la prima adicional que en su caso pueda corresponder.

En testimonio de lo cual, la Compañía firma el presente anexo en Santa Tecla el día nueve de Enero de dos mil dieciocho.


Lic. Eduardo Montenegro P.
Presidente



**ANEXO DE DAÑOS CAUSADOS POR
AUTORIDAD PUBLICA DURANTE UN SINIESTRO**

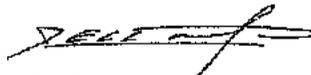
SISA

Número de Póliza
TRIN-190856
Vigencia
31-12-2017 al 31-12-2018

Este seguro se extiende a cubrir la pérdida o daño directo a la propiedad descrita, causados por actos de destrucción ejecutados por orden de cualquier Autoridad Pública al tiempo de, y únicamente durante una conflagración, para detener la propagación de la misma, previsto sin embargo, que tal conflagración no haya sido causada por ninguno de los riesgos excluidos bajo esta Póliza, y sujeto a todos los otros

términos y condiciones de la misma; a condición, no obstante, de que si existiesen otros seguros contra incendio sobre la referida propiedad, la Compañía será responsable únicamente por su proporción con tales otros seguros sobre cualquier pérdida o daño directo causado por los riesgos cubiertos.

En testimonio de lo cual, se emite el presente Anexo en Santa Tecla el día nueve de Enero de dos mil dieciocho



Lic. Eduardo Montenegro P.
Presidente



**ANEXO
DE COSTO DE EXTINGUIR UN INCENDIO**

SISA

Número de Póliza

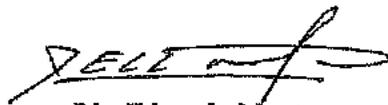
TRIN-190856

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

Si en cualquier momento sucediera un gasto con la finalidad de extinguir un incendio, dicho costo será considerado como parte de la pérdida y será cubierto por la Póliza, pero dicho gasto no será considerado como parte del valor de la propiedad. No obstante, la responsabilidad de la Compañía no excederá del límite máximo establecido en la Póliza.

En testimonio de lo cual, la Compañía firma el presente anexo en Santa Tecla el día nueve de Enero de dos mil dieciocho.



Lic. Eduardo Montenegro P.
Presidente

